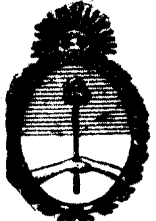


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 28 de octubre de 1971

NUMERO 22.289

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

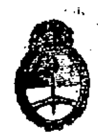
$ 0.20 EL EJEMPLAR

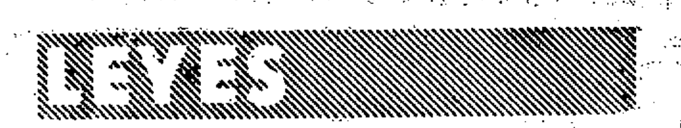
SUMARIO

EDICION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1971 (104 páginas)

Sumario Numérico







DROGAS

Normas para la fabricación, comercialización, circulación y uso. Su reglamentación.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio de Bienestar Social tiene el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley relacionado con las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas consideradas sicotrópicos.

No es hoy novedad en nuestro país la difusión alarmante del consumo de este tipo de drogas que, sin integrar el concepto científico de estupefacientes ya contemplados por la Ley Nº 17.818 producen efectos alienantes con sus obvias consecuencias individuales y sociales.

El uso indiscriminado de tales drogas, sin contralor médico, en efecto, conduce al deterioro de la salud física y mental y, al difundirse, incide disociativamente en el seno de los hogares y en el medio social.

Es por ello, que se torna de imperiosa necesidad una legislación sobre la materia, acorde con los principios, bases y soluciones ya previstas normativamente respecto de los estupefacientes. Así lo ha entendido, también, el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, el que con fecha 18 de febrero del corriente año, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de un protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas, aprobó un convenio sobre las mismas en forma exclusiva.

Si bien tal convenio aún no ha sido ratificado por nuestro país por lo cual no puede considerárselo ley de la Nación, el Departamento Técnico de la Subsecretaría de Salud Pública con la colaboración del Instituto Nacional de Salud Mental y de la Sección Seguridad Personal de la Policía Federal, han elaborado el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, basado en las recomendaciones del organismo internacional, regulando sanitariamente la introducción, producción y comercialización y los fines de uso científico de estas drogas, a la vez que somete a las acciones ilícitas ejecutadas respecto de determinados sicotrópicos a las penas que estatuyen los artículos 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. El proyecto concuerda con las Políticas Nacionales 39, 40, 47 y 48, fijadas por Decreto Nº 46|70.

Por lo expuesto, este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña merecerá la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.303

Bs. As., 11|10|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — A los efectos de la presente Ley, de aplicación en todo el territorio de la República, se considerarán sicotrópicos:

a) las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas incluidas en las Listas anexas I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Ley;
b) aquellas otras que, conforme a estudios, dictámenes propios o recomendaciones de organismos internacionales, la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir en dichas listas.

A tales fines la autoridad sanitaria nacional queda facultada para modificar las listas mencionadas.

Art. 2º — La importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los sicotrópicos contemplados en el artículo 1º quedan sujetos a las normas de la presente ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Art. 3º — Queda prohibida la importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los sicotrópicos incluidos en la Lista I, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos, que se realicen bajo autorización y fiscalización de la autoridad sanitaria nacional, conforme a lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO II

Importación y Exportación

Art. 4º — Los sicotrópicos incluidos en la Lista I, sólo podrán ser importados, exportados o reexportados por puertos o aeropuertos bajo jurisdicción de la Aduana de la Capital Federal.

Los comprendidos en las Listas II, III y IV podrán serlo por cualquiera de las Aduanas del país.

Las autoridades aduaneras no permitirán la entrada o salida de ninguno de los sicotrópicos comprendidos en el Artículo 1º de esta Ley, sin intervención previa de la autoridad sanitaria nacional.

Art. 5º — Sólo podrán importar, exportar o reexportar los sicotrópicos incluidos en las Listas II y III, las personas previamente habilitadas a tal efecto por la autoridad sanitaria nacional en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad sanitaria nacional determinará los registros que deberán llevar dichas personas, foliados y rubricados por aquélla, en los que constarán todos los datos sobre cantidades, países de procedencia, destino y todo otro que se establezca reglamentariamente.

Art. 6º — Para la importación de los sicotrópicos incluidos en las Listas II y III, será indispensable obtener en cada caso y para cada uno de ellos, un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional, el que será extendido con las constancias que determine la reglamentación. El certificado oficial de importación será extendido por triplicado y se le dará el siguiente destino:

a) El original se entregará al interesado;
b) El duplicado lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país exportador;
c) El triplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

El certificado oficial de importación caducará a los ciento ochenta (180) días de la fecha de su emisión.

Art. 7º — Para la exportación o reexportación de los sicotrópicos incluidos en las Listas II y III, será indispensable obtener en cada caso y para cada uno de ellos, un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional, el que será extendido con las constancias que determine la reglamentación.

El certificado oficial de exportación o reexportación será extendido por cuadruplicado y se le dará el siguiente destino:

a) El original, se entregará al interesado;
b) El duplicado lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a la Administración Nacional de Aduanas, la que lo restituirá cuando la operación haya sido concluida;
c) El triplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país importador;
d) El cuadruplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

El certificado oficial de exportación o reexportación caducará a los noventa (90) días de la fecha de su emisión.

Art. 8º — Los sicotrópicos comprendidos en las Listas I, II y III, en tránsito por el territorio del país, deberán estar amparados por un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional, previa presentación de los certificados de importación y exportación expedidos por las autoridades competentes de los países de donde procedan y a donde se dirijan los sicotrópicos.

El certificado oficial de tránsito será extendido por cuadruplicado y se le dará el siguiente destino:

a) El original, se entregará al interesado;
b) El duplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a la Administración Nacional de Aduanas, la que lo restituirá cuando los sicotrópicos hayan salido del territorio argentino;
c) El triplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país importador;
d) El cuadruplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

El certificado oficial de tránsito caducará a los sesenta (60) días de la fecha de su emisión.

Los sicotrópicos en tránsito no podrán ser sometidos a manipulación alguna que pueda alterar su naturaleza, como tampoco modificar su embalaje sin autorización previa de la autoridad sanitaria nacional.

La autoridad sanitaria nacional queda facultada para autorizar el cambio de destino de los sicotrópicos en tránsito de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO III

Elaboración Nacional

Art. 9º — Los establecimientos habilitados para la elaboración y expendio de drogas y medicamentos deberán inscribir diariamente las operaciones relacionadas con los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV que tengan o les sean autorizados en el futuro, en los registros especiales que determine la reglamentación.

Art. 10. — Los establecimientos a que se refiere el Artículo 9º, sólo podrán expender los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV a quienes estén autorizado por la autoridad sanitaria competente para su adquisición.

CAPITULO IV

Comercio Interior

Art. 11. — La enajenación, por cualquier título, de los sicotrópicos incluidos en las Listas II y III, sólo podrá efectuarse mediante formularios aprobados por la autoridad sanitaria nacional y con las constancias que determine la reglamentación.

El formulario se confeccionará por triplicado y se le dará el siguiente destino:

a) El original, será remitido juntamente con los sicotrópicos y será archivado por el adquirente;
b) El duplicado, será remitido por el vendedor a la autoridad sanitaria competente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
c) El triplicado, quedará en poder y archivado por el vendedor.

La enajenación, por cualquier título, de los sicotrópicos incluidos en la Lista IV, sólo podrá efectuarse con factura especial separada, por duplicado, individualizando la marca, procedencia, dosis y contenido del envase. Dichas facturas serán archivadas separadamente y por fechas correlativas, por el vendedor y el adquirente.

Art. 12. — Los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV, podrán ser adquiridos en las condiciones que en cada caso se determina por:

a) Laboratorios habilitados y autorizados para elaborar medicamentos que contengan sicotrópicos;
b) Droguerías;
c) Farmacias;
d) Hospitales o establecimientos de asistencia médica con farmacia habilitada;
e) Hospitales o establecimientos de asistencia médica sin farmacia habilitada;
f) Instituciones médicas o científicas previamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

En los casos del inciso a) los laboratorios deberán llevar un registro especial foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentarán las cantidades de drogas sicotrópicas adquiridas, fecha, nombre del proveedor y las cantidades invertidas para cada partida de especialidades farmacéuticas elaboradas y el número de unidades de cada producto obtenido y vendido, registrando igualmente la fecha, cantidades o unidades y nombre y domicilio del adquirente.

En los casos del inciso b), las droguerías deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas sicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, sujetas a la presente Ley, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentará diariamente con la firma del director técnico, la cantidad de drogas, y unidades de especialidades farmacéuticas ingresadas y expedidas y los datos de identificación del destinatario.

En los casos del inciso c) las farmacias deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas sicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, sujetas a la presente Ley, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentará diariamente la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas empleadas en la preparación de recetas o despachadas, con los datos de identificación, fecha, procedencia, cantidad, médico que prescribe la receta, número de la receta correspondiente al asiento en el libro copiador de recetas, número de recetario oficial si correspondiere y saldo existente. Las recetas debrán archivarse de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14.

En los casos del inciso d), los establecimientos podrán adquirir los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV con la firma autenticada del director médico. El pedido deberá ser previamente visado por la autoridad sanitaria competente.

Dichas entidades deberán consignar diariamente en registros especiales foliados y rubricados por la autoridad sanitaria competente, la cantidad de sicotrópicos preparados o adquiridos, indicando fecha de entrada, proveedor, origen, nombre del paciente, del médico que prescribió su aplicación, fecha y dosis instituida. El director médico del establecimiento firmará diariamente tales registros.

En los casos del inciso e), las instituciones médicas o científicas deberán obtener autorización previa de las autoridades sanitarias, llevar un libro de entradas y salidas de sicotrópicos con las constancias que se determinen al acordarse la autorización y documentar el uso dado a los mismos.

CAPITULO V

Despacho al Público

Art. 13. — Los sicotrópicos incluidos en la Lista II, sólo podrán ser prescriptos por profesionales médicos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados, por triplicado, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Las recetas deberán ser manuscritas por el médico en forma legible, señalando la denominación del sicotrópico, la fórmula y su prescripción, con cantidades expresadas en letras y números debiendo constar nombre, apellido, domicilio del enfermo y la dosis por vez y por día. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado, remitiendo este último dentro de los ocho (8) días del expendio a la autoridad sanitaria competente. El triplicado lo conservará el médico.

Las recetas a las que se refiere el presente artículo, serán despachadas por el farmacéutico una única vez.

Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y archivarse por el director técnico de la farmacia durante dos (2) años.

Art. 14. — Los sicotrópicos incluidos en las Listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita fechada y firmada por el médico.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos (2) años.

Cuando en las recetas se encuentran omitidos el tamaño o el contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo sicotrópico circulare en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

Art. 15. — Queda prohibida la circulación de todo medicamento cuya composición contenga los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV, que no lleven en sus envases, rótulos y prospectos, en forma bien visible y destacada, la leyenda "Este medicamento debe ser usado exclusivamente bajo prescripción y vigilancia médica y no puede repetirse sin nueva receta médica".

Los que no se ajusten a esta exigencia serán decomisados sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en la presente Ley.

Art. 16. — En ningún caso podrán extenderse ni expenderse recetas cuya cantidad de sicotrópicos incluidos en la Lista II, exceda la necesaria para administrar, según la dosis instituida, hasta veinte (20) días de tratamiento.

Art. 17. — Los veterinarios que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por la autoridad competente, podrán prescribir los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV, los que sólo podrán ser utilizados en medicina veterinaria.

En las recetas deberán figurar el nombre y domicilio del propietario del animal, fecha y dosis; serán manuscritas en forma legible por el veterinario y se extenderán por duplicado. Las recetas que contengan sicotrópicos de la Lista II, deberán ser previamente visadas por la autoridad sanitaria competente. El original será archivado por el farmacéutico por el término de dos (2) años y el duplicado deberá remitirlo a la autoridad sanitaria competente, dando asimismo, cumplimiento a las demás obligaciones de los Artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Art. 18. — Las recetas determinadas en los Artículos 13, 14 y 17 de esta Ley, podrán ser destruidas una vez cumplido el término señalado en cada caso, previa intervención de la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO VI

Aprovisionamiento en medios de Transporte

Art. 19. — La autoridad sanitaria nacional reglamentará las condiciones de aprovisionamiento y administración de los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV en medios de transporte de matrícula nacional. También reglamentará las condiciones de aprovisionamiento eventual en territorio argentino de naves y aeronaves de matrícula extranjera.

Art. 20. — Los sicotrópicos incluidos en las Listas II, III y IV cuyo uso sea indispensable por razones médicas en medios de transporte internacional, no se consideran comprendidos en el régimen previsto en el Capítulo II de esta Ley, pero estarán sujetos a las medidas de inspección y contralor que determine la autoridad sanitaria nacional.

CAPITULO VII

De las Sanciones y la Prescripción

Art. 21. — Las infracciones a las normas de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones, que se graduarán pudiendo acumularse según la gravedad y circunstancias de cada caso, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22:

a) Multa de cien pesos ($ 100) a cincuenta mil pesos ($ 50.000), pudiendo aumentarse hasta el décuplo en caso de reincidencia;
b) Comiso de los sicotrópicos en infracción;
c) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración y venta de los sicotrópicos en infracción;
d) Clausura temporaria o definitiva, parcial o total del establecimiento en infracción;
e) Suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad comercial específica o de la profesión hasta un lapso de tres (3) años. En caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o de las infracciones, la inhabilitación podrá ser definitiva.

Art. 22. — Las acciones tipificadas por los Artículos 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal, ejecutadas respecto de los sicotrópicos incluidos en las Listas I y II de la presente Ley, serán reprimidas con las penas que dichos artículo estatuyen.

Art. 23. — El producto de las multas que por imperio de esta Ley aplique la autoridad sanitaria nacional, ingresarán al Fondo Nacional de la Salud, dentro del cual se contabilizará por separado y deberá destinarse a funciones de fiscalización o policía sanitaria.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales se ingresará de acuerdo a lo que en las respectivas jurisdicciones se disponga, pero con análogo destino al expresado en el párrafo anterior.

Art. 24. — Las acciones administrativas emergentes de infracciones a la presente Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, prescribirán a los dos (2) años. La prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimientos administrativos o judicial, o por la comisión de una nueva infracción.

CAPITULO VIII

Del Procedimiento

Art. 25. — Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, serán sancionadas por la autoridad sanitaria competente, previo sumario que asegure el derecho de defensa de los presuntos infractores, conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción. Las constancias del acta labrada en forma al tiempo de verificarse la infracción, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado, en cuanto no sean enervadas por otras pruebas.

Art. 26. — Contra las decisiones administrativas que la autoridad sanitaria dicte en virtud de esta Ley podrá interponerse, una vez agotada la vía administrativa, recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, según la jurisdicción en que se hayan dictado, con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución administrativa definitiva.

Los recursos, tanto administrativos como judiciales se concederán con efecto suspensivo. Si la sanción apelada fuera alguna de las previstas en los incisos b), c) y d) del Artículo 21, el recurso podrá concederse con efecto devolutivo, cuando a juicio fundado de la autoridad competente exista un riesgo para la salud de las personas.

Art. 27. — La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme expedido por el organismo de aplicación o la autoridad judicial.

CAPITULO IX

De las Medidas Preventivas y Facultades de Inspección

Art. 28. — Sin perjuicio del sumario establecido en el Artículo 25 y de la sanción que en definitiva corresponda, la autoridad sanitaria competente podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

a) Si se incurriere en actos u omisiones que constituyeran un peligro para la salud de las personas, proceder a la clausura, total o parcial de los locales en que los mismos ocurrieron, u ordenar suspender la elaboración y/o el expendio de los sicotrópicos incluidos en las Listas I, II, III y IV cuestionados. Dichas medidas, no podrán tener una duración mayor de noventa (90) días;
b) Clausurar los establecimientos o locales que funcionen sin la correspondiente autorización;
c) Proceder al secuestro o intervención de los sicotrópicos no autorizados.

Los interesados podrán interponer contra las medidas preventivas referidas el recurso previsto en el Artículo 26 de esta Ley, el que se concederá con efecto devolutivo.

Art. 29. — La autoridad sanitaria competente está facultada para verificar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, mediante inspecciones, retiro de muestras y pedidos de informes. A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a los establecimientos, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de las actividades previstas por esta Ley, y podrán proceder al secuestro de elementos probatorios, disponer la intervención de los sicotrópicos en infracción y el nombramiento de depositarios.

Art. 30. — A efectos de lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de la presente Ley, la autoridad sanitaria podrá requerir en caso necesario el auxilio de la fuerza pública y solicitar órdenes de allanamiento de jueces competentes.

CAPITULO X

Disposiciones Varias

Art. 31. — Esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacional y provinciales en sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir, cuando lo estime necesario, para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Art. 32. — La autoridad sanitaria nacional y los organismos de seguridad deberán intercambiarse permanentemente toda información necesaria para prevenir y combatir el uso indebido y la fabricación o tráfico ilícitos de los sicotrópicos contemplados en la presente Ley.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo Nacional y el de cada una de las provincias, reglamentará las normas de procedimientos para la aplicación de las sanciones y de las medidas preventivas y de inspección que prevé la presente Ley, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 34. — El Poder Ejecutivo Nacional, al dictar las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, establecerá los plazos dentro de los cuales deban ser modificadas y ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 35. — Queda derogado el Decreto Nº 257 del 16 de enero de 1964 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 36. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

LISTA I

Drogas	Denominación química
DET	N,N - dietiltriptamina
DMHP	3 - 1,2 - dimetilheptil) - 1 - hidroxi - 7, 8, 9, 10 - tetrahidro - 6, 6, 9 - trimetil - 6H - dibenzo [b, d] pirano
DMT	N,N - dimetiltriptamina
(+) — LISERGIDA (LSD, LSD 25)	(+) - N,N - dietil - lisergamida (dietilamida del ácido d lisérgico)
MESCALINA	3, 4, 5 - trimetoxifenetilamina
PARAHEXILO	3 - hexil - 1 - hidroxi- 7, 8, 9, 10 - tetrahidro - 6, 6, 9 - trimetil - 6 H - dibenzo [b, d] pirano
PSILOCINA, PSILOTSINA	3 - (2 - dimetilaminoetil) - 4 - hidroxi - indol
PSILOCIBINA	ester fosfórico diácido de 3 - (2 - dimetil - aminoetil) - indol - 4 - ilo
STP, DOM	2 - amino - 1 - (2,5 - dimetoxi - 4 - metil) fenilpropano
TETRAHIDROCANABINOLES, todos los isómeros	1 - hidroxi - 3 - pentil - 6a, 7, 10, 10a - tetrahidro - 6, 6, 9 - trimetil - 6H - dibenzo [b, d] pirano

LISTA II

ANFETAMINA	(±) - amino - 1 - fenilpropano
DEXANFETAMINA	(+) - 2 - amino - 1 fenilpropano
FENMETRACINA	3 - metil - 2 - fenilmorfolina
FENCICLIDINA	1 - (1 - fenilciclohexil) - piperidina
METANFETAMINA	(+) - 2 - metilamino - 1 - fenilpropano
METILFENIDATO	éster metílico del ácido 2 - fenil - 2 - (2 - piperidil) acético

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

ACTEMIN
ACTEMINETAS
ACTIFOS ANFETAMINA
ADELGOL
AGILINA
AMBAR EXTENTABS
ANAGORD
ANFEVIT
ANOREXICO RUGUTAR
BENCEDRINA
BIFETACEL SIMPLE
BIFETACEL VITAMINADO
CIDIN
C L M
CONTROL GRAS
DELGACEROL
DELGACEROL PLUS
DELGACEROL VITAMINADO
DELGAXIT
DESBUTAL GRADUMET
DEXAMYL
DEXAMIL SPANSULE
DEXEDRINA
DEXEDRINA SPANSULE
DIAZIDA
DIMINEX
DIMINEX T
EMAGRIN
ENURESIL
FINALINA
FRENAP
OXIGRAS FEMENINO
OXIGRAS MASCULINO
VI - OXIGRAS FEMENINO
VI - OXIGRAS MASCULINO
VI - OXIGRAS NEUTRO
KEMAGRAS
METHEDRINE
METHEDRINE TABLOID
NO GRAS FEMENINO
NO GRAS MASCULINO
OBEDAT
OBESALAC
OBESALAC D
OBESEDRIN
OBESTOP
OBESTOP SIMPLE
ORACON
PAMELIN
PARADEL
PARFOLEN
PAROBES
PERNEUTRAT
PERVITIN comprimidos
PERVITIN inyectable
PRELUDIN
PROPONAL
PROXIDAL
REDUGRAS VITAMINADO
REDUCIN
REDUCIN B 12 FACTOR INTRINSECO
RESTAPES COMPUESTO
RITALINA
SILFIDINE
SYNATAN SECO
TENCOLINEA
VILPO
OBESIN
STENAMINA

LISTA III

Drogas	Denominación química
AMOBARBITAL	Acido 5 - etil - 5 - (3 - metilbutil) barbitúrico
BARBITAL	Acido 5,5 - dietilbarbitúrico
BUTABARBITAL SODICO	5 - sec - butil - 5 - etilbarbiturato de sodio
BUTALBITAL	Acido 5 - alil - 5 - isobutil - barbitúrico
CICLOBARBITAL	Acido 5 - (1 - ciclohexen - 1 - il) - 5 - etilbarbitúrico
FENOBARBITAL	Acido 5 - etil - 5 - fenilbarbitúrico
GLUTETIMIDA	2 - etil - 2 - fenilglutarimida
HEXOBARBITAL SODICO	5 - (1 - ciclohexenil) - 1,5 - dimetil barbiturato de sodio
MEFOBARBITAL	Acido 5 - etil - N - metil - 5 - fenilbarbitúrico
METABARBITAL	Acido 5,5 - dietil - 1 - metilbarbitúrico
PENTOBARBITAL	ácido 5 - etil - 5 - (1 - metilbutil) barbitúrico
SECOBARBITAL	Acido 5 - alil - 5 - (1 - metilbutil) barbitúrico
TIAMILAL SODICO	5 - alil - 5 - (1 - metilbutil) - 2 - tiobar - biturato de sodio
TIOPENTAL SODICO	5 - etil - 5 - (1 - metilbutil) - 2 - tiobar - biturato de sodio

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

ALEPSAL
AMYTAL
AMYTAL SODICO
ANDRIOSEDIL
ANXEDIA comprimidos
ANXEDIA grageas
DECUPLON
DERIPANAL tabletas
DIEN-C-PHAL
DIFENIL HIDANTYNE
DONNATAL comprimidos
DONNATAL EXTENTABS
DORIDEN
DUPLISEDAN
EMBUTAL
EPAMIN CON FENOBARBITAL
EPIGRALL
EPILIT
ESKABARB SPANSULE
EUOBRAL
GARDENAL
GARDENALETAS
GRAMAL
FANODORMO CALCIO
HIPNOPENTO
ICTAFINE
INSOMNAL
KALYPNON
LOTOQUIS
LUBROKAL
LUMINAL comprimidos
LUMINAL inyectable
LUMINALETAS
LUMINERVIN
MEDOMINE
BINOCTAL
CARDIONEURIL
CORTICOSAN P
CUMATIL
CUMATIL "L"
DALCA
MEPROBAR
MIRADIL
NAMURON
NEUROBORE COMPUESTO
NIDAR
PAREPIL
PASSACANTHINE grageas
PASSACANTHINE COMPUESTO grageas
PAVER SEDAN
PETIMAL
POCOPAN DEBIL
POCOPAN FUERTE
PROMINAL
PROMINALETAS
PROPONAL
RITMIL ADULTOS
ROBANUL
SECOMYTAL
SECONAL SODICO
SEDO ATARAXICO NORTHIA
SELENID
SOMATIN
SOMATIN A.P.
SOMATIN ESTIMULANTE
STENTAL EXTENTABS
SYMPLEXONAL
TRAPANAL
TRINURIDE
ULTTIN

LISTA IV

Drogas	Denominación química
ACEPROMAZINA	2 - acetil - 10 - (3 - dimetilaminopropil) fenotiazina
ACEPROMETAZINA	2 - acetil - 10 - (2 - dimetilaminopropil) fenotiazina
ALIMENAZINA	2 - metil - 10 (3 - dimetilaminopropil) fenotiazina
AMITRIPTILINA	10,11 - dihidro - N,N - dimetil - 5 H - dibenzo (A, D) ciclotene - Δ 5 γ propilamino
ANFEPRAMONA	2 - (dimetilamino) propiofenona
AZACICLONOL CLORHIDRATO	clorhidrato de α, α - difenil - 4 - piperidilmetanol
BENACTIZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de bencilato de 2 - dietilaminoetilo
BENPERIDOL	1 - {1 - [3 - (p - fluorobenzoil) propil] - 4 - piperidil} - 2 - bencimidazolina
BUTIRILPERAZINA	1 - {10 - [3 - (4 - metil - 1 - piperacinil) propil] - fenotiacin - 2 il} - 1 - butanona
CAPTODIAMINA	2 - [p - (butiltio - α - fenilbenciltio] - N,N - dimetilamina
CARBAMAZEPINA	5H - dibencil [b, f] azepina - 5 - carboxamida
CENTROFENOXINA	(p - clorofenoxi) (acetato de (2 - dimetil - amino) etanol
CLORAZEPATO DIPOTASICO	7 - cloro - 2 - hidroxi - 2 - oxipotasio - 5 - fenil - 2,3 - dihidro - 1H - benzo [f] diazepino - 3 - carboxilato de potasio
CLORDIAZEPOXIDO CLORHIDRATO	clorhidrato de 4 - óxido de 7 - cloro - 2 - metilamino - 5 - fenil - 3H - 1,4 - benzodiazepina
CLORFENTERMINA	1 - (p - clorofenil) - 2 - metil - 2 - amino - propano
CLORIMIPRAMINA	3 - cloro - 5 - [3 (dimetilamino) propil] 10,11 - dihidro 5H - dibenz [b, f] azepina
CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 2 - cloro - 10 (dimetil - aminopropil) fenotiazina
CLORPROTIXENO	trans - 2 - cloro - 10 - (3 - dimetilamino - propilideno) tioxanteno
DESIPRAMINA	10,11 - dihidro - 5 - [3 (metilamino) propil] - 5H - dibenz [b, f] azepina
DIAZEPAM	cloro - 7 - dihidro - 2,3 - metil 1 - fenil - 5 - 1H - benzodiazepina - 1,4 - one - 2
DIBENDIAZEPINA	10 - [2 - (dimetilamino) etil] - 5,10 - dihidro - 5 - metil - 11H - dibenta [b, e] - 1,4 diazepin - 11 - ona
DIMETILAMINOETANOL	2 - (dimetilamino) etanol
DIXIRACINA	2 - {2 - [4 - (2 - metil - 3 - fenotiacin - 10 - ilpropil) - 1 - piperacinil] etoxi} etanol
DOXEPINA	11 - dimetilaminopropilidina - 6H di - benz [b, e] oxepina
ETCLOROVINOL	etil - 2 - clorovinilEtinilcarbinol
ETINAMATO	carbamato de 1 - etinilciclohexanol
FENELZINA	β feniletilhidrazina
FENPROPOREX	(±) - (α - metilfenetilamino) - 3 propionitrilo
FENTERMINA	α - α -dimetilfenetilamina
FLUFENAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 { - 3 - [4 - (2 - hidroxi - etil) - 1 - piperazinil] propil } 2 - trifluorometilfenotiazina
HALOPERIDOL	4 - [4 - (p - clorofenil) - 4 - hidroxi-piperidino] - 4' - fluorobutirofenona
HIDROXIZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 1 - (p - clorobenzhidril) - 4 - 2 - (2 - hidroxietoxi) etil piperazina
IMIPRAMINA	5 - (3 - dimetilaminopropil) 10,11 dihidro - 5H - dibenz [b, f] azepina
ISOCARBOXACIDA	bencil - 1 (metil - 5 - isoxazolil carbonil - 3) - 2 hidracina
LEVOPROMAZINA MALEATO	maleato de (—) - 10 - (3 - dimetilamino - 2 - metilpropil) 2 - metoxifenotiazina
MEDAZEPAM	cloro - 7 metil - 1 fenil 5 dihidro 2,3 - 1H - benzodiazepina. 1,4
MEFENESINA	3 - (2 - metilfenoxi) 1,2 - propanodiol
MEFEXAMIDA	N - [2 - (dietilamino) etil] 2 - (parametoxi - fenoxi) acetamida
MEPROBAMATO	dicarbamato de 2 - metil - 2 - propil 1,3 - propanodiol
METACUALONA	2 - metil - 3 - o - tolil. 1 (3H) quinazolinona
METILPENTINOL	3 - metil - 1 - pentil - 3 - ol
METIPRILONA	2,3 - dietil - 5 - metil 2,4 - piperidinodiona
METOPROMAZINA	2 - metoxi 10 (3 - dimetilaminopropil) fenotiazina
NITRAZEPAM	1,3 - dihidro - 7 - nitro - 5 - fenil - 1,4 - benzodiazepin - 2 - ona
NITRAZEPATO DE POTASIO	7 - nitro - 2 - oxo - 5 - fenil - 2,3 - dihidro - 1H - benzo [f] 1,4 - diazepino - 3 - carboxilato de potasio
NORTRIPTILINA	5 - (α metilaminopropilideno) dibenz [a, d] ciclohepta [1,4] dieno
OPIPRAMOL	4 - [3 - (5H dibenz [b, f] azepin - 5 - il) propil] 1 piperacinetanol
OXAZEPAM	7 - cloro - 3 - hidroxi - 5 - fenil - 1,3 - dihidro - 1,4 - 2H - benzodiazepin - 2 - ona
PARGILINA	N - metil - N - 2 - propinilbencilamina
PEMOLINA	2 - imino - 5 - fenil - 4 - oxazolidinona
PERFENAZINA	2 - cloro - 10 - [3, 4 - (2 - hidroxietil) - 1 - piperazinilpropil] fenotiazina
PIPRADOL	1,1 - difenil 1 (2 - piperidil) metanol
PROCLORPERAZINA EDISILATO	etanodisulfonato de 2 - cloro - 10 [3 - (metil - 1 - piperazinil) propil] fenotiazina
PROCLORPERAZINA MALEATO	dimaleato de 2 - cloro - 10 - [3 - (4 - metil - 1 - piperazinil) propil] fenotiazina
PROLINTANE	1 - fenil - 2 - pirrolidilpentano, clorhidrato
PROMAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 - (3 - dimetilamino - propil) fenotiazina
PROMETAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 - (2 - dimetilamino - propil) fenotiazina
PROPERCIACINA	Ciano - 2 - [(hidroxi - 4' piperidino) - 3' - propil] - 10 fenotiazina
PROTRIPTILINA	5 - (3 - metilaminopropil) 5H - dibenz [a, d] ciclohepteno

Drogas	Denominación química
TIOPERAZINA	N,N - dimetil - 10 [3 - (4 - metil - 1 - piperacinil) propil] fenotiazina - 2 - sulfonamida
TIOPROFAZATO CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 - {3 - [4 - (2 - acetoxietil) - 1 - piperazinil] propil} - 2 - clorofenotiazina
TIOPROPERAZINA MESILATO	mesilato de N,N - dimetil - 10 - [3 - (4 - metil - 1 - piperazinil) propil] - 2 - fenotiazina sulfonamida
TIORIDAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 - [2 - (1 - metil - 2 - piperidil) etil] - 2 - metiltiofenotiazina
TIOTIXENO	N,N - dimetil - 9 - [3 - (4 - metil - 1 - piperazinil) - propilideno] tioxanteno - 2 - sulfonamida
TRANILCIPROMINA	2 - fenilciclopropilamina
ALCOHOL TRIBROMOETILICO	2, 2, 2 - tribromoetanol
TRIFLUOPERAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 2 - trifluorometil - 10 - [1 - metil - 4 - piperazinil) propil] fenotiazina
TRIFLUPERIDOL	4' - fluoro - 4 [4 - hidroxi - 4 - (3 - trifluoro - metilfenil) piperidino] butirofenona
TRIFLUPROMAZINA CLORHIDRATO	clorhidrato de 10 - (3 - dimetilamino - propil) - 2 - (trifluorometil) fenotiazina
BENZOCTAMINA	metilaminometil - 1 - dibenzo [b, e] biciclo [2, 2, 2] octadieno
DROPERIDOL	1 - {1 - [3 (p - Fluorobenzoil) propil] - 1, 2, 3, 6, - tetrahidro - 4 - piridil} - 2 - benzimidazolinona
ETODROXICINA	[(cloro - 4 - fenil) fenilmetil] - 1 {[(hidroxi - 2 - etoxi) - 2 etoxi] - (2 etil) - 4} piperazina
FENPENTADIOL	(cloro - 4 - fenil) - 2 metil - 4 - pentanediol - 2,4
FENFLURAMINA	N - etil - α - metil - m - (trifluorometil) fenetilamina

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

ADERAN
ADERAN "S"
ADUMBRAN
ALIPID
AMIPROL
AMPLIACTIL comprimidos
AMPLIACTIL inyectable
ANAFRANIL grageas
ANAFRANIL inyectable
ANGULAR
ANGUSTIONAL
ANOREXIN
ANXYDINcompuesto
ARA-TRAN
ASPERSINAL comprimidos
ASPERSINAL inyectable
ATARAX
ATEBEN
ATERBEN
AVENTYL
BASIS
BELLAPRONT
BEST
BRENDALIT
CALMANSIAL comprimidos
CALMANSIAL inyectable
CALMEX
DEHYDROBENZPERIDOL
DIUSE
DROXOL cápsulas
ELBRUS
ELEPSIN
ELINOX CRONOTABS
EMELENT
ENIDREL
ENORDEN
EQUANIL
EQUANIL L. A.
EQUINER
ESMESEDAN comprimidos
ESPADINAL inyectable
ESUCOS
EUDATIN
EUFORIL B
CATOVIT
EVERAX
EXPANSIL SPANSULE
FELISEDAN
FENERGAN comprimidos
FENERGAN inyectable
FRENQUEL simple
FRENQUEL fuerte
FRENQUEL inyectable
GLUTASEDAN
GONATROL
GRADONIL
GRADUAL
GUBEX
HALOPIDOL comprimidos
HALOPIDOL inyectable
HEMOPSICOL
H T A
INDUCTAL
INDUNOX
INSIDON
ISONOX
KERAMIK
LARIBEN
LEMBROL
LEMBROL "S"
LIBRAX
LIBRIUM
LIMBITROL

CADOVAN
CENESTAL grageas
CIPERPINA
CISNAL
CLORDICROL
CLORPROMAZINA TETRA comprimidos
CONCILLIUM comprimidos
CONCILLIUM inyectable
CONCORDIN
COVATINA
DARITRAN
DEADYN
DEANER comprimidos
DEPRESORIN
DIAZEBRUM
DIAZEPINA comprimidos
DIENZEPALETAS
DIMAVAL grageas
DINERGIL
DIPEZONA
DIPEZONA PLUS
DISLEMBRAL
DISLEMBRAL FORTE
DISTONCUR
MUTABON A
MUTABON D
MUTABON F
NARDIL
NAVANE
NEFTIMIN
NEO TRANQUIL
NERVACTON
NERVISTOP
NEROLET
NESONTIL
NEULEPTIL comprimidos
NEURAL PRONA
NEURERGO
NIAMID comprimidos
NIAMID inyectable
NOBRIUM
NORPOLAKE
NOVERIL grageas
NOVERIL inyectable
OBEHISTOL
O C M
OMNIBEX
PABANEURINA
PANSEDIL
PAN TEMPACIL
PARNATE
PASEM
PASSIRAX
PAUSAFREN T comprimidos
PAUSAFREN T grageas
PAXATRINA
PERTOFREN
PLACIDON
PLAFONYL
PLIDAN grageas
PLIDAN inyectable
PRAXITEN
PROMETACINA PALYOS comprimidos
PROMETACINA PAYLOS inyectable
PSICONOR
PSICOSEDOL
QUANTUM
RANDOLECTIL
RAYSEDAN
REAZIDE
REBUSO
RELACT
RELAXEDANT

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LINEAL
LOGRAMIN comprimidos
LUCIDRIL comprimidos
LUCIDRIL inyectable
LUCOFEN
LYTTON
MANDRAX
MARPLAN
MAYEPTIL
MEGASEDAN
MELERIL
MEPANTIN comprimidos
MEPANTIN compuesto comprimidos
MEPANTIN grageas
MEPRIN 50
MEPROATROPA
MEPROBAMATO FECOFAR
METROBAMATE COMPUESTO WACO
MEPROHISTOL
MEPRO-SECERGAN
MERAPIRAN
METAMIDOR
METROSEDAN
MILPATH
MODERANE
OBEDREX
MILPATH 200
MILTOWN
MILTOW 12
MOGADAN
SINECUAN
SINFAT
SINTESEDAN
SOMIT
SOMIT fuerte
SONIMEN
STELAZINE comprimidos
STELAZINE inyectable
STIMETIL comprimidos
STENOCLIVE
SURMONTIL comprimidos
SURMONTIL inyectable
SYCROPAZ
TACITIN
TAICOSEDAN B1 B12
TECRETOL
TENCILAN
TENUATE
TIMODYNE cápsulas
TIMODYNE inyectable
TOFRANIL

REMENERVIN
REPOSAL
REVONAL
ROCIAMIN
ROCIAMIN PLUS
SAROMET
SAROMET FULLTIME
SEDADERM
SEDANTE DIH ANTIS
SEDANTE HETTY
SEDALIFAR
SEDANEVEG
SEDANTEL
SEDO ATARAXICO NORTHIA
SEDOPLEX
6 COPIN gragea
SICOTENSINA
SIMAN
SINDEPRES
SINDESVEL
TONANDRO
TOTALGESINA
TOTASEDAN
TRANQUIL
TRANXILIUM
TREDUM
TRIFLUOPERAZINA FADA
TRILAFON grageas
TRILAFON inyectable
TRIPERIDOL comprimidos
TRIPERIDOL inyectable
TRYPTANOL comprimidos
TURYTON
UXEN grageas
UXEN inyectable
VALIUM comprimidos
VALIUM inyectable
ZAT
NOZINAN comprimidos
NOZINAN inyectable

En las listas quedan también comprendidas las sales, ésteres, éteres e isómeros que sea posible formar con las drogas nominadas.

DECRETO
Nº 4.589
Bs. As., 11/10/71

VISTO la Ley 19.303, que establece normas para la fabricación, comercialización, circulación y uso de drogas, preparados y especialidades farmacéuticas considerados sicotrópicos; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social ha proyectado la correspondiente reglamentación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones que constituye la reglamentación de la Ley 19.303 y que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social para que a través de sus organismos específicos dicte las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique

Artículo 1º — Sin reglamentación.
Artículo 2º — Sin reglamentación.
Artículo 3º — La autoridad sanitaria nacional determinará en cada caso las condiciones bajo las cuales autorizará la importación, exportación fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los sicotrópicos incluidos en la Lista I, destinados a los fines previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 19.303.

Las personas autorizadas de conformidad al párrafo anterior, deberán llevar un registro sobre la adquisición de los sicotrópicos y de los detalles de su uso, sin perjuicio de otras constancias que se exijan al acordarse la autorización.

Estos registros foliados y rubricados por la autoridad sanitaria nacional, deberán conservarse, como mínimo, dentro de dos (2) años después del último asiento y su destrucción se hará con intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 4º — Sin reglamentación.

Artículo 5º — A los efectos de lo determinado en el artículo 5º de la Ley número 19.303, las personas que importen, exporten o reexporten los sicotrópicos incluidos en las listas II y III, deberán presentar una solicitud de habilitación ante la autoridad sanitaria nacional, en la que conste:

a) Datos de identificación y domicilio legal del solicitante;
b) Datos de identificación, título y domicilio del director técnico responsable;
c) Certificado expedido por la autoridad competente de hallarse inscripto como importador o exportador;
d) Ubicación de la planta o depósito.

Artículo 6º — El certificado oficial de importación deberá contener:

a) Datos de identificación y domicilio del importador;
b) Constancia de la habilitación como importador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.303.
c) Designación genérica y fórmula química para la identificación del sicotrópico.
d) Nombre y domicilio del exportador y país de origen.
e) Cantidad que se importe y tipo de envase.

Artículo 7º — El certificado oficial de exportación o reexportación deberá contener:

a) Datos de identificación y domicilio del exportador;
b) Constancia de la habilitación como exportador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.303;
c) Designación genérica y formula química para la identificación del sicotrópico;
d) Nombre y domicilio del importador y país de destino;
e) Cantidad que se exporte y tipo de envase.

Artículo 8º — A los efectos de lo determinado en el artículo 8º de la Ley número 19.303, se observarán las siguientes disposiciones:

I — El certificado oficial de sicotrópicos en tránsito deberá contener:

a) Nombre y domicilio del exportador y país de origen;
b) Nombre y domicilio del importador y país de destino;
c) Número de los respectivos permisos de exportación e importación;
d) Designación genérica y nombre químico del sicotrópico en tránsito;

e) Cantidad;
f) Embalaje detallado.

II — Para el cambio de destino de los sicotrópicos en tránsito, la autoridad sanitaria nacional exigirá la presentación del permiso de importación del nuevo país de destino y la solicitud de cambio del primitivo importador, extendiendo otro certificado de tránsito. El cambio de destino será comunicado al país exportador con remisión del nuevo certificado de tránsito.

Artículo 9º — Los establecimientos determinados en el artículo 9º de la Ley Nº 19.303, deberán llevar un registro especial, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria nacional, en el que conste:

a) Fecha, nombre, domicilio del proveedor;
b) Designación genérica y fórmula química del sicotrópico;
c) Clase y cantidad de materias primas ingresadas;
d) Número de factura o remito;
e) Fecha, clase y cantidad de sicotrópicos elaborados;
f) Fecha, nombre y domicilio del adquirente;
g) Clase y cantidad de sicotrópicos expedidos;
h) Número de factura o remito.

Artículo 10. — Los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 19.303, deberán exigir, por cada operación de venta que realicen, la certificación de la habilitación del adquirente.

Artículo 11. — Los formularios a que se refiere el artículo 11 de la Ley número 19.303, deberán contener:

a) Fecha, nombre y domicilio del enajenante y adquirente.
b) Designación genérica y nombre químico del sicotrópico;
c) Lista en la cual se halla incluido;
d) Forma farmacéutica;
e) Cantidad y tipo de envase.
f) Número de factura o remito.

Artículo 12. — Sin reglamentación.
Artículo 13. — Sin reglamentación.
Artículo 14. — Sin reglamentación.
Artículo 15. — Sin reglamentación.
Artículo 16. — Sin reglamentación.
Artículo 17. — Sin reglamentación.
Artículo 18. — Sin reglamentación.
Artículo 19. — Sin reglamentación.
Artículo 20. — Sin reglamentación.
Artículo 21. — Sin reglamentación.
Artículo 22. — Sin reglamentación.
Artículo 23. — Sin reglamentación.
Artículo 24. — Sin reglamentación.

Artículo 25. — De las infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 19.303 y a las de la presente reglamentación, la autoridad sanitaria nacional, cuando le competa, dará vista de las actuaciones al imputado por el término de cinco (5) días hábiles, a los fines de su defensa y ofrecimiento de pruebas, acompañando la documental. Sustanciada la prueba, se dictará resolución en el plazo de diez (10) días hábiles.

Los plazos a que se refiere este artículo son perentorios y prorrogables sólo por razones de distancia, computándose ésta en la proporción de un día por cada cien (100) kilómetros o fracción excedente superior a cincuenta (50) kilómetros.

Artículo 26. — El recurso de apelación previsto en el artículo 26 de la Ley número 19.303, contra las decisiones administrativas de la autoridad sanitaria nacional, deberá interponerse ante el Ministerio de Bienestar Social de la Nación para ante los Jueces de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo en la Capital Federal y Juzgados Federales en jurisdicción provincial.

Artículo 27. — Sin reglamentación.
Artículo 28. — Sin reglamentación.

Artículo 29. — A los efectos determinados en el artículo 29 de la Ley número 19.303, los funcionarios técnicos de la autoridad sanitaria nacional podrán practicar inspecciones a los establecimientos, habilitados o no, donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen o expendan sicotrópicos, debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas comerciales, aun cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes. Esta facultad se ejercerá en horas hábiles de trabajo;

b) Se cerciorarán si el establecimiento visitado funciona correctamente y cuenta con los elementos necesarios para elaborar los productos a que esté autorizado, según las condiciones establecidas al resolver su habilitación. De igual manera, están facultados para examinar toda clase de documentación relacionada con la actividad específica del establecimiento;

c) Terminada la inspección se levantará un acta por triplicado, con indicación del lugar, fecha y hora y se consignará todo lo observado, pudiendo el propietario del establecimiento, su representante debidamente acreditado o la persona que se encontrase a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea convenientes. Igualmente podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos. El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y para el caso de que la persona que asistió al procedimiento se negara a firmar, el funcionario recurrirá a personas que atestigüen la lectura de la misma y la negativa a firmarla, y en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta, de su lectura, de la negativa y de la imposibilidad de hallar testigos. Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una copia se elevarán en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la iniciación del sumario, si correspondiere;

d) Cuando se juzgue necesario, se procederá a la extracción de muestras de materia prima y de sicotrópicos en fase de elaboración o terminados, en número de tres, representativas del lote. Las muestras serán precintadas por medio de sellos o lacres que eviten cambios o sustituciones.
De estas tres muestras, una, considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia; la segunda, considerada duplicado, se reservará por la autoridad sanitaria nacional para una eventual pericia de control; y la tercera, triplicado, quedará en poder del interesado para que se analice juntamente con el duplicado en la pericia de control o para contraverificación.
En el acta que se levante con los recaudos del inciso c), se individualizará el o los productos muestreados, con detalle de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase, contenido de la unidad, partida y serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento, en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión, para establecer la autenticidad de las muestras. Dentro de los tres (3) días hábiles de realizado el análisis, el establecimiento, instituto o servicio oficial que lo hubiere realizado, por carta certificada con aviso de retorno, notificará su resultado a la firma propietaria del o de los productos, con remisión de copia del o de los pertinentes protocolos.
El original y copia de éstos se agregarán al expediente respectivo.
El interesado dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado podrá solicitar pericia de control, la que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles con la presencia del o de los técnicos que designe, quienes suscribirán el protocolo con el técnico oficial a cargo de la pericia. El resultado de la pericia de control se agregará al expediente, el que será elevado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la iniciación del sumario de práctica, si correspondiere. El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará como plena prueba de la responsabilidad del imputado si en el plazo establecido no se solicitare pericia de control o habiéndola solicitado no compareciera a ésta;

e) Los funcionarios que durante la inspección comprueben la existencia de productos sin autorización de venta o presuntivamente falsificados, adulterados o alterados, procederán directamente a su intervención como medida precautoria para suspender su circulación y extraerán muestras de los sicotrópicos intervenidos conforme a lo dispuesto en el inciso d).

Artículo 30. — Sin reglamentación.
Artículo 31. — Sin reglamentación.
Artículo 32. — Sin reglamentación.
Artículo 33. — Sin reglamentación.
Artículo 34. — Sin reglamentación.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL incremento operado en las remuneraciones del personal de la Administración Pública desde la promulgación del decreto Nº 10.689|961 hasta la fecha, torna impostergable la actualización del capital obligatorio y de los capitales adicionales previstos por el mencionado decreto para el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, los que, además de no estar en concordancia con los actuales ingresos, no cubren las necesidades mínimas que fundamentaran el dictado de las leyes Nos. 13.003, 14.003 y 14.304 y reglamentaciones vigentes.

De ahí los capitales obligatorios de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), cinco mil pesos ($ 5.000), siete mil quinientos pesos ($ 7.500), diez mil pesos ($ 10.000), doce mil quinientos pesos ($ 12.500) y quince mil pesos ($ 15.000) propuestos en reemplazo del capital obligatorio en vigencia. Dichos capitales, que importan coberturas compatibles con las exigencias mínimas imperantes en la materia, serán otorgados en función de sueldo.

En igual sentido, y a los fines de complementar la protección mínima que prestan los capitales obligatorios, se promueve la incrementación de los capitales adicionales, cuya nueva escala más ajustada a normas técnicas y en relación con los ingresos de los agentes, prevé una opción mínima de un mil pesos ($ 1.000).

También contempla el proyecto, atendiendo a fundamentos en cierta medida análogos a los expuestos, el aumento del capital básico obligatorio de los agentes en pasividad a un mil pesos ($ 1.000), importe que el Poder Ejecutivo podrá elevar por vía reglamentaria hasta un máximo de dos mil pesos ($ 2.000), manteniendo la constante tarifaria prevista en el proyecto.

El incremento de prima que los mayores capitales irrogan y el fraccionamiento del sueldo anual complementario dispuesto por la Ley 17.620, tornan inconvenientes el mantenimiento del cobro anual, de ahí que se contemple la conversión a mensual de dicha percepción.

Razones similares aconsejan extender el sistema de descuento mensual a las primas correspondientes a los capitales adicionales.

Por último, atendiendo el dictado de la Ley Nº 17.418; como así también a la experiencia recogida por la Caja Nacional de Ahorro Postal en el decurso de la prestación de este régimen de la Ley Nº 13.003, se propician variantes de orden funcional y operativo que acuerdan mayor agilidad al articulado de la Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.299

Bs. As., 11|10|71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 10, 11, 12, 15, 16, 18 y 21 de la Ley Nº 13.003 (t. o. por decreto Nº 10.175|958) por los siguientes:

"Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado.

El seguro de vida establecido cubre los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente del agente para el trabajo, en la forma que fije la respectiva reglamentación

Artículo 4º — Fíjase el capital obligatorio asegurado bajo el régimen de esta Ley: en dos mil quinientos pesos ($ 2.500) para sueldos de hasta quinientos pesos ($ 500); en cinco mil pesos ($ 5.000) para sueldos de más de quinientos pesos ($ 500) y hasta un mil pesos ($ 1.000); en siete mil quinientos pesos ($ 7.500) para sueldos de más de un mil pesos ($ 1.000) y hasta un mil quinientos pesos ($ 1.500); diez mil pesos ($ 10.000) para sueldos de más de un mil quinientos pesos ($ 1.500) y hasta dos mil pesos ($ 2.000); doce mil quinientos pesos ($ 12.500), para sueldos de más de dos mil pesos ($ 2.000) y hasta dos mil quinientos pesos ($ 2.500) y quince mil pesos ($ 15.000) para sueldos de más de dos mil quinientos pesos ($ 2.500).

El Poder Ejecutivo establecerá la escala de los capitales adicionales a que puede optar el agente en relación con su sueldo, determinando la fecha de vigencia de las nuevas escalas y las condiciones, forma y plazo para la opción de los capitales que ellas determinen."

Artículo 5º — Las primas de este seguro serán anuales y se abonarán fraccionadamente por mes adelantado, deduciéndose del sueldo mensual de los agentes.

Si por razones de enfermedad el empleado no percibiera haberes, no pudiendo por tal motivo hacer efectivo su aporte, las primas estarán totalmente a cargo del Estado.

"Artículo 7º — Cada asegurado contribuirá para el pago de la prima correspondiente al Seguro Colectivo Obligatorio con setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 o|o) del sueldo mensual. Esta contribución individual no superará en ningún caso, la fracción mensual de prima correspondiente al capital obligatorio que tenga el agente.

"Artículo 10. — El personal que en lo futuro se jubile o deje de pertenecer, por cualquier motivo, al servicio del Estado, podrá continuar incorporado al seguro de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago total de la prima.

En tales casos las primas respectivas serán retenidas por intermedio de las correspondientes Cajas Nacionales de Previsión o abonadas directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, según se trate de agentes que se jubilen o dejen de pertenecer al Estado, respectivamente.

"Artículo 11 — Fíjase en un mil pesos ($ 1.000) el capital básico obligatorio para los agentes incluidos en el régimen de la Ley 13.003 que a la fecha de la presente Ley se encuentren en pasividad o hayan dejado la Administración Pública. Este importe podrá ser elevado por el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, hasta un máximo de dos mil pesos ($ 2.000), siempre que la prima actuarial de todo el sistema no exceda de un peso ($ 1) por mil mensual.

"Artículo 12. — El personal accidental o transitorio se incorporará al régimen del Seguro a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumpla seis (6) meses de servicios ininterrumpidos.

"Artículo 15. — Fíjase en diez (10) años el término para la prescripción de las acciones derivadas de los siniestros que ocurran bajo el imperio de la Ley 13.003, sus complementarias y modificatorias, rigiendo a su respecto lo que dispone el Código de Comercio sobre casos de suspensión o interrupción.

El reclamo interpuesto ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, interrumpe el curso de la prescripción.

"Artículo 16. — La Caja Nacional de Ahorro Postal reintegrará anualmente al Tesoro Nacional el noventa por ciento (90 %) del excedente que arroje este Seguro.

"Artículo 18 — Las pólizas, tarifas y demás bases técnicas de este Seguro serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Por igual conducto se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen este Seguro.

"Artículo 21. — (Transitorio) El personal asegurado que se encuentre prestando servicios con percepción regular de sus haberes y concurrencia a su empleo, podrá optar por el capital adicional o por el respectivo aumento, en el plazo y de acuerdo con las condiciones que al efecto determine el Poder Ejecutivo al fijar los nuevos capitales asegurables."

Art. 2º — Deróganse los artículos números 2º, 3º, 17 y 19 de la Ley número 13.003 (t.o. por Decreto Nº 10.175/958).

Art. 3º — El Poder Ejecutivo ordenará el texto y la numeración del articulado de la Ley Nº 13.003. (t.o. por Decreto Nº 10.175/958), conforme las modificaciones y derogaciones establecidas por la presente ley.

Art. 4º — La presente ley y su reglamentación comenzarán a regir a partir del día primero del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

DECRETO
Nº 4.577
Bs. As., 11|10|71.

VISTO las modificaciones y derogaciones establecidas por la Ley número 19.299 en el régimen de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto número 10.175/958), relativa al Seguro de Vida Colectivo para el Personal del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las importantes reformas introducidas al precitado texto legal y la derogación de los artículos números 2º, 3º, 17 y 19 dispuestas por la Ley Nº 19.299 fundamentan el inmediato ordenamiento y numeración del texto del articulado de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto número 10.175/958).

Que el precitado ordenamiento, por otra parte, está previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.299, el cual acuerda facultades en tal sentido al Poder Ejecutivo.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones de las Leyes Nros. 13.003 (t.o. por Decreto Nº 10.175/958) y 19.299, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado. El seguro de vida establecido cubre los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente del agente para el trabajo, en la forma que fije la respectiva reglamentación."

"Artículo 2º — Fíjase el capital obligatorio asegurado bajo el régimen de esta ley: en dos mil quinientos pesos ($ 2.500) para sueldos de hasta quinientos pesos ($ 500); en cinco mil pesos ($ 5.000) para sueldos de más de quinientos pesos ($ 500) y hasta un mil pesos ($ 1.000); en siete mil quinientos pesos ($ 7.500) para sueldos de más de un mil pesos ($ 1.000) y hasta un mil quinientos pesos ($ 1.500); en diez mil pesos ($ 10.000) para sueldos de más de un mil quinientos pesos ($ 1.500) y hasta dos mil pesos ($ 2.000); doce mil quinientos pesos ($ 12.500) para sueldos de más de dos mil pesos ($ 2.000) y hasta dos mil quinientos pesos ($ 2.500), y quince mil pesos ($ 15.000) para sueldos de más de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los capitales adicionales a que puede optar el agente en relación con su sueldo, determinando la fecha de vigencia de las nuevas escalas y las condiciones, forma y plazo para la opción de los capitales que ellas determinen."

"Artículo 3º — Las primas de este seguro serán anuales y se abonarán fraccionadamente por mes adelantado, deduciéndose del sueldo mensual de los agentes.

Si por razones de enfermedad el empleado no percibiera haberes, no pudiendo por tal motivo hacer efectivo su aporte, las primas estarán totalmente a cargo del Estado."

"Artículo 4º — Los Ministerios, Secretarías y demás Reparticiones deberán retener al liquidar los haberes del personal asegurado el importe que corresponda, el que será ingresado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorro Postal."

"Artículo 5º — Cada asegurado contribuirá para el pago de la prima correspondiente al Seguro Colectivo Obligatorio con setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %) del sueldo mensual. Esta contribución individual no superará, en ningún caso, la fracción mensual de prima correspondiente al capital obligatorio que tenga el agente."

"Artículo 6º — La diferencia, si existiera, entre el importe correspondiente a la prima total del seguro obligatorio y lo aportado en total por los asegurados por este concepto, estará a cargo del Estado."

"Artículo 7º — Cuando el asegurado optare por un capital adicional, correrá por su exclusiva cuenta el pago de la prima que corresponda."

"Artículo 8º — El personal que en lo futuro se jubile o deje de pertenecer, por cualquier motivo, al servicio del Estado, podrá continuar incorporado al seguro de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago total de la prima.

En tales casos las primas respectivas serán retenidas por intermedio de las correspondientes Cajas Nacionales de Previsión o abonadas directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, según se trate de agentes que se jubilen o dejen de pertenecer al Estado, respectivamente."

"Artículo 9º — Fíjase en un mil pesos ($ 1.000) el capital básico obligatorio para los agentes incluidos en el régimen de la Ley Nº 13.003, que a la fecha de la presente ley se encuentren en pasividad o hayan dejado la Administración Pública. Este importe podrá ser elevado por el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, hasta un máximo de dos mil pesos ($ 2.000), siempre que la prima actuarial de todo el sistema no exceda de un peso ($ 1), por mil mensual."

"Artículo 10. — El personal accidental o transitorio se incorporará al régimen del seguro a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumpla seis (6) meses de servicios ininterrumpidos."

"Artículo 11. — Si los resultados de la explotación del seguro de vida lo permitieran, la Caja Nacional de Ahorro Postal podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, destinar un porcentaje de la prima a cargo del empleado (seguros básicos y adicionales), para el pago total o parcial del seguro de garantía (Decreto número 8.271/49)."

"Artículo 12. — Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos o beneficiarios menores de edad, el padre o madre de ellos, en ejercicio de la patria potestad, estarán autorizados para percibir el importe respectivo. Los menores de edad emancipados por matrimonios podrán dar recibo por su parte, cualquiera sea su importe."

"Artículo 13. — Fíjase en diez (10) años el término para la prescripción de las acciones derivadas de los siniestros que ocurran bajo el imperio de la Ley Nº 13.003, sus complementarias y modificatorias, rigiendo a su respecto lo que dispone el Código de Comercio sobre casos de suspensión e interrupción.

El reclamo interpuesto ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, interrumpe el curso de la prescripción."

"Artículo 14. — La Caja Nacional de Ahorro Postal reintegrará anualmente al Tesoro Nacional el noventa por ciento (90 %) del excedente que arroje este seguro."

"Artículo 15. — Las pólizas, tarifas y demás bases técnicas de este seguro serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Por igual conducto se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen este seguro."

"Artículo 16. — El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se amplíen las partidas respectivas del presupuesto."

"Artículo 17. — (Transitorio). El personal asegurado que se encuentre prestando servicios con percepción regular de sus haberes y concurrencia a su empleo, podrá optar por el capital adicional o por el respectivo aumento, en el plazo y de acuerdo con las condiciones que al efecto determine el Poder Ejecutivo al fijar los nuevos capitales asegurables."

Art. 2º — A partir de la fecha de vigencia de la Ley Nº 19.299 el texto de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 10.175/58), se citará como Ley número 13.003 (t.o. por Decreto Nº 4.577), quedando derogado en consecuencia el Decreto Nº 10.175/58.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

PREVISION SOCIAL

Trabajadores autónomos.

Opción y servicios computados.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se establece que cuando se hiciere uso del derecho de opción que confiere el párrafo segundo del artículo 15 de la ley 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, el haber de la prestación se determinará como si todos los servicios computados a simple declaración jurada fueren autónomos.

El proyecto que se eleva a la consideración de V. E. tiene por objeto subsanar inconvenientes que se presentan en la práctica a los efectos de calcular el haber de la prestación, cuando los afiliados o sus derechohabientes optaren por computar mediante simple declaración jurada, servicios en relación de dependencia anteriores al 1º de enero de 1959.

La modificación que se propicia no impide, sin embargo, que los interesados hagan valer servicios en relación de dependencia anteriores a la fecha precedentemente indicada, reconocidos por las Cajas a que correspondan tales servicios.

De esta manera se concilia el derecho a computar servicios en relación de dependencia, cualquiera fuere la época de su prestación, con la simplicidad de los trámites y economía de tiempo que significa admitir su computación por simple declaración jurada, cuando se trata de servicios anteriores al 1º de enero de 1959.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.317

Bs. As., 22|10|71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agrégase al inciso e) del artículo 33 de la ley 18.038, lo siguiente:

Sin embargo, para quienes hicieren uso del derecho de opción que confiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 15, el haber se determinará como si todos los servicios así computados fueren autónomos. Esta opción es irrevocable y no dará derecho a quienes la hubieran formulado, a reajuste alguno del haber sobre la base del reconocimiento de los servicios correspondientes a los períodos computados por declaración jurada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.

Intervíénese.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración un proyecto de Ley por el cual se dispone la intervención a la Asociación de Trabajadores "Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba" (Personería Gremial Nº 838).

Las medidas de acción directa dispuestas por la referida organización gremial, afectan gravemente la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública provincial, y han sido dispuestas intempestivamente, al margen de expresas normas legales y reglamentarias.

A raíz de una situación de conflicto producida en el curso del presente año, el Gobierno Provincial por Decreto 1.484/71 dispuso la creación de una "Comisión de Reclamos", con competencia para entender en el tratamiento de las cuestiones colectivas que afectaran las relaciones de trabajo del personal de la Administración Pública provincial.

Con motivo de la petición de mejoras salariales efectuada por la mencionada organización gremial, el Poder Ejecutivo Provincial dio intervención a la mencionada Comisión de Reclamos, abriéndose así la vía que permitiera la consideración orgánica del problema planteado. Asimismo la autoridad provincial solicitó a la entidad gremial una espera prudencial que permitiera realizar las gestiones necesarias con las autoridades nacionales, en virtud de las consecuencias de orden presupuestario motivadas por la pretensión de aumento salarial. Sin aceptar tal requerimiento, pese a las gestiones conciliatorias promovidas por la autoridad provincial, el sindicato dispuso medidas de acción directa consistentes en paros parciales progresivos que culminaron con el abandono de tareas.

Ante la paralización administrativa y en virtud de que el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al régimen establecido por la Ley 17.183, se procedió a intimar al personal a continuar la prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la precitada ley, dejándose constancia en el emplazamiento que el conflicto debía someterse a los procedimientos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la misma ley.

El Sindicato de Empleados Públicos de la provincia de Córdoba, hizo caso omiso a la intimación formulada y continuó con las medidas de fuerza dispuestas. Esta conducta asumida por las autoridades de la entidad gremial, han llevado a dicha organización a una situación institucional que configura flagrante violación a las normas legales que reglan los conflictos colectivos de trabajo en empresas u organismos del Estado, así como a la Ley de Asociaciones Profesionales' que disciplina las obligaciones de las entidades sindicales con personería gremial.

Ante las circunstancias expuestas y atento el expreso requerimiento formulado por el Señor Gobernador de la provincia de Córdoba solicitando la intervención de la entidad gremial referida, se eleva el proyecto de ley adjunto, por el que se dispone dicha medida y se otorga a quien desempeñe el cargo de Interventor, las atribuciones que el estatuto social acuerdan a los organismos deliberativos y ejecutivos de la organización.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 19.321

Bs. As., 25/10/71

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Intervìénese la Asociación Profesional de Trabajadores, Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba (Personería Gremial Nº 838).

Art. 2º — El titular de la intervención dispuesta por el artículo precedente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y ejercerá todas las facultades y atribuciones que los estatutos sociales acuerdan a los organismos ejecutivos y deliberativos de la entidad nombrada.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar en el Organismo de Aplicación la facultad de expedir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1º y la de proveer al reemplazo del señor Interventor en caso que ello resulte pertinente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián.

DECRETO
Nº 4.904

Bs. As., 25|10|71

VISTO la Ley 19.321 por la cual se interviene el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del citado cuerpo legal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Asociación Profesional de Trabajadores Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba (Personería Gremial Nº 838), al señor Manuel Palacios (L. E. Nº 1.111.709).

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Trabajo a impartir las instrucciones pertinentes para el cumplimiento del cometido asignado al señor Interventor y a proveer a su reemplazo en caso de resultar ello necesario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.





OBRAS SOCIALES

Reglaméntase la Ley 18.610.

DECRETO
Nº 4.714

Bs. As., 18|10|71

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971),
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Obras Sociales está facultado para determinar los alcances y modalidades del carácter fundamental y prioritario que las obras sociales deben asignar a las prestaciones médico-asistenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Sin perjuicio de las prestaciones médico-asistenciales mínimas establecidas en esta reglamentación, las obras sociales podrán ofrecer otros servicios de carácter social, cultural y recreativo.

Art. 2º — Considéranse prestaciones médico-asistenciales mínimas, las siguientes:

a) Atención médica en consultorio y a domicilio;
b) Internación de pacientes;
c) Atención médica de urgencia;
d) Servicios de diagnóstico y tratamiento;
e) Atención odontológica.

El Instituto Nacional de Obras Sociales dictará resoluciones interpretativas de carácter general y particular, a fin de definir el alcance y las modalidades de dichas prestaciones, en base a las posibilidades económicas que generen los recursos de la Ley 18.610 (t. o. 1971) y aquellos otros específicamente destinados al mismo fin.

Art. 3º — Los beneficiarios de las obras sociales son de dos categorías: titulares y familiares.

Art. 4º — El carácter de beneficiario titular con derecho a las prestaciones a cargo de las Obras Sociales contempladas en la Ley 18.610 (t. o. 1971), corresponde a todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, de acuerdo con las modalidades y alcances que se indican a continuación.

a) Los trabajadores que no perciban remuneración como consecuencia de haber sido suspendidos por el empleador, mantendrán el carácter de beneficiarios, aun cuando durante el período de suspensión no efectúen aportes. En este caso gozarán de los beneficios de la obra social por un término no mayor de noventa días, contados a partir del siguiente al de su suspensión;
b) Los trabajadores de temporada podrán mantener el carácter de beneficiarios mientras continúen vinculados al empleador aun durante el lapso en que no presten servicios, siempre que en el referido término sigan cumpliendo, como mínimo, con las obligaciones a su cargo en la forma que determina el artículo 5º de la Ley 18.610 (t. o. 1971);
c) Los trabajadores eventuales podrán mantener el carácter de beneficiarios, aun después de finiquitada la relación, por un lapso máximo de tres meses posteriores a ese término, siempre que cumplan con las obligaciones a su cargo determinadas en el artículo 5º de la Ley 18.610 (t. o. 1971);
d) Los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuad[a du]rante un mínimo de dos años en una misma actividad y quedaren [des]ocupados o cambiaren aquella, tendrán asimismo derecho a percibir las [pres]taciones si el hecho determinante del requerimiento de las mismas a[cae]ciere dentro de los noventa días posteriores al distracto.

Art. 5º — El carácter de beneficiario familiar da derecho a las prestacio[nes a] cargo de las obras sociales contempladas en la Ley 18.610 (t. o. 1971), en la[s mis]mas condiciones que el titular y corresponde a:

a) El cónyuge, en tanto no sea beneficiario titular de la misma obra [social] siempre que no estuviera divorciado por su culpa;
b) Los hijos varones menores de dieciocho años de edad, en tanto no [sean] beneficiarios titulares de la misma obra social;
c) Las hijas mujeres menores de veintiún años de edad, en tanto no [sean] beneficiarias titulares de la misma obra social;
d) Los hijos varones y las hijas mujeres, cualquiera fuere su edad, si [se en]contraren incapacitados para el trabajo y a cargo del beneficiario t[itular.] Si a juicio de la obra social tales requisitos no estuvieran reunid[os, el] beneficiario titular podrá recurrir al Instituto Nacional de Obras So[ciales] dentro de los treinta días de la denegatoria, que deberá notificars[e por] escrito al interesado. Dicho organismo previa una investigación su[maria] dictará resolución acordando o denegando el derecho a la prestación;
e) El padre y|o la madre del beneficiario titular si se encontraren a su [cargo] en tanto no sean beneficiarios titulares de la misma obra social. En [caso] de discrepancia se procederá de acuerdo a lo establecido en el [inciso] anterior;
f) Los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de[l be]neficiario titular a su cargo, en tanto no sean a su vez benefic[iarios] titulares o familiares de la misma obra social, siempre y cuando s[e ha]llaren incapacitados para trabajar o tuvieren más de sesenta años [cum]plidos de edad. En caso de controversia se observará el procedim[iento] establecido en el inc. d) de este artículo. Para el supuesto de incl[usión] de estos parientes en la obra social que corresponda, el beneficiario t[itular] deberá efectuar un aporte adicional del 1 % por cada uno de ellos, [sobre] el establecido en el artículo 5º, inc. b) de la Ley 18.610 (t. o. 1971);
g) Los miembros de la familia del beneficiario titular fallecido enume[rados] en los incisos anteriores, en tanto opten, dentro de los noventa di[as de] su muerte, por mantenerse incorporados a la obra social, para lo [cual] deberán efectuar los aportes que abonaba el causante. A los efect[os de] la actualización de los montos respectivos, deberán tomarse en cuent[a los] valores salariales de la categoría laboral en que se desempeñaba el ti[tular.] Si hubiere discrepancia el Instituto Nacional de Obras Sociales co[n au]diencia de partes, resolverá, teniendo en cuenta las particularidade[s del] caso. Cuando en el grupo familiar haya beneficiarios titulares de [más] de una obra social, los mismos tendrán derecho a las prestacione[s de] cualesquiera de las obras sociales del grupo como beneficiarios famil[iares.]

Art. 6º — El carácter de beneficiario titular de la obra social se adqui[ere a] partir de los noventa días contados desde el momento en que el trabajado[r co]mienza a desempeñarse en alguna de las actividades comprendidas en la [Ley] 18.610 (t. o. 1971), quedando facultadas las obras sociales para disminui[r el] término. La certificación que a tal efecto extienda el empleador o el recib[o de] pago de remuneraciones, se considerará título suficiente.

Art. 7º — Los beneficiarios familiares adquieren el derecho a las pres[tacio]nes desde el momento en que se acrediten los vínculos que los unen al t[itular] mediante la documentación respectiva. Si el titular los tuviera acreditados [ante] el empleador, éste deberá extender un certificado para ser presentado [a la] obra social.

En ambos casos se observarán las condiciones establecidas en el artícul[o an]terior.

Art. 8º — Las obras sociales, o en su caso, las entidades titulares, deb[erán] otorgar a los beneficiarios la credencial habilitante. El Instituto Naciona[l de] Obras Sociales podrá establecer los requisitos mínimos que deberá contene[r la] credencial. Entretanto, las actuales credenciales conservarán su validez.

Art. 9º — Las entidades destinatarias de los recursos previstos en la [Ley] 18.610 (t. o. 1971) que a la fecha de la vigencia de esta reglamentación n[o tu]vieren organizada ya sea total o parcialmente, la prestación de los serv[icios] médico-asistenciales mínimos enumerados en el artículo 2º, dispondrá[n de un] plazo máximo de ciento veinte días para poner en funcionamiento los mis[mos,] dando cuenta al Instituto Nacional de Obras Sociales mediante presentación [do]cumentada.

Al efecto indicado en el párrafo precedente el Instituto Nacional de O[bras] Sociales prestará prioritariamente y a requerimiento de la obra social, la [asis]tencia técnica necesaria.

Art. 10. — Cuando los integrantes del grupo familiar primario revista[n el] carácter de beneficiarios titulares de obras sociales cada uno efectuará su ap[orte] personales por separado, hasta el porcentaje que la ley establece para el tra[baja]dor sin grupo familiar primario. Cuando solo revistan aquel carácter a[mbos] cónyuges, los restantes integrantes del grupo familiar primario se considera[rán a] cargo —a los efectos del presente régimen—, de uno u otro según la opción [que] realicen aquéllos.

En los demás grados de parentesco, el concepto "a cargo" se resolverá [con]forme a las normas del Código Civil que rigen la familia.

Art. 11. — En el caso de beneficiarios titulares de obras sociales que se [de]sempeñaren en más de una actividad de las comprendidas dentro del ámbit[o de] la Ley 18.610 (t. o. 1971), deberán efectuarse tantos aportes y contribuciones c[omo] remuneraciones perciban aquéllos por actividad, rigiendo para cada ocupa[ción] los porcentajes y el tope establecidos en las normas legales correspondie[ntes.] Dichos beneficiarios y sus respectivos grupos familiares primarios tendrá[n el] derecho de utilizar los servicios de las obras sociales de las actividades co[rres]pondientes.

Art. 12. — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes efectuará[n el] depósito de los aportes retenidos a su personal y de la contribución a su c[argo] dentro de los quince días corridos posteriores a cada mes vencido, debiendo [re]mitir a la obra social la boleta de depósito bancario que acredite el pago e[n el] mismo término. Tal obligación deberá ser satisfecha independientemente del h[echo] de haberse o no abonado las remuneraciones correspondientes.

La falta de depósito en el plazo indicado hará que las sumas respectivas [de]venguen un interés a cargo del empleador y en favor de la obra social, equ[iva]lente al porcentaje que el Banco de la Nación Argentina percibe en las op[era]ciones de crédito comercial común, sin perjuicio de que, a requerimiento d[e la] obra social, el Instituto Nacional de Obras Sociales proceda a aplicar las [san]ciones establecidas en el artículo 26 incs. a) y b) de la Ley 18.610 (t. o. 19[71).] A tal efecto la autoridad de aplicación podrá verificar toda clase de docu[men]tación, recabar informes, realizar comprobaciones periódicas o accidentales, [com]pulsas o arqueos.

Art. 13. — Dentro de los treinta días posteriores a la publicación del pres[ente] decreto los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes deberán remitir a [la] obra social respectiva un listado de sus trabajadores comprendidos indican[do:]

a) Nombre y apellido;
b) Documento de identidad y fecha de nacimiento;
c) Nacionalidad;
d) Si percibe salario familiar;
e) Remuneración y antigüedad;
f) Monto de la contribución y del aporte;
g) Caja de Previsión a la que aporte el empleador y su número de insc[rip]ción.

Esta información deberá ser íntegramente actualizada en el mes de junio [de] cada año. El empleador deberá además comunicar mensualmente, en oportuni[dad] de remitir la boleta de depósito de los aportes y contribuciones, la nómina [del] personal, sus remuneraciones, las altas y bajas de trabajadores de su depend[en]cia que se produzcan durante el período correspondiente al depósito efectu[ado] y los aportes y contribuciones que correspondan por cada uno de ellos.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide a las partes establecer [de] común acuerdo otras formas de control.

Art. 14. — El Instituto Nacional de Obras Sociales establecerá las condi[cio]nes y requisitos mínimos que deberán satisfacer los trabajadores a domicilio [a] que se refiere el Art. 2º inc. g) del Decreto 118.755|42 reglamentario de la [Ley] 12.713 para ser beneficiarios de la obra social, teniendo en cuenta el tiempo [de] duración del trabajo, la remuneración y demás modalidades de la vinculac[ión] laboral.

Art. 15. — Serán agentes de retención con respecto a los distribuidores y vendedores de diarios, conforme a la modalidad operativa en cada zona, los proveedores directos de los diarios revistas y demás publicaciones que éstos comercializen, en cada etapa en que intervengan los mencionados trabajadores. En caso de duda o discrepancia resolverá el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 16. — Para proceder a la apertura de la cuenta bancaria, las entidades financieras enumeradas en el artículo 10 de la Ley 18.610 (t. o. 1971) deberán exigir a las destinatarias de los recursos, un certificado expedido por el Instituto Nacional de Obras Sociales que las autorice a hacer uso de los mismos. Para su otorgamiento, las asociaciones comprendidas en el artículo 8º, inc. a) de la Ley 18.610 (t. o. 1971) deberán acreditar ante dicho organismo el goce de personería gremial y el carácter de signatarias de convenciones colectivas de trabajo de la actividad. Las obras sociales del personal de dirección y las demás comprendidas en el artículo 9º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) quedan eximidas de cumplimentar este último requisito, sin perjuicio de los demás recaudos que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales para ser autorizadas como tales. Las obras sociales comprendidas en el artículo 8º, inc. a) de la Ley 18.610 (t. o. 1971) deberán comunicar al Instituto Nacional de Obras Sociales la [illegible] personal comprendido en ellas y requerir el otorgamiento del certificado.

Para disponer de los recursos las obras sociales comprendidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) deberán presentar ante las entidades financieras un certificado expedido por el Instituto Nacional de Obras Sociales que las autorice a ese efecto. Acuérdase un plazo de sesenta días a contar desde la fecha del presente decreto para cumplimentar este recaudo.

Art. 17. — Las obras sociales tendrán obligación de llevar la siguiente documentación sin perjuicio de utilizar otra que consideren necesaria para el mejor control de sus actividades:

a) Libro de Inventario;
b) Libro de Caja;
c) Libro Diario;
d) Libro Mayor;
e) Registro de aportes y contribuciones.
f) Registros de beneficiarios.

Los libros y registros citados, con excepción del libro mayor, deberán ser rubricados por el Instituto Nacional de Obras Sociales, el que ejercerá el contralor en la forma que reglamente y dictará normas acerca del contenido de los mismos.

Acuérdase a las obras sociales un plazo de ciento ochenta días para cumplimentar con los recaudos establecidos en este artículo.

Art. 18. — Cuando para una actividad no existiesen obras sociales de las previstas en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) el Instituto Nacional de Obras Sociales determinará el destinatario de los fondos, a cuyo efecto tendrá en cuenta la existencia de asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial representativa de la actividad y la manera de [illegible] la prestación de los servicios asistenciales

Art. 19. — Las obras sociales de la Administración Central del Estado, organismos descentralizados, Empresas del Estado, paraestatales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de administración mixta comprendidas en el régimen de la Ley 18.610 (t. o. 1971) podrán convenir con las asociaciones profesionales con personería gremial representativas del respectivo personal beneficiario la distribución de los recursos a efectos de sostener las prestaciones no enumeradas en el artículo 2º de este decreto.

El convenio deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Obras Sociales. De no arribar las partes a un acuerdo la autoridad de aplicación está facultada para disponer la distribución de recursos teniendo en cuenta que las [illegible] caso así lo hicieren conveniente.

Art. 20. — Hasta tanto el Instituto Nacional de Obras Sociales autorice el funcionamiento de las obras sociales del personal de la Dirección de empresas, sus contribuciones y aportes deberán depositarse a la entidad destinataria de los recursos de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

El Instituto Nacional de Obras Sociales autorizará el funcionamiento de la obra social del personal de dirección de empresas cumplidas las siguientes condiciones:

1º) Que la Asociación Jurídica titular de la obra social sea de naturaleza tal que limite su ámbito de actuación personal a la actividad o actividades que pretende representar.

2º) Que su número de adherentes le atribuya carácter suficientemente representativo en la actividad o actividades respectivas y en la zona de actuación que se asigne.

3º) Que su estatuto contenga:

a) denominación, domicilio, objeto y zona de actuación.
b) derechos y obligaciones de los miembros.
c) especificación sobre las autoridades de la asociación y disposiciones relacionadas con su elección y reemplazo.
d) forma de constitución del patrimonio y su destino en caso de disolución.
e) normas orgánicas y funcionales de los cuerpos directivos y de las asambleas de la asociación.

Facúltase al Instituto Nacional de Obras Sociales para establecer otros recaudos tendientes a asegurar que las asociaciones de personal de dirección de empresas que se creen en mérito a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.610 (t. o. 1971) cumplan los objetivos del régimen instituido en la misma.

Art. 21. — Los fondos a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.610 (t. o. 1971) responderán exclusivamente por las obligaciones originadas en el funcionamiento de las obras sociales respectivas. El producido de la enajenación de cualquier bien adquirido con recursos provenientes de dicha ley deberá ingresar a las cuentas a que se refiere el artículo 8º de la misma.

Art. 22. — Los recursos previstos en la Ley 18.610 (t. o. 1971) sólo podrán ser utilizados por las obras sociales para la atención de las obligaciones derivadas de su sostenimiento.

Art. 23. — Cuando la personería gremial de una asociación profesional de trabajadores, titular de la obra social se encuentre suspendida o cancelada, el Instituto Nacional de Obras Sociales designará un delegado fiscalizador a los efectos del control de la debida utilización de los fondos que se destinen para la atención de los servicios sociales.

Art. 24. — El delegado fiscalizador tendrá por misión autorizar con carácter previo, la disposición de los fondos destinados a los fines indicados en el artículo anterior. A tal efecto deberá constar su autorización en las órdenes de pago que se emitan, lo que significará la disponibilidad de los fondos respectivos.

El delegado fiscalizador deberá ajustar su cometido al procedimiento que determine el Instituto Nacional de Obras Sociales y a las instrucciones que el mismo imparta en cada caso

Art. 25. — El procedimiento instituido en los artículos 23 y 24 será de aplicación en los casos de intervención de una asociación profesional de trabajadores destinatarios de los recursos de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 26. — La suspensión o cancelación de la personería gremial no implicará enervar las obligaciones de los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes, relativos a contribuciones y a retención de cuotas o aportes destinados a la atención de los servicios sociales, ni a las facultades naturales de las autoridades respectivas.

Art. 27. — En el caso de disolución definitiva de una asociación profesional de trabajadores titular de obra social o de una obra social cualquiera sea su naturaleza jurídica, el Instituto Nacional de Obras Sociales será el depositario de los bienes y recursos de la misma, debiendo asumir los derechos y obligaciones que a ella competían.

Art. 28. — Las sanciones gremiales a afiliados no podrán constituir motivo para negar la prestación de los servicios que establece la ley. Exceptúase el caso de la vulneración de cualquier compromiso que haya suscripto el beneficiario con la Obra Social respectiva que lleve el apercibimiento de la negación de servicios o la comisión de delitos en perjuicio de la Asociación Profesional o de su Obra Social.

Art. 29. — A los efectos del cumplimiento de los fines previstos en el artículo 13 de la Ley 18.610 (t. o. 1971), el Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar las normas necesarias para que los beneficios establecidos por la ley y esta reglamentación sean accesibles a la totalidad de sus destinatarios y que las prestaciones médico-asistenciales le sean brindadas en las condiciones más favorables;
b) Participar con los sectores oficiales en la formulación de los planes, programas y proyectos en materia de salud, turismo, vivienda, capacitación y otras prestaciones de carácter similar;
c) Compatibilizar las formulaciones elaboradas en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior con los programas que desarrollan las obras sociales;
d) Aprobar la incorporación de bienes inmuebles con destino a la atención de servicios médicos integrales propios de las obras sociales;
Entiéndese por incorporación la adquisición del dominio o de otro derecho real, la locación, permuta u otro contrato semejante. Se entenderá que la aprobación ha sido concedida cuando el Instituto Nacional de Obras Sociales no se haya expedido dentro de los treinta días a contar de la solicitud respectiva;
e) Dictar resoluciones interpretativas de carácter general o particular sobre temas de su competencia;
f) Promover convenios de reciprocidad y complementación de los servicios entre las distintas obras sociales, debiéndose observar al respecto, la igualdad de derechos entre todos los beneficiarios y la autonomía de las obras sociales;
g) Prestar a las obras sociales el asesoramiento que le fuere requerido, así como la asistencia técnica y financiera que resultase útil o necesaria;
h) Determinar la población mínima a cubrir como recaudo necesario para el establecimiento de servicios médico-asistenciales integrales propios, promoviendo la complementación de servicios brindados por las obras sociales de acuerdo con las conveniencias del caso, así como la celebración de convenios entre las obras sociales y los institutos, hospitales y demás organismos de atención médica en jurisdicción nacional, provincial o municipal;
i) Promover la integración de las obras sociales entre sí, teniendo en cuenta la economicidad de los servicios, la población cubierta, la actividad de que se trate y la conveniencia de la misma;
j) Aprobar bonos moderadores o cualquier otro tipo de contribución directa de los beneficiarios, que apliquen las obras sociales.
La aprobación de aranceles para el otorgamiento de servicios médico-asistenciales tomará en cuenta el tipo de prestación médica y odontológica, el carácter prioritario en cuanto sea protección de la salud materno-infantil u otras situaciones socialmente equivalentes, el nivel de remuneraciones de los beneficiarios y el estado financiero de la obra social;
k) Realizar tareas de contralor financiero contable tendientes a adecuar el funcionamiento de las obras sociales a los requerimientos técnicos y administrativos más eficientes;
l) Promover el desarrollo de auditoría médica propia de las obras sociales tendientes a asegurar que las prestaciones médico-asistenciales se brinden con eficiencia;
ll) Dictar las normas que permitan el contralor económico, financiero y administrativo;
m) Requerir a las entidades titulares de las obras sociales los comparendos y datos estadísticos que considere pertinentes a los efectos del análisis, estudio y evaluación de las mismas;
n) Establecer un sistema de supervisión para asegurar el cumplimiento del del pago de contribuciones y aportes instituidos por la Ley 18.610 (t. o. 1971);
ñ) Resolver las cuestiones que se planteen entre las obras sociales con motivo de la aplicación de la Ley 18.610 (t. o. 1971);
o) Regular la actualización de los aportes que deban efectuar en el caso previsto en el artículo 5º inc. f) de este decreto.

Art. 30. — A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 18.610 (t. o. 1971), el Instituto Nacional de Obras Sociales deberá:

a) Establecer servicios de asistencia y apoyo técnico destinados al asesoramiento de las obras sociales que cubran progresivamente los aspectos de actuación de las mismas;
b) Encarar las tareas de análisis, evaluación y definición de los distintos modelos de obras sociales efectuando la difusión y publicación de los estudios en la medida de lo pertinente;
c) Organizar el Registro Nacional de Obras Sociales, donde se inscribirán todas las obras sociales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 31. — Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 32. — En caso de ausencia, impedimento o excusación del Presidente y de su reemplazante legal, los mismos serán suplantados interinamente por el Vocal que designe el Directorio.

Art. 33. — Los vocales de la representación laboral serán nombrados a propuesta de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Los que corresponden a la representación empresaria serán nombrados a propuesta de la Unión Industrial Argentina y de la Confederación General Económica de la República Argentina.

Art. 34. — El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros como mínimo, debiendo estar presentes representantes de dos sectores. El Directorio fijará la frecuencia de sus reuniones ordinarias, así como los requisitos y celebraciones de reuniones extraordinarias.

Art. 35. — Los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley 18.610 (t. o. 1971) serán los únicos que deben efectuarse sobre el sueldo anual complementario.

Dichos aportes y contribuciones sustituyen hasta su concurrencia a los que estuvieran expresamente establecidos con destino a las obras sociales en las convenciones colectivas de trabajo o estatutos especiales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en el primer párrafo de este artículo y a partir del 1º de marzo de 1970, las convenciones colectivas de trabajo o estatutos especiales podrán contener disposiciones estableciendo expresamente contribuciones y aportes sobre el sueldo anual complementario con destino a las obras sociales enumeradas en el artículo 8º de la Ley 18.610 (t. o. 1971). En este caso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 del mencionado cuerpo legal

Art. 36. — Las disposiciones de los convenios colectivos de trabajo relacionadas con las obras sociales, aprobadas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 18.610 (t. o. 1971) serán de cumplimiento obligatorio para todos los responsables y personal comprendidos en los artículos 5º y 6º del mencionado cuerpo legal.

Art. 37. — La adhesión prevista en el último párrafo del artículo 24 de la Ley 18.610 (t. o. 1971), deberá concertarse con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales

Art. 38. — El Registro Nacional de Obras Sociales deberá, sin perjuicio de otras facultades o recaudos que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales:

a) Otorgar número de inscripción a las obras sociales, cuya mención será obligatoria en todos los actos que éstas realicen;
b) Llevar un legajo de antecedentes de cada obra social donde se asentarán los balances anuales, prestaciones efectuadas, observaciones y, en general, todo dato de interés que se juzgue necesario o conveniente incorporar;
c) Organizar y mantener actualizado un registro de beneficiarios de las obras sociales, así como toda información y documentación idónea para la mayor eficiencia de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Obras Sociales, conforme a las normas que establezca el Directorio.

Art. 39. — El Ministro de Bienestar Social podrá delegar en el Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales la facultad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 40. — Las estructuras orgánico-funcionales de las obras sociales paraestatales y de administración mixta deberán ser sometidas a la aprobación del Instituto Nacional de Obras Sociales. Acuérdase un plazo de ciento ochenta días a estas obras sociales para someter a consideración de la autoridad de aplicación las estructuras vigentes.

El Instituto Nacional de Obras Sociales intervendrá en la aprobación de las estructuras orgánico-funcionales de las obras sociales de la Administración Central del Estado, organismos descentralizados empresas del Estado y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Acuérdase un plazo de ciento ochenta días para que estas obras sociales pongan en conocimiento de la autoridad de aplicación sus actuales estructuras orgánico-funcionales.

Art. 41. — Las resoluciones de carácter general que dicte el Instituto Nacional de Obras Sociales deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial.

Art. 42. — Derógase el Decreto Nº 1.967 del 4 de mayo de 1970.

Art. 43. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

IMPORTACION

Derechos para las importaciones de diversos productos.

DECRETO
Nº 4.556

Bs. As., 11/10/71

VISTO el Acuerdo de Complementación sobre productos de la Industria Químico-Farmacéutica celebrado en la Ciudad de Montevideo el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 226 del 8 de enero de 1971 el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) ha declarado al Acuerdo de Complementación sobre productos de la Industria Químico-Farmacéutica, registrado bajo el número 15, compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo.

Que la Resolución Nº 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo vigésimo-quinto que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de la negociación y adhesión a los mismos.

Que según lo acordado por las Partes Contratantes signatarias, corresponde que el Acuerdo entre en vigencia dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente haya declarado su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo. Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las importaciones de los productos especificados en la Lista Anexa, que forma parte de este decreto, y que sean originarios y procedentes de Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Paraguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha Lista.

Art. 2º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios de Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Paraguay cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art [illegible] cuando las mercaderías detalladas en la Lista Anexa a este Decreto tengan previsto en el arancel general o en la Lista Nacional Argentina para la ALALC, derechos de Importación inferiores a los establecidos en la mencionada Lista Anexa, las importaciones originarias y procedentes de los países miembros de la ALALC abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar M. Chescotta.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Juan A. Quilici.
Antonio A. Di Rocco.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 4.556

NABALALC	Producto	Derecho de Importación %
05.14.1.01	Bilis, fresca o conservada	0
11.08.3.01	Inulinas	2
12.07.0.03	Cumarú, semillas y frutos	0
12.07.0.04	Ipecacuana fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	0
12.07.0.06	Jalapa fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	0
12.07.0.09	Poligala fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	0
12.07.0.11	Guaraná (uaraná), en polvo o en semillas	1
12.07.0.14	Barbasco (cubé) o timbó fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	0
13.03.1.01	Extracto de helecho macho	2
15.04.2.02	Aceite de hígado de bacalao refinado, para uso medicinal	2
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) en polvo, para uso farmacéutico	0
28.34.2.02	Yodato de potasio	1
28.38.1.03	Sulfato de bario para uso farmacéutico	2
28.38.1.08	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico	50
29.05.1.10	Metilandrostenediol (mestenediol stenediol, etc.)	2
29.05.1.11	Alil estrenol (17 - alfa - alilestr - 4 - en - 17 - beta - ol; o delta 4 - 17 - alfa - alil - 17 - beta - hidroxiestreno)	2
29.05.1.99	Etinil estrenol	2
29.05.1.99	Etil estrenol	2
29.06.2.03	Hexilresorcina (grado farmacéutico)	2
29.08.4.03	Gliceril guayacol	2
29.08.4.04	Gliceril guetol	4
29.08.4.99	Mefenesina	10
29.13.4.03	Pregnenolona	0
29.13.4.99	Epoxipregnenolona	0
29.13.4.99	Dehidroisoandrosterona	0
29.14.2.93	Monoacetato del compuesto "S" de Reischtein	0
29.14.2.99	Monoacetato de pregnenolona	0
29.14.2.99	Acetato de epoxipregnenolona	0
29.14.5.99	Dipropionato de metilandrostenediol	3
29.14.7.04	Benzoato de amonio	10
29.15.1.21	Acido succínico (grado farmacéutico)	4
29.15.1.99	Fumarato de hierro (ferroso) para uso farmacéutico	0
29.16.2.01	Acido glucónico	0
29.16.2.99	Gluconogalacto-gluconato de calcio	0
29.16.2.99	Glucoheptonato de calcio	6
29.16.2.99	Gluconato de magnesio	7
29.16.3.99	Florantirona o ácido gammaoxogamma (8 fluoranteno) butílico ("zanchol")	0
29.16.9.99	Acido pirúvico	4
29.16.9.99	Acido D-2 (6-metoxi-2'-naftil) propiónico (naproxen)	0
29.16.9.99	D-2-(6'metoxi-2'-naftil) propan-1-ol	0
29.19.0.99	Inositohexafosfatos de calcio y magnesio	2
29.23.1.99	Clorhidrato de fenilefrina	0
29.23.4.99	Acido yodopanoico y sus sales	0
29.24.0.01	Quelato de ferrocitrato de colina	6
29.25.2.11	Acido 5-alil-5-isobutil barbitúrico (butalbital)	8
29.25.2.93	Acetilparafenetidina (fenacetina), grado farmacopea	0
29.26.1.01	Imidaortosulfobenzoica	0
29.29.0.99	Fenil semicarbacida	0
29.29.0.99	Oxima del acetato de pregnenolona	4
29.31.6.06	Metionina	0
29.31.6.99	Acetil-D1-metionina para uso farmacéutico	0
29.32.0.99	Glicolilarsenilato de bismuto	2
29.32.0.99	3-nitro, 4-hidroxifenil arsénico	0
29.35.2.99	N-1p. tolueno sulfónico-4-cianofenilpiperidina (nitriloamida), uso farmacéutico	0
29.35.3.99	5 - 7 - diyodo - 8 - oxiquinoleína, 5 - cloro - 7 - yodo - 8 - oxiquinoleína, 5 - 7 - dicloro - 8 - oxiquinoleína	2
29.35.3.99	8-hidroxiquinoleína	2
29.35.3.99	Dicloro-oxiquinoleína	8
29.35.3.99	5,7-dibromo-8-hidroxiquinoleína	10
29.35.5.01	Piperazina (dietilendiamina)	5
29.35.5.99	Dietilcarbamilmetil piperazina	0
29.35.6.01	Nucleinato de sodio	5
29.35.7.19	Andrenolactona	0
29.35.7.99	Espironolactona	3
29.35.9.06	Fenildimetilpirazolona	0
29.35.9.07	Dimetilaminofenildimetilpirazolona	0
29.35.9.16	Oximercuridibromofluoresceína disódica	0
29.35.9.99	Acido xantogénico	4
29.35.9.99	Nitrofurano y furazolidona	0
29.35.9.99	Nitrofurazona	10
29.35.9.99	1-(2-hidroxietil)-2-metil-5-nitroimidazol	15
29.35.9.99	2-carbetoxiamino-5-butil-benzimidazol	2
29.36.0.01	p-Aminobenceno-sulfamidotiazol (sulfatiazol)	5
29.36.0.07	p Aminobenceno-sulfamido-pirimidina (sulfadiacina)	3
29.38.1.01	Carotenas (alfa, beta y gamma)	5
29.38.2.15	Vitamina B-9 (ácidos fólicos)	0
29.38.2.19	Pantotenato de calcio	0
29.39.3.04	Acetónido de fluoxinolona	0
29.39.3.99	Hemisuccinato de hidrocortisona	5
29.39.3.99	Acetato de cloroprendnisona	0
29.39.3.99	Acetato de desoxicorticosterona U.S.P. (DOCA)	0
29.39.9.99	Acetato de parametasona	0
29.39.3.99	Desoxicorticosterona (DOC)	10
29.39.3.99	Acetato de acetónido de fluoxinolona	0
29.39.3.99	Flurandrenolona	0
29.39.3.99	Decanoato de norandrostenolona	5
29.39.3.99	Flumetasona	5
29.39.4.02	Estriol	10
29.39.4.03	Estradiol USP	5
29.39.4.04	Progesterona USP	2
29.39.4.99	Etinil-dehidroesterona	0
29.39.4.99	Etisterona (etiniltestosterona) USP	10
29.39.4.99	Etinil de enovid (17-alfa etinil 1,4 dehidroestradiol, 3-metil éter)	0
29.39.4.99	Etinil estradiol 3-metil éter	0
29.39.4.99	Etiniletradiol	5
29.39.4.99	16 alfa, 17-alfa-dihidroxiprogesterona	10
29.39.4.99	Mestranol	0
29.39.4.99	Enantato de noretindrona	0
29.39.4.99	Oxima del acetato de pregnadienolona	0
29.39.4.99	Noretindrona	0
29.39.4.99	9 alfa, 11 beta-dicloro-6-alfa-fluoro-16 alfa, 17 alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-dien-16,17-acetónido (fluclorolon)	2
29.39.4.99	9 alfa, 11 beta-dicloro 6 alfa-21-difluoruro-16 alfa, 17 alfa-dihidroxipregna-1.4-dien-3,20-dien-16,17-acetónido	2
29.39.4.99	6 beta-fluoro-6 alfa, 7 alfa-difluorometilen-17 alfa-hidroxipregna-1,4-dien-3,20-dien-17-acetato	0
29.39.4.99	Acetato de noretindrona	0
29.39.4.99	Delta 5.10.19 norandrosten-3-17-diona	0
29.39.4.99	17-alfa-Hidroxiprogesterona	4
29.39.4.99	Benzoato de estradiol U.S.P.	15
29.39.4.99	Estrona - 3 - metil éter (1,3,5 - estratien - 17 - ona - 3 - metil éter $C_{19}H_{24}O_2$	0
29.39.4.99	Acetato de clormadinona	1
29.39.4.99	Acetato de estenobolona	5
29.39.4.99	Equilina (3-hidroxiestral-1,3,5,10)-7-tetra-en-17-ona)	10
29.39.4.99	Equilenina (3-hidroxiestral-1,3,5.10)-6,8-pentaen-17-ona)	10
29.39.5.01	Testosterona	10
29.39.5.99	Metilandrostenolona	0
29.39.5.99	Fenilpropionato de testosterona	3
29.39.5.99	Fenilpropionato de norandrostenolona	5
29.39.5.99	Androstadienediona	0
29.39.5.99	Dromostanolona	0
29.39.5.99	Oximetolona	0
29.39.5.99	Propionato de dromostanolona	0
29.39.5.99	Dehidrostestosterona	0
29.39.5.99	19-nortestosterona	0
29.39.5.99	Acetato de 17-alfa-etinil-19-nortestosterona	0
29.39.5.99	Acetato de 2-metil-delta-1-androsten-17-beta-ol-3-ona	5
29.39.5.99	Acetato de dehidroisoandrosterona	3
29.39.5.99	Noretandrolona	5
29.39.5.99	19-Nor-17-alfa-metiltestosterona	10
29.39.5.99	19-Nor-17-alfa-vinil-testosterona	10
29.39.9.99	17-alfa-acetoxiprogesterona	2
29.42.2.01	Quinina	0
29.42.2.03	Cinconina	0
29.42.9.04	Pilocarpina	0
29.42.9.06	Atropina	0
29.42.9.09	Escopolamina	0
29.42.9.13	Cafeína	0
29.42.9.18	Estricnina base	0
29.42.9.21	Piperina	5
29.42.9.22	Conina	5
29.42.9.99	Clorhidrato de emetina	3
29.42.9.99	Citrato de cafeína	1
29.42.9.99	8-Cloroteofilina	1
29.44.0.08	Espiramicina (rovamicina)	0
29.44.0.99	Clorhidrato de clorotetraciclina	10
29.44.0.99	Pristinamicina	0
29.44.0.99	Clorhidrato de metaciclina	10
29.44.0.99	Clorhidrato de oxitetraciclina	70
29.44.0.99	Clorhidrato de doxiciclina	10
29.44.0.99	Clorhidrato de demetilclorotetraciclina	5
30.05.9.01	Laminarias estériles	0
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	0

DESIGNACIONES

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Subsecretario de Ciencia y Técnica.

DECRETO
Nº 4.830
Bs. As., 21|10|71.

VISTO la Ley Nº 19.276 de creación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno y el Decreto Nº 4391|71 aprobatorio de la estructura orgánica de la misma,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, Subsecretario de Ciencia y Técnica, al Ingeniero D. Carlos Roberto Cavoti (M. I. 6.464.447).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Chaco.

Gobernador

DECRETO
Nº 4.831
Bs. As., 21|10|71.

EN uso de las facultades que le acuerda el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a las previsiones establecidas en el mismo,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la Provincia del Chaco al Coronel don Roberto Oscar Mazza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Arturo Mor Roig.

IMPORTACIONES

Yute y sisal.

Se modifican los derechos.

DECRETO
Nº 4.599
Bs. As., 19|10|71.

VISTO el expediente ex-SEICI. Nro. 30.398|70, y

CONSIDERANDO:

Que la producción nacional de fibras y estopas de formio como así también los productos elaborados con esta fibra encuentran dificultades para su colocación en nuestro mercado interno;

Que esta situación tiene como causa el incremento operado en los últimos años de las importaciones de fibras de yute y sisal que sustituyen en su uso a la fibra de formio.

Que se ha visto afectada la economía de extensas plantaciones de formio habiéndose operado el cierre de algunas plantas industrializadoras.

Que es necesario otorgar protección arancelaria a la producción y elaboración de fibra de formio para evitar un mayor deterioro del sector.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3º y 4º de de la Ley 16.690,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que a continuación se indican:

57.03.00.20 .... 40 %
57.04.01.02 .... 30 %

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

MIGRACIONES

Se adecuan disposiciones reglamentarias de la Ley de Ciudadanía y Naturalización.

DECRETO
Nº 4.860
Bs. As., 22|10|71.

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Migraciones en expediente número 161.281|69 DNM, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias de la ley de Ciudadanía y Naturalización, con las previsiones de la legislación migratoria, evitando, de tal modo, resoluciones administrativas y judiciales contradictorias;

Que al efecto es aconsejable la modificación del artículo 4º del decreto de fecha 19 de diciembre de 1931, reglamentario de la Ley 346, a fin de ajustar la legislación en vigencia, a lo resuelto jurisprudencialmente;

Que la modificación que se propicia encuentra su sustento en los enunciados de las Políticas Nacionales, aprobadas por decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del decreto de fecha 19 de diciembre de 1931, reglamentario de la ley 346, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º — La residencia y concepto de vida y costumbres, deben además acreditarse mediante información levantada por la autoridad policial de cada uno de los lugares en que el solicitante haya estado domiciliado. La autoridad policial informará asimismo sobre la conducta y domicilio de los testigos ofrecidos. En estas informaciones se hará constar el nombre y domicilio de los empleados policiales intervinientes, asimismo, deberá presentar un informe o certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones en el que se exprese que ha sido admitido en el país con carácter "permanente" o que ha obtenido su radicación definitiva en la República. Si por mediar causa fundada no fuera posible justificar ese extremo en la forma indicada, las circunstancias que se mencionan se podrán acreditar por otros medios de prueba supletorios."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

INDUSTRIA

Acuérdase a una firma prioridad de equipamiento.

DECRETO
Nº 3.679
Bs. As., 7|9|71

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I., número 307864|69, en el que la firma "Akapol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5339|63 y teniendo en cuenta que el proyecto arroja un beneficio en la balanza comercial al facilitar la exportación de adhesivos a través de una significativa reducción de costos, cumpliendo de ese modo con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Akapol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 574, Piso 6º Capital Federal y planta industrial en la Parcela número 1.830 B Zelaya, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Doscientos diecinueve mil quinientos treinta dólares estadounidenses (u$s. 219.530) valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la producción de envases de aluminio para envasar su producción de adhesivos y artículos de limpieza en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones de los productos a envasar con el equipamiento que se autoriza por un monto de cuatrocientos treinta y nueve mil sesenta dólares estadounidenses (u$s. 439.060) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cuarenta y tres mil novecientos seis dólares estadounidenses (u$s. 43.906).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, en más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, el importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas, e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días no mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — Es condición del presente decreto que la beneficiaria destine los envases producidos con los equipos a importar exclusivamente para envasar su propia producción. Cualquier transgresión a esta disposición hará a la empresa pasible de penalidades, según el mecanismo previsto en el artículo anterior para el caso de incumplimiento total del compromiso de exportación

Art. 8º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completa. el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 3.806
Bs. As., 10|9|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 70.441|69, en el que la firma "Muruaga Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Muruaga Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle San Pedro número 5649|53, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro dólares estadounidenses (u$s. 47.404) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B., puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a integrar y modernizar el procesamiento de cueros caprinos en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Ocho dólares estadounidenses (u$s. 94.808), o su equivalente en otras monedas, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Quince Mil Ochocientos Un dólares estadounidenses (u$s. 15.801) o su equivalente en otras monedas. Las exportaciones mencionadas deberán ser medidas como incremento respecto del promedio de las exportaciones realizadas por la firma durante el año 1969.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los Treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho

a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de Tres (3) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma, deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial, deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de Treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de Diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO Nº 3.548

Bs. As., 2/9/71

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 306.753/69 en el que la firma "Jabalí, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5339/63 y teniendo en cuenta que el proyecto arroja un beneficio en la balanza de pagos al realizarse exportaciones de los productos a elaborar, cumpliendo de ese modo con las condiciones requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Jabalí, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la calle Venezuela Nº 1678, Capital Federal y planta industrial en la calle O'Higgins Nº 3447, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta treinta y cuatro mil trescientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 34.395) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la fabricación de cepillos dentales y para uso personal de cerda natural y/o filamentos poliamídicos, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de los doce (12) meses de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de sesenta y ocho mil setecientos noventa dólares estadounidenses (u$s. 68.790) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a seis mil ochocientos setenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 6.879) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería -Dirección Nacional de Industria, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año, contados a partir de año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — **La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.**

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Amplíase un plazo acordado a una firma.

DECRETO Nº 3.678

Bs. As., 7/9/71

VISTO el expediente ex S. E. I. M. Nº 251.080/64, por el cual la firma "Parke Davis y Compañía de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita una prórroga en el término para la instalación y puesta en marcha de parte de los bienes autorizados a importar en base a la franquicia otorgada por Decreto Nº 9.876/67, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo acordado por Decreto Nº 9.876/67 resultó insuficiente para la instalación y puesta en marcha de los bienes autorizados a importar, como asimismo el concedido por Disposiciones Nros. 58/69 y 429/69;

Que las razones invocadas por la firma justifican el incumplimiento de los plazos conferidos, dado que las mismas tuvieron origen en causas no atribuibles a la beneficiaria de la radicación de capital extranjero;

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo otorgado por Decreto Nº 9.876/67 a la firma "Parke Davis y Compañía de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" para el despacho a plaza e instalación y puesta en marcha de los bienes autorizados hasta los dos (2) meses y tres (3) meses, respectivamente, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º - Lo que no ha sido expresamente modificado por el presente decreto, se regirá de acuerdo a las mismas condiciones y formalidades establecidas por Decreto Nº 9.876/67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO Nº 3.593

Bs. As., 3/9/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 308.449/69 en el que la firma "Textil Windsor Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril del año 1971, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Textil Windsor Sociedad Anónima" con domicilio legal y planta industrial en la ciudad de Trelew, departamento Rawson, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438 del 20 de abril del año 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de tejidos para vestimenta con una capacidad de trescientos cincuenta mil (350.000) metros cuadrados mensuales de tejidos. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Textil Windsor Sociedad Anónima" prioridad de equipamiento hasta quinientos catorce mil seiscientos cinco dólares estadounidenses (u$s. 514.605) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La beneficiaria de la presente autorización en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la constitución definitiva de la sociedad. Asimismo, dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, deberá elevar el capital suscripto e integrado a un millón de pesos ($ 1.000.000).

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su actividad.

DECRETO Nº 3.803

Bs. As., 10/9/71

VISTO el expediente ex S. E. I. C. I. Nº 129.797/68 en el que la firma "Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera con domicilio legal y planta industrial en la calle Tinogasta números 5242/54, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta trescientos ochenta y dos mil doscientos un dólares estadounidenses (u$s. 382.201.—) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria nueva destinada a ampliar la actividad de la empresa, incorporando una planta de tejidos bordados.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dos dólares estadounidenses (u$s. 764.402.—) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 76.440.—) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período

respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total, autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 3.546
Bs. As., 2/9/71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 306.090/69, en el que la firma "Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Viamonte número 1145, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida Mitre y Calle 23, Berazategui, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Cuatrocientos Sesenta Mil dólares estadounidenses (u$s. 460.000) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F., puerto de Buenos Aires para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la ampliación de su planta productora de películas celulósicas transparentes y opalinas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Dos Millones Cuatrocientos Mil dólares estadounidenses (u$s. 2.400.000) o su equivalente en otras monedas, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Doscientos Cuarenta Mil dólares estadounidenses (u$s. 240.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los Treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de Cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de Treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajuste motivados por errores, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de Diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas con el fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Se acuerda a una firma prioridad de equipamiento.

DECRETO
Nº 3.680
Bs. As., 7/9/71

VISTO el expediente ex S. E. I. C. I. Nº 34.866/70, en el que la firma "Ipako, Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 4.271/69 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Ipako, Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers S. A.", con domicilio legal en la calle Cerrito Nº 866, Capital Federal y planta industrial a instalar en el camino entre las localidades de Puerto Galván e Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, comprendida en los términos del Decreto Nº 4.271/69 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c), d) y e), artículo 13 del citado decreto con referencia a la instalación de una planta productora de polietileno de baja densidad con una capacidad anual de veintisiete mil quinientas (27.500) toneladas.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Ipako, Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers S. A.", prioridad de equipamiento hasta tres millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 3.868.335) o su equivalente en otras monedas valor C. Y. F. puerto de Buenos Aires, para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su aprobación o simultáneamente con la planta productora de etileno que suministrará la materia prima, en el caso que esta última se ponga en funcionamiento con posterioridad a aquella fecha, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 5º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— la que determinará si no se fabrican en el país o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 6º — A los efectos de lo previsto en el artículo 17 del Decreto Nº 4.271/69 el monto de la inversión total a realizar se establece en la suma de sesenta y un millones ochocientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos ($ 61.813.274).

Art. 7º — En el caso de no disponer de provisión suficiente de etileno en la zona de implantación fijada en el artículo 1º del presente decreto, o de tener acceso a otra fuente de producción nacional de etileno en un plazo menor al indicado en el artículo 4º la firma "Ipako, Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers S. A.", podrá variar la localización mencionada previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 8º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad de producción.

DECRETO
Nº 3.602
Bs. As., 3/9/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 11.771/70 en el que la firma "Archain Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agraria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto introduce una tecnología moderna y eficiente en la fabricación de cajones.

Que se posibilita la disminución de costos de producción y transporte de los cajones y por ende del precio de los mismos.

Que el proyecto promueve un mejor aprovechamiento de los recursos forestales al reducir el consumo específico de madera.

Que al reducirse el precio del cajón el exportador nacional se ubica en una mejor posición en el mercado exterior.

Que asimismo se propicia el desarrollo económico y social de la zona del Delta del Paraná al asegurar fuentes de trabajo estables.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Archain Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agraria" con domicilio legal en la calle Ciudad de La Paz número 2238, piso 2º "D", Capital Federal y planta industrial en la calle Almirante Brown número 281, Tigre, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento tres mil novecientos veintisiete dólares estadounidenses (u$s 103.927) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de cajones de madera.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto deberá realizar exportaciones indirectas del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un total de ochocientos treinta mil (830.000) unidades y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a ciento tres mil setecientos cincuenta (103.750) unidades.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el volumen de las exportaciones indirectas correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al volumen de las exportaciones no realizadas. El importe

que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas, a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza, hasta completar el total autorizado por este decreto debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 3.573

Bs. As., 3|9|71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 142.200|69, en el que la firma Heliantus Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Heliantus, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la calle Suipacha número 842, 2º Piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Posadas número 886, Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis dólares estadounidenses (u$s 361.436) o su equivalente en otras monedas valor F.A.S. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la instalación de una planta productora de aceites hidrogenados y margarina vegetal y|o animal.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63 con la excepción de los Artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Setecientos veintidós mil ochocientos setenta y dos dólares estadounidenses (u$s 722.872) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Setenta y dos mil doscientos ochenta y siete dólares estadounidenses (u$s 72.287) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el Artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 3.805

Bs. As., 10|9|71

VISTO el Expediente ex M.E.T. número 4.989|69, en el que la firma "Compañía Gillette de Argentina", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y teniendo en cuenta que el proyecto arroja un beneficio en la balanza de pagos al realizarse exportaciones del bien a elaborar cumpliendo de ese modo con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Compañía Gillette de Argentina", con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Libertador número 8526, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Ciento sesenta y un mil setecientos diecinueve dólares estadounidenses (dólares estadounidenses 161.719) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la producción de cartuchos intercambiables de cinco filos para máquinas de afeitar en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma "Compañía Gillette de Argentina", antes de la puesta en marcha de los bienes a importar deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber integrado un aumento de capital en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000).

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 6º — El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del presente decreto hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 7º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Tres millones noventa y tres mil seiscientos dólares estadounidenses (u$s 3.093.600) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Trescientos nueve mil trescientos sesenta dólares estadounidenses (u$s 309.360) o su equivalente en otras monedas.

Art. 8º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el Artículo 7º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores la citada Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 9º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 10. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Beneficios otorgados a una firma para la ampliación de su capacidad de producción.

DECRETO
Nº 3.614

Bs. As., 3|9|71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.817/68, en que la firma "Compañía Casco S.A. Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 4.271/69, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Compañía Casco S.A. Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Suipacha número 268, piso 7º, Capital Federal y planta industrial en el Km 62, Ruta Nacional número 8, Estación Fátima, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, comprendida en los términos del Decreto número 4.271/69, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), artículo 13 del citado decreto, con referencia a la ampliación de la capacidad de producción de formol 37/7 en la planta de su propiedad, que de una capacidad de diez mil (10.000) toneladas anuales se elevará a veinte mil (20.000) toneladas anuales.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

Art. 3º — A los efectos previstos en el artículo 17 del Decreto Nº 4.271/69 el monto de la inversión total a realizar se establece en la suma de un millón setecientos cuarenta mil setecientos treinta pesos ($ 1.740.730).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Apruébase un plan de inversiones para forestación.

DECRETO
Nº 3.616

Bs. As., 3|9|71

VISTO este Expediente Nº L-46.728/68 en el cual la firma La Escondida, Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación en una superficie de cien hectáreas (100 ha), a desarrollar en cuatro (4) etapas anuales de veinticinco hectáreas (25 ha) cada una, con las esencias pinus elliottii y pinus taeda, con una inversión de ciento cincuenta y dos mil trescientos pesos ($ 152.300), y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con coníferas es de sumo interés para el país, que es deficitario en especies de fibra larga para la obtención de celulosa y papel.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto está expresamente promovida por el artículo 2º, inciso E) del Decreto Nº 3.113/64.

Que de los elementos de juicio presentados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Por ello, atento a que el proyecto cumple las exigencias del citado decreto, el dictamen legal de fojas 83 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma La Escondida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Ingenio La Providencia, departamento Monteros, Río Seco, provincia de Tucumán, por la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientos pesos ($ 152.300) para la forestación de cien hectáreas (100 ha) con

pinus elliottii y pinus taeda, a realizar en su propiedad denominada "El Membrillo" y ubicada en el Segundo Distrito del departamento Chicligasta provincia de Tucumán.

Art. 2º — Declárase a la firma La Escondida, Sociedad de Responsabilidad Limitada comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7º, apartado 1, incisos a) con las limitaciones contenidas en el cuarto párrafo del mencionado inciso b) y c) con referencia al plan aprobado en el artículo 1º.

Art. 3º — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha para cada una de las cuatro (4) etapas de dicho plan de forestación, de veinticinco hectáreas (25 ha) cada una, el cerrado en el año 1975 para la primera, en 1976 para la segunda, y así sucesivamente para las restantes dos (2) etapas.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Juan A. Quiliei.

Se acuerdan beneficios para la instalación de una planta textil.

DECRETO
Nº 3.683
Bs. As., 7/9/71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.517/69, en el que la firma "Intesur, Industria Textil del Sur Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Intesur, Industria Textil del Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", con domicilio legal en Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut, y planta industrial en la calle Vicealmirante Marcos A. Azar esquina 9 de Julio, Puerto Madryn, Departamento Viedma, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438, del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), apartado 1, artículo 7º del primero de ellos, con referencia a la instalación de una planta textil con una capacidad de producción de Dos Millones Quinientos Mil (2.500.000) metros anuales de tejidos a lanzadera. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los diez (10) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Dentro de los Veinticuatro (24) meses posteriores a la puesta en marcha, la firma beneficiaria deberá presentar para su aprobación ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— un plan que contemple la renovación del parque de máquinas, previsto en el presente proyecto o en su defecto justificar técnica y económicamente la inconveniencia de dicha renovación, a juicio del mismo organismo.

Art. 5º — La firma "Intesur, Industria Textil del Sur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— en un plazo de Ciento Ochenta (180) días la constitución definitiva de la sociedad, como asimismo haber integrado y realizado aumentos de capital social en las siguientes cantidades: Doscientos Mil pesos (200.000) y Cien Mil pesos ($ 100.000) durante el primero y el segundo año, respectivamente, posteriores a la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º, 4º y 5º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

la actividad de las personas y entidades de referencia, facultando a la dependencia competente cuando las circunstancias lo requieran, para dictar normas adecuadas a fin de evitar cualquier distorsión que impida que el producto llegue al consumidor en forma normal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 17.724 (t. o.), artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 868/71 y facultades acordadas por el artículo 1º del Decreto Nº 2000/71.

El Ministro de Industria,
Comercio y Minería
Resuelve:

1º — Créase el Registro Nacional de personas y entidades cuya actividad sea la fabricación, comercialización y/o distribución de azúcar. Exclúyese del registro al comercio minorista.

2º — La Dirección Nacional de Azúcar tendrá a su cargo el Registro, facultándosela para dictar las disposiciones necesarias para su funcionamiento y la fiscalización de las obligaciones de los inscriptos, en ejercicio de las atribuciones acordadas por la Ley 17.724 (t. o.) y normas complementarias, a cuyo efecto especialmente, podrá requerir la colaboración directa de cualquier dependencia de este Ministerio y solicitar la de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de los gobiernos provinciales respectivos.

3º — Las infracciones a las normas que dicte la Dirección Nacional de Azúcar como consecuencia del apartado 2º, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 10 de la Ley 17.724 (t. o.), sin perjuicio de las demás medidas autorizadas con motivo de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones por los comprendidos en esta resolución.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Chescotta.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

Vitamina A y compuestos.
Modificación de precios oficiales.

RESOLUCION
Nº 509
Bs. As., 19/10/71.

VISTO el Expediente DNA. numero 462.582/70 por el que la Cámara de Productores de Pescado Salado Seco y Aceite Vitamínico solicita la modificación de los precios oficiales CIF para Vitamina A, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de este producto, desde distintos países, a precios distorsionados.

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria nacional.

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en gestación es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de modificar los precios oficiales vigentes para permitir un margen de seguridad al normal desarrollo de la producción local.

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria.

El Ministro de Industria,
Comercio y Minería
Resuelve:

1º — Derogar los precios oficiales CIF fijados por la Resolución Conjunta Nro. 187/63 del ex Ministerio de Economía y de las ex Secretarías de Estado de Comercio, de Hacienda y de Industria y Minería, para la importación de Vitamina A, oleosa, liposoluble e hidrosoluble y sus ésteres; y de Vitamina A, seca y sus ésteres.

2º — Fijar en forma precautoria para las importaciones de Vitaminas "A"; sus ésteres y demás compuestos, inclusive cuando se presenten mezclados con otros productos, fraccionados y recubiertos con cualquier sustancia o bajo cualquier forma (incluidas las conocidas como "Rocote", "Mercote" y similares) y en cualquier concentración, los siguientes precios oficiales CIF:

a) En soluciones oleosas (llamadas comercialmente "Vitaminas A" líquidas) y en preparaciones hidrosolubles, por cada millón de U. I. .... u$s. 0,022

b) En estado sólido, por cada millón de U. I. .... u$s. 0,027

c) En mezclas de Vitaminas "A" con otras vitaminas y/o sustancias activas, el precio oficial se aplicará sobre el total de unidades internacionales de Vitaminas "A" que contenga, sin perjuicio de los demás requisitos que corresponda cumplimentar para determinar la base imponible de los restantes componentes de la mezcla.

3º — Los precios oficiales CIF fijados en el apartado 2º de la presente resolución, no se aplicarán a las mezclas líquidas de Vitaminas "A" y "D3", con un contenido igual o superior a 500.000 U. I. por gramo de Vitaminas "A" y a 50.000 U. I. por gramo de Vitamina "D3".

Quedan excluidos de los alcances de este apartado los productos que se presenten bajo cualquier forma de dosis o acondicionamiento para su venta al por menor.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Chescotta.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 9.983/67.
Nombre de la empresa: La Vecinal de Matanza S. A. - Línea Nº 180.
Domicilio: Larrea 2163, Villa Rebasa, La Matanza, Prov. Bs. As.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Reestructurar y modificar sus servicios los que quedarían en la siguiente forma:
Ramal A: Primera Junta-Liniers; por su ruta, J. B. Alberdi, Av. Bruix, Directorio, su ruta.
Ramal B: Primera Junta-Ciudad Gral. Belgrano; por su ruta, J. B. Alberdi Av. Bruix, Directorio, su ruta.
Ramal C: Primera Junta-San Justo (Por Necochea); por su ruta, Escalada, San Pedro, Larrazábal, Av. del Trabajo, su ruta.
Ramal D: Primera Junta-Barrio San Alberto: por su ruta J. B. Alberdi, Av. Bruix, Directorio, su ruta.
Ramal E: Primera Junta-G. Laferrere; por J. B. Alberdi, Av. Bruix, Directorio, su ruta. — Horacio P. Accossatto, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 24.40.— e.28/10 Nº 83.652 v.28/10/71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Sanción de apercibimiento a la firma Narciso Muñoz, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

RESOLUCION
I.G.P.J.
Nº 4.422
Bs. As., 17/9/71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones Nº 5.554/119.342; atento que la sociedad "Narciso Muñoz, Sociedad Anónima Comercial e Indus-

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INVERSION EXTRANJERA

Organismos que atenderán los trámites relativos al análisis y evaluación de proyectos.

RESOLUCION
Nº 223
Bs. As., 12/8/71

VISTO el Decreto Nº 2.753/71, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánica que el mismo establece asigna a la Subsecretaría General, a través de la Dirección Nacional de Políticas, competencia para analizar y evaluar los proyectos de inversiones y financiaciones externas;

Que dicha asignación de funciones se realizó a los efectos de centralizar en un organismo específico lo atinente a las medidas indicadas para evitar la dispersión de actividades y la incoherencia de resultados;

Que a tal fin es necesario otorgar desde ya la suficiente coordinación a la acción del Ministerio en relación con disposiciones que se refieran a las funciones definidas;

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe contemplarse la situación de organización, asignación de personal y dotación de medios en que se encuentran las Direcciones dependientes de la Subsecretaría General;

Por ello,

El Ministro de Industria,
Comercio y Minería
Resuelve:

1º — Hasta tanto la Dirección Nacional de Políticas no cuente con la organización, personal y medios necesarios, los organismos pertinentes de las Subsecretarías de Comercio Exterior e Industria, continuarán atendiendo los trámites relativos al análisis y evaluación de los proyectos de inversión extranjera que estuvieran en curso al 30 de julio de 1971.

2º — Los trámites a que se refiere el artículo anterior serán elevados a consideración del suscripto por intermedio de la Subsecretaría General.

3º — Los trámites iniciados a partir del 1º de agosto de 1971 relativos a las citadas funciones y que actualmente tiene asignada la Subsecretaría General a través de la Dirección Nacional de Políticas, serán girados a la misma en el estado en que se encuentren.

4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chescotta.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Azúcar.
Se crea un Registro.

RESOLUCION
Nº 510
Bs. As., 20/10/71.

VISTO el Expediente MICM. número 165.607/71, lo informado por la Dirección Nacional de Azúcar, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evaluar el proceso de producción, comercialización y distribución de azúcar en todo el país.

Que al efecto corresponde la creación de un registro nacional de las personas y entidades que intervienen en ese proceso.

Que debe estructurarse un sistema de compilación uniforme de datos sobre

trial" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General, en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Narciso Muñoz, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por tres (3) días, en el Boletín Oficial (4/4/12, inciso b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G.P.J. Nº 185/70, se deja constancia que, a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente, José María Dinzelbacher; Vicepresidente, Simón Juan Lichtig; Director titular, Jacobo Fuchs; Director titular, Jorge Francisco Vázquez; Director titular, Luis Adolfo Estoup; Síndico titular, Eduardo Berborian; Síndico suplente, Alfonso Gallo Molinari.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Enrique Zaldívar.

$ 117 e.27|10 Nº 83.366 v.29|10|71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA

Llámase a concurso interno de antecedentes y oposición para cubrir el siguiente cargo:

Clase "B", Grupo "III".

Sueldo inicial: Trescientos diez pesos ($ 310).

Treinta y seis (36) horas semanales.

Un (1) cargo de Enfermera/o.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde liquidación por antigüedad, peligrosidad, título y salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental, en toda su jurisdicción, cualquiera sea su clase de revista escalafonaria;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual los interesados deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumplen tareas;
d) Poseer título de Enfermera/o, expedido por Escuela reconocida por la Subsecretaría de Salud Pública;
e) Al inscribirse el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes ajustado a lo previsto en el apartado II de las normas complementarias del punto 32 del Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58, T. O. Nº 14|64, Modificado por Decreto Nº 2.946|71).

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

e.28|10-Nº 6.162 v.29|10|71

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA

Expediente Nº 11.735|71

Llámase a concurso interno de antecedentes y oposición para cubrir el siguiente cargo:

Clase "B", Grupo "III".

Sueldo inicial: Trescientos diez pesos ($ 310).

Treinta y cinco (35) horas semanales.

Un (1) cargo de Profesora Nacional de Escultura o Maestra Nacional de Artes Visuales.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde liquidación por antigüedad, peligrosidad, título y salario familiar.

Serán requisitos para la Inscripción.

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental, en toda su jurisdicción, cualquiera sea su clase de revista escalafonaria;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio duelo o examen), para lo cual los interesados deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumplen tareas;
d) Poseer título de Profesora Nacional de Escultura o Maestra Nacional de Artes Visuales, registrado en los organismos correspondientes;
e) Acreditar actuación y experiencias en Servicios Asistenciales de Psiquiatría Infantil (Talleres de Libre Expresión), no menor de seis (6) meses;
f) Al inscribirse el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes ajustado a lo previsto en el apartado II de las normas complementarias del punto 32 del Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58, T. O. Nº 14|64, Modificado por Decreto Nº 2.946|71).

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Serán requisitos para la Inscripción:

a) Ser argentino nativo naturalizado o por opción;
b) Poseer título de Profesora Nacional de Escultura o Maestra Nacional de Artes Visuales, registrado en los organismos correspondientes.
c) Acreditar actuación y experiencia en Servicios Asistenciales de Psiquiatría Infantil (Talleres de Libre Expresión), no menor de seis (6) meses,
d) Al inscribirse el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes, ajustado a lo previsto en el apartado II de normas complementarias del punto 32 del Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58, T. O. Nº 14|64, Modificado por Decreto Nº 2.946|71).

La inscripción permanecerá abierta los días 12 y 15 de noviembre de 1971, de 9 a 14 horas en la División Personal y Despacho de este Hospital, calle Barracas Nº 315, Capital Federal.

e.28|10-Nº 6.163 v.29|10|71

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA

Expediente Nº 11.757|71

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir el siguiente cargo:

Clase "D", Grupo "I".

Sueldo inicial (Doscientos setenta y cinco pesos ($ 275).

Treinta y cinco (35) horas semanales.

Un cargo de Auxiliar de Servicios Técnicos.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde liquidación por antigüedad, peligrosidad, título y salario familiar.

Serán requisitos para la Inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental, en toda su jurisdicción, cualquiera sea su clase de revista escalafonaria;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual los interesados deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumplen tareas.
d) Poseer título de Bachiller, Perito Mercantil o Maestra, inscripta en los organismos correspondientes;

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir dicho cargo.

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Poseer título de Bachiller, Perito Mercantil o Maestra, inscripto en los organismos correspondientes.

La inscripción permanecerá abierta los días 12 y 15 de noviembre de 1971, en la División Personal y Despacho de este Hospital, calle Barracas Nº 315, Capital Federal, en el horario de 9 a 14 horas.

e.28|10-Nº 6.164 v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 11.266

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos, para cubrir en el Hospital Nacional "José T. Borda" el siguiente cargo.

Clase "C", Grupo "V" (17.30 horas semanales). Sueldo inicial: Trescientos dieciocho pesos ($ 318.—). Un (1) cargo sociólogo.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado coresponde la bonificación por antigüedad y salario familiar.

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase simultáneamente a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir el cargo señalado.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Poseer título de Sociólogo, expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes;
c) Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en éstos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 17 y 18 de noviembre de 1971, debiendo registrarse en la Oficina de Personal y Despacho, de 8 a 12 horas.

e.28|10-Nº 6.158-v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 11.267

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en este establecimiento los cargos que a continuación se detallan:

Clase "D", Grupo "III" (Enfermería). Veintiún (21) Cargo Auxiliares Servicios Técnicos. (Cuarenta (40) horas semanales, Sueldo inicial: Cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 428,55).

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificación por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agentes de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas internas, llámase a concurso abierto de oposición, para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Estudios primarios completos, preferentemente curso de hasta un (1) año de duración en la especialidad.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 17 y 18 de noviembre de 1971.

e.28|10-Nº 6.159-v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 11.264

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos, para cubrir en el Hospital Nacional "José T. Borda" el siguiente cargo:

Clase "C", Grupo "IV". Sueldo inicial. Un mil ciento cuarenta y seis pesos con veintiocho centavos ($ 1.146,28). Cuarenta (40) horas semanales. Un (1) Cargo Médico Toxicólogo.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones, por antigüedad y salario familiar.

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase simultáneamente a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir el cargo señalado.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Poseer título de Médico Toxicólogo o revalidado por la Universidad Argentina e inscripto en los Organismos corespondientes a acreditar ser especializado. Ley 17.132;
c) Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando, lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 17 y 18 de noviembre de 1971, debiendo registrarse en la Oficina de Personal y Despacho, de 8 a 12 horas.

e.28|10-Nº 6.160-v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 11.265

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos, para cubrir en el Hospital Nacional "José T. Borda", los cargos que a continuación se detallan:

Clase "C", Grupo "IV". Sueldo inicial: Un mil ciento cuarenta y seis pesos con veintiocho centavos ($ 1.146,28). Cuarenta (40) horas semanales. Cuatro (4) Cargos de Médicos Psiquiatras.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones, por antigüedad y salario familiar.

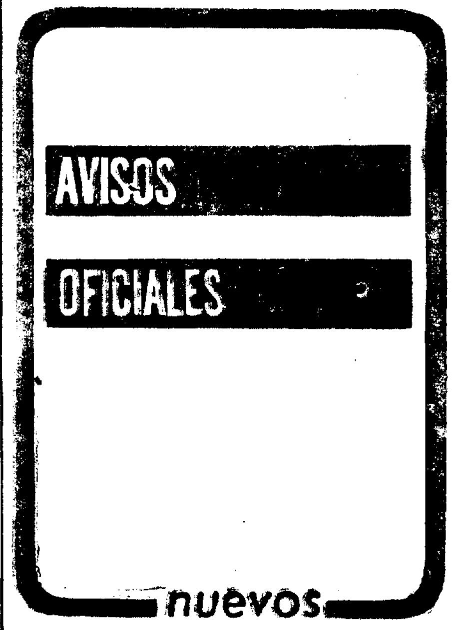
Supeditado al resultado del concurso interno, llámase simultáneamente a concurso abierto de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir los cargos señalados.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Poseer título de Médico Psiquiatra, expedido o revalidado por la Universidad Argentina e inscripto en los Organismos correspondientes a acreditar ser especializado en Psiquiatría, de acuerdo a las Normas Legales vigentes, Ley 17.132;
c) Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando, lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 17 y 18 de noviembre de 1971, debiendo registrarse en la Oficina de Personal y Despacho, de 8 a 12 horas.

e.28|10-Nº 6.161-v.29|10|71



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial, con base, y/o. de: YPF. 1.000 Tt. de Material Ferroso: perfiles, vigas, cabriadas, chapas, trépanos, barras desechos, etc.

MAQUINAS

Motoniveladora, motoelevador, electrobombas, turbogeneradores, motogeneradores, grupos electrógenos, bombas centrífugas, torno dlagujerear a columna, equipos de soldadura, eléctrica, etc

Tractor, ómnibus, pick-up. Repuestos p automotores y motores varios. 3 calderas industriales.

Varios y rezagos: aparejos de 5 y 10 Tl Cable dicobre y diacero. Equipo odontológico y de Rayos "X", Máqs. djescribir, válvulas varias. Cubiertas, baterías, tambores de 200 lts. Barras de perforación ... de hierro, muebles de madera y metálicos, etc.

Exhibición: desde el 20|10|71 en: Planta Chachapoyas ,sita en Avda. Reyes Católicos s|Nº "Tres Cerritos", lunes a viernes de 7 a 13 hs. Playa de Alm. Gral. Mosconi - Vespucio, lunes a viernes de 8 a 13 y sábados de 8 a 11 hs. Pta. de Envasado Gral. Mosconi, lunes a viernes de 7 a 13 y sábados de 8 a 11 hs. Playa de Almacenes Aguaray dist. 43 kms. al norte de Vespucio, lunes a viernes de 8 a 13 y sábados de 8 a 11 hs. (Pcia. de Salta).

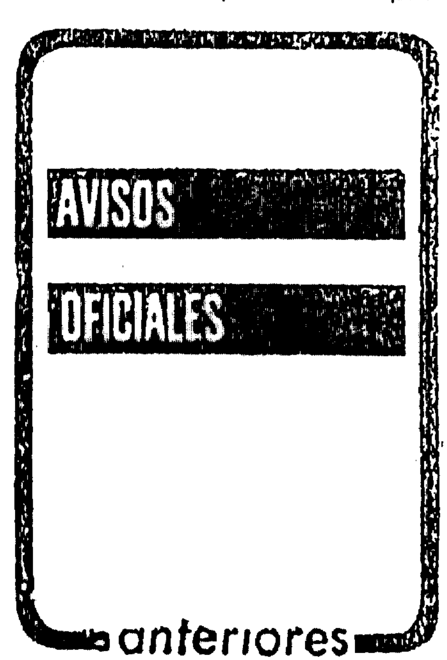
Remate: el 10 de noviembre, a las 9,30 horas, en el Cine Y. P. F. de Vespucio (Pcia. de Salta).

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 600, Cap. Fed. pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

Ofertas Bajo Sobre: se aceptan personalmente hasta el 5|11|71, a las 18 horas, en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Federal.

c.20|10 Nº 6.105 v.29|10 71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de (10) diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688. Dirigirse a Departamento de Accidentes del Trabajo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ALVARRACIN, Pedro.
ANTINORI, Gerardo Osvaldo.
ARIAS, Julio Alberto.
ARTIGUE, Manuel.
BELEN, Pedro Domingo.
BELTRAME, Franco.
CASTILLO, Leoncio Ricardo.
CASTRO, Victor Sirilo.
CRUZ, Juan Héctor.
ESPINCLA LOPEZ, Wilfrido de los
FERNANDEZ, Andrés.
FREGA, Pedro.
GALVAN, Patricio.
GIL PAZ, Antonio.
SILVA, Rosario N. Gómez de
GUARDIA, Marcos.
KESSLER, Antonio
KLAESER, Alejandro.
LOPEZ, Amadeo Claro.
MALDONADO, Francisco.
MAZA, Máximo.
MIRANTA BEDA, Juan
MOLFINO, Héctor Alfredo
MONETA, Osvaldo Roberto

MURNO, Angélica Carrique de
RODRIGUEZ, Hipólito
SANTOS ROJAS, Fidel René.
RUFANACH, Oreste L.
SAYAGO, Hipólito
SZOTA, Jacobo
TODA, Basilio
VELEZ, Martín Oscar
VILLALBA, Damancic Notario de.
VILLARROEL, Efraín Saldivia.
ZAMAGNA, Werter.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971.

c.20|10-Nº 5.921-v.3|11|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con Base Inciso m). Art. 8º del Decreto-Ley Nº 9.372|63

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO COMANDO DE INGENIEROS

(Consejo de la Vivienda, Ley 14.135)

Palermo Chico, 11 extraordinarios lotes frente a las calles Juez Tedín, San Martín de Tours, Martín Coronado y Ocampo. Sujeta a las normas urbanísticas dictadas en la Resolución Municipal Nº 25.132|70 (B.M. 13.857), Capítulo IV. Zona 4.

Desocupados. Bases: Desde $ 291 el metro cuadrado.

Condiciones de venta con facilidades. En el acto del remate: Seña 10 %. Comisión: 3 %. (En efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza.

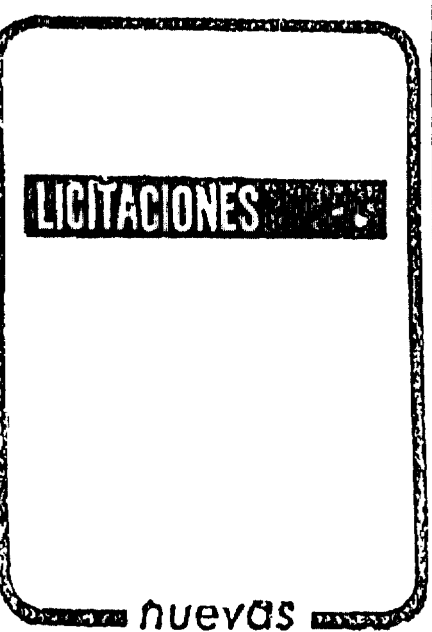
Al contado: 30 %. Saldo: 4 cuotas semestrales. Interés: 15 % anual.

Remate: El 19 de noviembre, a las 17 horas, en Esmeralda 660 Sala Nº 3, Capital Federal.

Informes y prospectos. En Esmeralda 660, planta baja (Informes) y T.E. Sector Inmuebles (6º piso 392-6604). Capital Federal. Folletos desde e. 20|10|71.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

c.25|10 Nº 6.003 v.8|11 71



PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO DE ASTRONOMIA Y FISICA DEL ESPACIO DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS (Expediente Nº 30|71)

Llámase Licitación Pública Nº 1|71, para la adquisición de Instrumental Científico y para mediciones electrónicas con destino a Instituto de Astronomía y Física del Espacio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1971 a las 16 horas en la dirección del Instituto, Avenida Intendente Güiraldes 2620, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº 1, 2º piso, oficina 2, 148, Núñez Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en la Oficina Administrativa del Instituto en la Dirección arriba indicada, en el horario de 14 a 17 horas.

c.28|10-Nº 6.167-v.29|10|71

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 338|71 para la construcción de letreros indicadores e informativos para la vía pública, estaciones, aeropuertos, etc., estructura metálica con caños de acero de 2" empotrada a un caño de acero de 1,00 m. de largo y diámetro de 0,30 m., con letreros de acrílico y en su interior sistema de tubos fluorescentes para su iluminación.

Fecha de apertura: 5 de noviembre de 1971, 16 hs. Apertura y retiro de pliegos: Sulpacha 1111, piso 21, Capital.

c.28|10-Nº 6.166-v.29|10|71

Secretaría de Prensa y Difusión

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71 por la provisión de formularios.

Consultas y retiro de pliegos, Lima 319, piso 8º, oficina Nº 802, Capital Federal T. E. 37-8324, interno 35 de 12 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: 10 de noviembre de 1971 a las 15.30 horas.

c.28|10-Nº 6.131-v.29|10|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de remodelación y guardacoche en el edificio de la sucursal Río Cuarto (Prov. de Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia departamental de administración el 15|11|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de inmuebles y construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4to. piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

c.28 10-Nº 6.132-v.2|11|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.066|71

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para lograr la provisión de formularios continuos (marbetes autoadhesivos).

La apertura de las propuestas se efectuará el día de noviembre de 1971 a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268 planta baja, Buenos Aires.

c.28|10-Nº 6.133-v.29|10|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.645|71

Llámase a licitación pública Nº 35 para lograr la provisión de útiles de escritorio durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de noviembre de 1971 a las 14 horas

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

c.28|10-Nº 6.134-v.29|10|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 76|71 para contratar el suministro de leche embotellada, con destino a los operarios soldadores dependientes de esta Delegación, por el período comprendido entre el 1º|1|72 al 31|12|72 inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza Nº 1085, 6º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 15 de Noviembre de 1971, a las diez (10) horas, en la División precitada. — Rosario, 28 de octubre de 1971.

c.28|10-Nº 6.135-v.29|10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 75|71 para contratar el suministro de carne para los animales ratoneros, con destino a nuestras Unidades III, V y VI, por el período comprendido entre el 1º|1|72 al 31|12|72 inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza Nº 1085, 6º piso Rosario.

Apertura de sobre y lectura de propuestas: 12 de noviembre de 1971 a las 10 (diez) horas, en la División precitada. — Rosario, 28 de octubre de 1971.

c.28|10-Nº 6.136-v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 775
Expediente Nº 111.774|71

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1971, a las 10, para la realización de copias heliográficas y reproducción de originales en chapas por el sistema de fotomecánicas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

c.28|10 Nº 6.137 v.9|11|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios Nº 75|71 para el día 4 de noviembre de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de dos heladeras eléctricas y una congeladora.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, Compras, y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso Capital Federal

c.28|10 Nº 6.136 v.29|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
L E Y 18.594
Licitación Pública Nº 1.494
Expediente Nº 2.023|71

Referencias: "Provisión de catorce (14) grupos electrógenos de 1,5 Kw - 220 Voltios"

Apertura: Tendrá lugar en oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 8 de noviembre de 1971, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo en la dirección citada precedentemente.

c.28|10 Nº 6.139 v.29|10|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 8|71

Petroquímica E. N. Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia, llama a Licitación Pública Nº 8|71, para el arrendamiento de Yacimientos o Canteras que dispongan de los siguientes minerales: piedra caliza o material calcáreo fosilífero - arena silícea.

Apertura: 15|11|71, a las 14 hs., en Almacenes, Km. 8, Comodoro Rivadavia.

Pliegos: en Almacenes y en Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital.

Precio del pliego: $ 10.

c.28|10 Nº 6.140 v.12|11|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 22.807

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos con destino al Centro de Procesamiento de la Información.

Retirar pliegos en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda Córdoba 2122, piso 2º, Capital, días hábiles de 13 a 20 y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 5 de noviembre de 1971, a las 17 horas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971.
El Director.

c.28|10 Nº 6.141 v.29|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una edificación de 220 m2. de superficie destinado a cabecera de Invernáculos para el Instituto de Ciencias Agronómicas ubicada en la Ciudad Universitaria de Córdoba

Apertura: 11 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12 horas

c.28|10 Nº 6.142 v.29|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina compaginadora, con destino a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Apertura: 8 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la División de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8.30 a 12.30 hs.

c.28|10 Nº 6.143 v.29|10|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|71

Llámase a Licitación Pública Nº 18|71, para el día 9 de noviembre de 1971 a horas 10, para la adquisición de: papel obra, cartulinas, sobres, tintas y metal para linotipo, para la Imprenta de la U. N. T. Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, calle Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General.

e.28|10-Nº 6.144-v.29|10|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO Y CENTRO DE CIRUGIA TORACICA Y DE LA TUBERCULOSIS"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 8 de noviembre a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan:

Adquisición de comestibles varios, productos de granja, frutas y verduras varias, artículos de panadería y productos dietéticos, pescado fresco y carnes y derivados para el Ejercicio 1972, con destino a los Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo y Centro de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras y Suministros, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital y|o al Departamento de Suministros y Mantenimiento "División Contrataciones", Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e.28|10-Nº 6.145-v.29|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2.020 7.014|71.6

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71, para el día 17 de noviembre de 1971, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión de aparatos e instrumental científico. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Bs. As., debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada secretaría.

e.28|10-Nº 6.146-v.9|11|71

HOSPITAL DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES", GENERAL RODRIGUEZ, PVCIA. DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 2.020-19.512|71.1

Llámase a Licitación Pública Nº 17|71, hasta el día 19 de noviembre de 1971, a las diez (10) horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064, y por el sistema de "ajuste alzado" la contratación de: Readaptación de los locales de la Sala XII, planta baja, para Sala de Rayos, en el Hospital de Llanura "Vicente López y Planes" General Rodríguez Pvcia. de Buenos Aires. Materiales y provisión de mano de obra en las especialidades de obra civil, instalaciones eléctricas, sanitarias, gas, carpintería de madera y metálica y pintura. Presupuesto oficial $ 106.471,40. Ley 18.188. Importe de la garantía: $ 1.064,71 Ley 18.188. Pliegos, consultas y presentación de propuestas en el Hospital de Llanura "Vicente López y Planes", de 7 a 13 horas, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. Las consultas podrán efectuarse hasta diez (10) días antes de la fecha de apertura. Plazo de ejecución seis (6) meses. También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros y Mantenimiento División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 4.131, Capital Federal, de 14 a 18 horas. — General Rodríguez, 28 de octubre de 1971. — El Director del Hospital.

e.28|10-Nº 6.147-v.12|11|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
REGION SUD-OESTE

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M. 71|358. Descripción: guantes, botines, sacos de cuero y sombreros de paja. Apertura: Día 15|11|71. Hora 15. Pliego especif. dibujo: $ 20.

Licitación M. 71|353. Descripción: repuestos para el sistema de freno a aire comprimido en vagones C. 30. Apertura: Día 16|11|71. Hora 14. Pliego especif. dibujo: $ 20.

e.28|10-Nº 6.148-v.12|11|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12.664-L.1971

Licitación Pública Nº 5.720, para adjudicar la provisión de repuestos para topadora de tractores varios, de Industria Argentina. $ 140.000. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 9 de noviembre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº 6.149-v.29|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 360|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 3|Nº, tramo: Río Grande, Ushuaia, Puente s|Río Grande (proyecto y construcción de un puente de Hº Aº de 560 m., y sus correspondientes accesos en una longitud total de 640 m) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $ 8.800.000. Depósito de garantía: pesos 88.000. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 26 meses. Presentación propuestas: 28 de diciembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº 6.151-v.19|11|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12-302.249-1971

Licitación Pública Nº 361|71 para la ejecución de las obras en las Rutas 3 y Complementaria "I". Tramo: Río Grande-San Sebastián-Frontera (reacondicionamiento de la base existente y estabilizado del ripio con rodol), en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. $ 2.876.330. Depósito de garantía: $ 28.763,30. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 10 meses. Presentación propuestas: 24 de noviembre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº 6.150-v.19|11|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.384-L.1971

Licitación Pública Nº 5.721, para adjudicar la provisión de Instrumental Topográfico, de importación. $ 1.850.000. Precio pliego: $ 40. Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº 6.152-v.9|11|71

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 175|71

Vto.: 15|11|71, a las 9,30 horas. — Por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Córdoba, para destinarlo al Servicio Médico Asistencial y Laboral de la Empresa.

Radio de ubicación: El delimitado por las calles Boulevard Guzmán, Rondó, Oncativo y Tucumán. — Superficie aproximada: 127 m2. — Comodidades mínimas: Ocho (8) ambientes y cuatro (4) baños. — Condiciones: Contrato de locación por tres (3) años, con opción a uno (1) ó otro más. — Valor del pliego: Sin cargo.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba sita en la Av. Colón 210.

e.28|10 Nº 6.153 v.4|11|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 2.626|71 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 17|11|71 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de papas, verduras y frutas, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el primer semestre del ejercicio 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 18 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|10 Nº 6.154 v.9|11|71

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 2.041|71 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 5|11|71 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la terminación de un pabellón para el Servicio de Seguridad Externa, en el Campamento Laboral Agrícola Ezeiza (U. 19), sito en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones incluidos los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, previo pago de la suma de $ [illegible], que será abonado en División Tesorería (D. N.), Paso 550, P. B., Capital Federal.

Importe total de la garantía de oferta: $ 700. — El Director de Administración.

e.28|10 Nº 6.1[illegible] v.2|11|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Transporte desde Florencio Varela (Buenos Aires) o desde otro lugar a indicar dentro del radio del Gran Buenos Aires, descarga y estibado en Clorinda (Formosa) de cañería de fundición de hierro.

Expediente: 853|1971 — 9|11|1971 a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.28|10 Nº 6.156 v.29|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cloro líquido. — Expediente: 38.480-LP-1971 — 17|11|1971 a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|10 Nº 6.157 v.9|1[illegible]

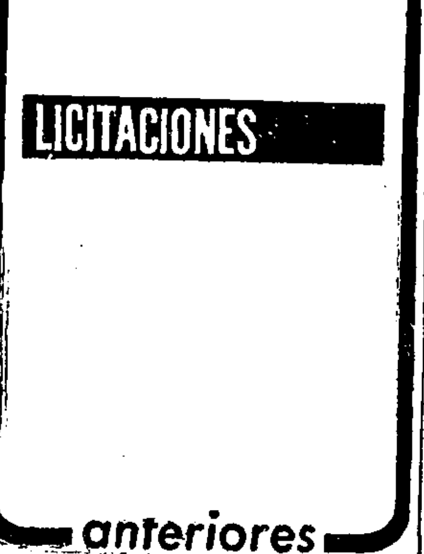
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL PODER JUDICIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 199|71 para el día 10 de noviembre de 1971 a las 13 horas con el objeto de contratar la compra de un camión semi-pesado frontal, con motor diésel, para ser utilizado por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliego, informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, Paraguay Nº 1536, piso 7º, División Adquisiciones y Contrataciones, horario de atención al público: De 12 a 16 horas.

e.28|10 Nº 6.168 v.29|10|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración - Departamento Suministros - Balcarce 50, Pta. Baja, Capital - T. E. 33-9152.
Licitación Pública Nº 420

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1971 a las 16,00 horas, a efectos de contratar la remodelación de diversos locales pertenecientes a la Secretaría de Prensa y Difusión.

El pliego de condiciones se podrá adquirir en el Departamento Tesorería al precio de $ 50, en el horario de 12,30 a 18,00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 472.000.

e.22|10 Nº 5.946 v.12|11|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.427

Llámase a Licitación Pública Nº 134. "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Centro Atómico Bariloche".

Apertura: 12 de noviembre de 1971. hora: 14 (catorce).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.27|10 Nº 6.040 v.8|11|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.181

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para la ejecución de la obra "Exploración por perforaciones en los Yacimientos Nucleares "Dr. Baulíes" y "Los Reyunos". Distrito Sierra Pintada, Dpto. San Rafael, Prov. de Mendoza".

Apertura: 30 de noviembre de 1971. Hora: 9 (nueve).

Presupuesto oficial: seiscientos mil pesos ($ 600.000).

Valor del pliego: Treinta pesos (pesos 30).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, y en Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.26|10 Nº 6.015 v.17|11|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.298

Llámase a Licitación Pública Nº 120, "Unidades modulares prefabricadas para campamento, que incluye instalación y amueblamiento completo, a instalarse en la Prov. del Chubut".

Apertura: 22 de noviembre de 1971. Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.26|10 Nº 6.016 v.5|11|71

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
(Expte D.A. Nº 3.981|71)

Llámase a Licitación Pública Nº 104|1971, para la adquisición de instrumental científico con destino a Centros de Investigación del país.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de noviembre de 1971, a las 14 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

(Valor del pliego $ 10).

e.25|10 Nº 6.009 v.4|11|71

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Concurso Público para la venta de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, ubicado en la zona Reserva Nacional de Iguazú, próximo a las Cataratas del Iguazú, con la obligación de construir en la citada fracción un Hotel de Turismo Internacional de acuerdo a los términos de la Ley 17.752 y su decreto reglamentario.

Fecha de Apertura: 15 de diciembre de 1971, a las 16 hs.

Lugar de Apertura y Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Capital.

Valor del pliego: $ 300. —

e.20|10 Nº 5.916 v.29|10|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971/75

Llámase a Licitación Pública Nº 29/71 para la ejecución de los trabajos de la obra: Pavimentación de calles en la ciudad de Río Grande, 12 cuadras.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de

la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación, el día 18 de noviembre de 1971, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia.
Presupuesto oficial, pesos seiscientos quince mil seiscientos veintitrés (pesos 615.623).
Valor del pliego, pesos cien ($ 100).
e.26|10 Nº 6.031 v.2|11|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
LLAMADO A LICITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31/71, para la ejecución de los trabajos de la obra: "Construcción 50 viviendas en Río Grande".
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación, el día 19 de noviembre de 1971, a las 19 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.
Presupuesto oficial $ 1.130.000.
Valor del pliego $ 200.
e.26|10 Nº 6.032 v.2|11|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971/75

Llámase a Licitación Pública Nº 30/71 para la ejecución de los trabajos de la obra: Comisaría Río Grande.
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación, el día 19 de noviembre de 1971, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.
Presupuesto oficial, pesos un millón doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000).
Valor del pliego, pesos doscientos (pesos 200).
e.26|10 Nº 6.033 v.28|10|71

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 115

Fíjase el día 12 de noviembre de 1971, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso Capital Federal, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 115 "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación de la Delegación Azul, de esta Policía Federal, sito en la calle Uriburo 468, Azul, provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial doscientos cuarenta y seis mil pesos ($ 246.000,00). Depósito de Garantía dos mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 2.460,00). Las consultas de carácter técnico y planos, podrán efectuarse en la División Arquitectura, calle Tacuarí 772, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e.19|10 Nº 5.881 v.2|11|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cajas fuertes móviles.
La apertura de las propuestas se realizará el 23/11/71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.
e.26|10 Nº 6.018 v.9|11|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se realizará el 25/11/71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e.26|10 Nº 6.036 v.5|11|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Formularios Impresos en Papel Transparente Recalco. La apertura de las propuestas se realizará el 23|11|71 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bartolomé Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma. Valor del Pliego: $ 50.
e.22|10 Nº 5.971 v.3|11|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de ampliación, reparaciones generales, pintura y electricidad en el edificio de la sucursal Oberá (Prov. de Misiones). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|11|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.
e.21|10 Nº 5.922 v.2|11|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PRORROGA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la Construcción Nuevo Edificio de la sucursal Villa Iris (Prov. de Bs. As.). La nueva fecha de apertura será el 23|11|71 a las 15 horas, y la misma se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 100.
e.20|10 Nº 5.888 v.10|11|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Fórmulas Impresas. La apertura de las propuestas se realizará el 16|11|71 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $ 50. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.
e.19|10 Nº 5.882 v.28|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal Villa Sarmiento (provincia San Juan). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 12|11|71, a las 15 hs. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del Pliego $ 60.—
e.8|10 Nº 5.628 v.29|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres.
La apertura de las propuestas se realizará el 24|11|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e.25|10 Nº 5.976 v.4|11|71

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 33|71

Adquisición de libretas para el sistema de cuentas especiales.
Pliegos de condiciones: División Compras, calle 25 de Mayo 145 2º piso, Of. 246, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 4|11|71, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.27|10 Nº 6.044 v.29|10|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.543|71

Llámase a Licitación Pública Nº32, para lograr la provisión de cintas magnéticas para ser usadas en máquinas I. B. M. 2401-002.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de noviembre de 1971 a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros. Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.
e.27|10 Nº 6.042 v.28|10|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 53-971. Apertura 5|11|1971, a las 16. "Servicio de mantenimiento integral electromecánico de 18 ascensores y 1 montalibros, durante el año 1972".
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.27|10 Nº 6.043 v.28|10|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY - E. RIOS

Llama a licitación para el día 15 de noviembre de 1971, a las 15.30 horas, para la adquisición de muebles metálicos para oficina.
Por informes y pliego de condiciones los interesados deberán dirigirse a la Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay, de lunes a viernes, de 7 a 12 y de 14 a 17.15 horas.
Los sábados de 7 a 10.45 horas personalmente o al teléfono Nº 2789.
La Administración.
e.25|10 Nº 5.979 v.4|11|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 773
Expediente Nº 111.731|71

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1971, a las 10, para la publicación de la Carta de Suelos de la República Argentina.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439. División Compras y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.21|10 Nº 5.924 v.2|11|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 261|71, para la adquisición de 100 medallas de oro, 200 medallas de plata y un cuño para la confección de las mismas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 3 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Gerencia Administración y Finanzas.
e.27|10 Nº 6.041 v.28|10|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública nacional e internacional Nº 3|71 para el día 10 de diciembre de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) aviones bimotores con una capacidad de 6 (seis) a 8 (ocho) plazas incluida tripulación y demás especificaciones detalladas en el pliego.
Solamente podrán ofrecerse productos procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o de la República Argentina, o bien de cualquiera de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (B I D.) que éste autorice.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.
e.25|10 Nº 5.980 v.29|10|71

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 768-A-1971

Llámase a licitación pública para la refección de obras civiles, pasarelas e instalación de básculas en el Mercado Nacional de Hacienda.
Licitación Pública Nº 126|1971. Fecha de apertura: 18 de noviembre de 1971, a las 16 horas. Consulta de pliegos de condiciones y apertura de las propuestas: en la División Compras y Suministros Taller 2406, pta. baja, Capital. — Valor del pliego: pesos, Ley Nº 18.188 500.— Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 4.367.237.—
e.18|10 Nº 5.813 v.15|11|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de octubre de 1971, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes, con destino a las Colonias Escolares de Mar del Plata y Tandil (Bs. Aires), y Alta Gracia (Córdoba).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.25|10 Nº 5.984 v.4|11|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA Nº 31 ARTES GRAFICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71, para el 12 de noviembre a las 10 horas, a los efectos de contratar los servicios de reparación y conservación de cinco máquinas gráficas.
Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nº 31 de 8 a 12 hs., calle Pedro de Mendoza 1777, Capital.
e.27|10 Nº 6.076 v.8|11|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 568.312|71

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de noviembre de 1971, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de huevos de gallina, pollos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes, en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.
e.27|10 Nº 6.045 v.28|10|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 25
Expediente Nº 568.280|71

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de noviembre de 1971, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de frutas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes, en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.
e.27|10 Nº 6.046 v.28|10|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 23.037

Llámase a licitación pública para la provisión de dos ascensores en el 2º Pabellón de la Fac. de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria.
Presupuesto oficial $ 140.000. Garantía de la oferta 1%, según Ley de Obras Públicas.
Precio del pliego $ 50. Consulta y venta en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles. Apertura de las ofertas, 22 de noviembre de 1971, a las 17 horas, en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — El Director.
e.15|10 Nº 5.768 v.5|11|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Licitación Pública Nº 35
Expte. Nº 16.465
AMPLIACION ESCUELA DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 35, hasta el 22 de noviembre de 1971, a las 10 horas, para contratar por el "Sistema de Ajuste Alzado" la contrucción de la obra:

R-7 Ampliación Escuela de Arquitectura, con destino a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia podrán, durante los días laborables de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario.

Valor del pliego: $ 100.

Presupuesto Oficial de la Obra: pesos 1.150.000.

Importe de la Garantía de Oferta: pesos 11.500.

e.25|10 Nº 6.011 v.15|11|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Licitación Pública Nº 34
Expte. Nº 15.037

REMODELACION HOSPITAL NACIONAL DEL CENTENARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 34, hasta el 6 de diciembre de 1971, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de la obra HNC. -8|9 Grupo Quirúrgico Central y Remodelación Rampa de Acceso, con destino al Hospital Nacional del Centenario, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia podrán, durante los días laborables de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario.

Valor del pliego: $ 100.

Presupuesto Oficial de la Obra: pesos 3.500.000.

Importe de la Garantía de Oferta: pesos 35.000.

e.25|10 Nº 6.012 v.15|11|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17/71

Llámase a Licitación Pública Nº 17|71 para el día 5/11/971, a horas 10, para la adquisición de un automóvil nuevo cero Km. modelo 1971, cuatro puertas, equipado con calefactor, radio y encendedor, etcétera. Rueda de auxilio completa y herramientas de fábrica, motor seis cilindros, rendimiento 7 Kms por litro, aproximadamente, y demás especificaciones técnicas, con destino al Rectorado de la U.N.T.

Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras D.G.A., Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

Director General de Administración. Universidad Nacional de Tucumán.

e.27|10 Nº 6.048 v.28|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. Tucumán

Llama a Licitación Pública 3|71, para el ocho de noviembre de 1971, a horas 11, para contratar por ajuste alzado la Obra Nº 186, Escuela de Bellas Artes, remodelación, primera etapa, ubicada en calle Buenos Aires Nº 768 al 770, S. M. de Tucumán. Presupuesto oficial, pesos 172.106,04, ciento setenta y dos mil ciento seis pesos con 04/100. Precio legajo, pesos 100 (cien pesos) que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

Félix Monroy. Director.

e.27|10 Nº 6.070 v.29|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección de Construcciones Universitarias
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública 3|71 para el 3 de Noviembre de 1971, a horas 11, para contratar por ajuste alzado la obra Nº 188 Escuela de Bellas Artes, remodelación primera etapa ubicada en calle Buenos Aires Nº 768 al 770, S. M. de Tucumán. Presupuesto oficial $ 183.954,44 (Ciento ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con 44|100. Precio legajo pesos 100 (Cien pesos) que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acta de apertura de propuestas. — Fdo.: Ing. Félix Monroy, Director.

e.22|10 Nº 5.972 v.28|10|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 2|71, apertura: 12|11|1971, 20 horas. Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, herrería, provisión y colocación de vidrios, pintura general del sector de aulas y otras dependencias del edificio que ocupa la Facultad en Ing. Marconi 775, Avellaneda.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados solicitar pliego o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

.27|10 Nº 6.047 v.29|10|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1/71

Apertura: 9 de noviembre de 1971, a las 20 horas.

Llámase a Licitación Pública para la construcción del Cuerpo III, edificio Facultad Regional Mendoza (obra básica).

Presupuesto oficial: $ 926.005,50.

Valor de la carpeta: $ 50,00.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva, deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, calle Rodríguez Nº 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 16 a 22 horas. -- Ing. Francisco M. Barreras, Decano.

e.8|10-Nº 5.651-v.29|10|71

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 11-1523 por la provisión de lo siguiente: c|u. 5.000 paragolpe delantero P68.15-0000; c|u. 5.000 paragolpe trasero P68.16-0000.

Apertura: 12|11|71, hora 8. — Valor del pliego: $ 50,00. — Informes y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Arg. Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. San José 317, Buenos Aires.

e.19|10 Nº 5.868 v.28|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO
Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 27|71, para el día 4 de noviembre de 1971, a horas 10,00 por la provisión de 300 Tn. de Ferromanganeso.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral M N. Savio, Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 Buenos Aires.

e 20|10 Nº 5.917 v.29|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana
T. E. 0328 - 82.551

Llámase a Licitación Pública Nº 1002|71 para el día 22 de Noviembre de 1971, a las 10,00 horas, por la contratación de Servicios de Transporte de Materias Primas, 47.000 m3. destilados livianos de petróleo desde destilería Y. P. F. - Dock Sud y La Plata, 12.000 m3 concentrados saromáticos, desde P. A. S. A - Puerto General San Martín - Pvcia. de Santa Fe y transporte de productos elaborados 9.000 m3. desde Fábrica Militar de Tolueno Sintético a distintos destinos por el período 1º enero 1972 al 31 diciembre 1972.

Forma de pago: por parciales mensuales.

Valor del pliego: Veinte pesos Ley 18.188.

Pliegos en: Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana - Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras - Cabildo 65 - Capital Federal.

e.22|10 Nº 5 974 v.3|11|71

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION

Llámase a Licitación Pública Nº 50|71 para el día 22 de febrero de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "Contratación del proyecto, provisión de maquinarias y equipos, montaje o dirección técnica del montaje, dirección técnica de puesta en marcha y puesta en régimen, capacitación del personal y proyecto de obra civil de dos plantas de beneficiación de minerales de hierro por medio denso".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.19|10 Nº 5.869 v.9|11|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 68/71.

Apertura: 4 de noviembre de 1971.

Hora: 15. Lugar, Azopardo 250, Capital.

Destino: Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich" H GRL 601, Capital Federal.

Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos para la interconexión de los circuitos eléctricos de emergencia con el grupo electrógeno.

Precio del legajo: $ 10.

Venta de legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, décimo piso.

e.27|10 Nº 6.049 v.29|10|71

COMANDO DE INGENIEROS
División Contrataciones
Departamento Finanzas
Licitación Pública Nº 67

Apertura: 11 de noviembre de 1971.

Hora: 15,00. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Residencia de S. E. el Señor Comandante en Jefe del Ejército en Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

Objeto: Prestación de mano de obra incluso Provisión Parcial de Materiales para ejecución trabajos albañilería, electricidad, cercado perimetral, etc.

Precio del Legajo: $ 30,00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 08,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones, 0 Piso. Azopardo 250, Capital Federal.

e.20|10 Nº 5.892 v.3|11|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 22 de noviembre de 1971, a 10 horas, ejecución obra "Ampliación Escuela de Mecánica de la Armada", Campo de Deportes y Anexos, Obras Básicas.

Presupuesto oficial: $ 5.460.967.

Garantía de licitación: $ 54.609,67.

Precio del legajo: $ 250.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" piso 4º, oficina 35, Capital Federal, de 9 a 12 hs., y de 14 a 16 horas.

e.25|10 Nº 6.008 v.10|11|71

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 29 de diciembre de 1971, a 10 horas, ejecución obra: "Hospital Naval Central".

Presupuesto oficial: $ 44.585.690,89.

Garantía de licitación: $ 445.856,90.

Precio del legajo: $ 600,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º. Of. 35 de 9 a 12 hs. y de 14 a 16 hs.

e.23|10 Nº 5.951 v.12|11|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Desarrollo 1971 - 1975

Llámase a Licitación Pública Nº 13|71, para la ejecución de la obra: "Construcción planta transmisora, red eléctrica exterior, torre tanque y cisterna, red de agua, instalación para combustible y equipamiento usina. Aeródromo Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz".

Presupuesto Oficial: $ 606.783,97.

Fecha y hora deapertura: 26 de noviembre de 1971, 10 hs.

Importe garantía de oferta: $ 6.067 84

Precio documentación técnica: $ 150.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º Piso, Oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Río Gallegos, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.26|10-Nº 6.020 v.17|11|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Desarrollo 1971 - 1975

Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para la ejecución de la obra: "Provisión e instalación de grupos electrógenos en usina, Aeropuerto Ríos Gallegos, Provincia de Santa Cruz".

Presupuesto Oficial: $ 180.000.

Fecha y hora de apertura: 19 de noviembre de 1971, 10 hs.

Importe garantía de oferta: $ 1.800.

Precio documentación técnica: $ 80.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención, Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º Piso, Oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Río Gallegos, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.26|10 Nº 6.021 v.9|11|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Desarrollo 1971-1975

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71 para la ejecución de la obra: "Aeroestación y Remodelación Edificio Operativo Aeropuerto Comodoro Rivadavia".

Presupuesto oficial: $ 3.585.641,39. Fecha y hora de apertura: 16 de noviembre de 1971, 10 hs. Importe garantía de oferta: $ 35.856,41. Precio documentación técnica. $ 800.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención, Av Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.11|10-Nº 5.667-v.2|11|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 51.458/71

Llámase a Licitación Pública Nº 48, el día 16 de noviembre de 1971, a las trece y treinta horas, para la provisión de unidades móviles (lecho rígido para unidad coronaria, terapia intensiva y sala de recuperación).

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, octubre 27 de 1971.

e.27|10 Nº 6.080 v.28|10|71

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 374.866/71

Llámase a Licitación Pública Nº 33/71 para la adquisición de naipes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de noviembre de 1971, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e.27|10 Nº 6.050 v.28|10|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 51.529|71

Llámase a Licitación Pública Nº 45, el día 10 de noviembre de 1971, a las doce y treinta horas, por la concesión de locales existentes en distintas dependencias, destinados a la venta de productos comestibles y bebidas gaseosas con destino al personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1972, con opción a un (1) año más.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971.

e.21|10 Nº 5.944 v.2|11|71

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-005062/71-3

Llámase a Licitación Pública Nº 50/71, para el día 5 del mes de noviembre de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de materiales y prestación de mano de obra necesaria para efectuar la instalación eléctrica para alimentar equipos de laboratorio, con destino al Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, octubre 27 de 1971.

El Director Gral. de Administración.

e.27|10 Nº 6.051 v.28|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2.020-23.039|71-0

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71 para el día 5 de noviembre de 1971, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión y colocación de un entrepiso metálico y de madera. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Bs. Aires, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.27|10 Nº 6.052 v.28|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.952|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 1|72, para el día 17 de noviembre de 1971, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las provincias de: Córdoba, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre enero-junio de 1972.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — El Jefe del Departamento Administración.

e.27|10 Nº 6.053 v.8|11|71

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DE CUYO
General Paz Nº 162 - Mendoza
Licitación Pública Nº 1|71
(2do. llamado)
Expediente Nros. 2.020-10.298|70-9 y agregados

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre de 1971, a las 12 horas, para la contratación de la locación de un inmueble para el Servicio de Contralor Médico - Mendoza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de la Secretaría Administrativa de la Coordinación Sanitaria Regional de Cuyo (Sección Contrataciones), calle General Paz Nº 162, ciudad Mendoza, debiendo dirigirse para solicitar pliegos e informes a la citada Coordinación o al Departamento de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, calle Defensa Nº 192, 4º piso, Buenos Aires.

Mendoza, 21 de octubre de 1971. — El Coordinador Sanitario Regional de Cuyo.

e.27|10 Nº 6.054 v.28|10|71

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Expediente Nº 2020-16297|71-2

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, para el día 3 de noviembre de 1971, a las trece (13) horas, para otorgar en concesión la explotación del Servicio de Comedor y Cafetería para el personal y concurrentes en el Policlínico Profesor Alejandro Posadas (ex Instituto Nacional de la Salud) durante el término de dos (2) años, con opción a Un (1) año más.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas) sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. — Villa Sarmiento, 20 de octubre de 1971. — El Director.

e.20|10 Nº 5.895 v.3|11|71

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1634

Llámase a licitación para la construcción de 3 torres con un total de 180 unidades de viviendas y obras generales.

Ubicación: Calle San Pedro, Esquina El Trébol y Avda. Lope de Vega, "Villa Raffo". Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 8.847.177,82. — Garantía de Licitación: $ 88.471,78. — Fecha y Lugar de Apertura: 21 de diciembre de 1971, a las 16 horas.

Lugar de Apertura e Informes y Pliegos: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obra, Oficina 2670, Defensa 120, 2º Piso, Capital Federal.

e.20|10 Nº 5.915 v.10|11|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1647

Objeto: Construcción 3 edificios con un total de 160 unidades de vivienda, y obras complementarias, a ejecutarse en 2 sectores.

Sector I. — "Versailles I" — 1 edificio con 40 unidades de vivienda.

Sector II — "Versailles II" — 2 edificios con un total de 120 unidades de vivienda.

Ubicación: Sector I — Terreno ubicado entre las calles: Irigoyen, Marcos Sastre, Ruiz de Los Llanos y Balgorria, Capital Federal.

Sector II — Terreno ubicado en la manzana rodeada por las calles Nogoyá, Irigoyen y Nazarre, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Sector I $ 2.262.177,88. — Sector II: $ 6.471.071,81. — Total: $ 8.733.249,69. — Garantía de Licitación: Sector I $ 22.621,78. — Sector II: $ 64.710,72.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 22 de diciembre de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal.

e.20|10 Nº 5.914 v.10|11|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 772|71

Bolsas plásticas color blanco a confeccionarse en polietileno tubular de 120 micrones de espesor, con agarradera de cierre a presión, impresas.

La muestra y los pliegos de condiciones podrán consultarse en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, y estos últimos podrán ser retirados sin cargo dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de noviembre de 1971, a las 12 hs.

e.27|10 Nº 6.071 v.29|10|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 771|71

Copolímero de estireno acrilinitrilo, para inyección.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de noviembre de 1971 a las 11.30 horas.

e.27|10 Nº 6.072 v.29|10|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 770|71

Hipoclorito de Sodio para uso industrial Norma IRAM 1171.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de noviembre de 1971 a las 11 horas.

e.27|10 Nº 6.073 v.29|10|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 769|71

Provisión gases comprimidos (Nitrógeno especial - Hidrógeno especial - Nitrógeno líquido - Oxígeno industrial - Acetileno disuelto - Argón para soldadura).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de noviembre de 1971 a las 12 horas.

e.27|10 Nº 6.074 v.29|10|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 768|71

Lavado y planchado de prendas, destino Casa Central, Paseo Colón 185, Capital; Aprovisionamiento Base Aeroparque y Aprovisionamiento y Comedores Base Ezeiza.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de noviembre de 1971, a las 11 horas.

e.27|10 Nº 6.075 v.10|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública Nº E. 71|6, día, mes, año y hora: 30 de noviembre de 1971, 14 horas.

Título: Ampliación, modificación y renovación de la red de cables alimentadores de vía electrificada entre el Km. 2,800 (Caballito) y Km. 21,850 (Castelar).

Presupuesto oficial: $ 3.714.930,30 (tres millones setecientos catorce mil novecientos treinta pesos con treinta centavos).

Precio de los pliegos: $ 350 (trescientos cincuenta).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Avda. Rivadavia 10700), Capital Federal, de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.27|10 Nº 6.056 v.16|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.226|21

Renovación y Ampliación paso a nivel calle Relles. Apertura: 4|11|71, 17 hs. Valor del pliego: $a. 50. Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, of. 47 B. o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Bs. As. de 12.30 a 17.30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días o B.N.D.

e.26|10 Nº 6.038 v.2|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano
Expediente Nº 10.023|70

Llámase a licitación para la contratación del servicio de lavado, desinfección y planchado ropa de trenes en Roperías Boulogne Sur Mer y Buenos Aires. Informes y retiro de pliegos en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja) de 13 a 17 horas. Apertura de propuestas: 10|11|1971 horas 13.

e.22|10 Nº 5.958 v.5|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.706|71
Prórroga

Comunícase que la apertura de la licitación pública, para la ejecución de los trabajos de demoliciones, reparaciones, construcciones de edificios, proyectos y construcciones de instalaciones de aire comprimido, vapor electricidad, agua potable, agua industrial, instalación contra incendio, cloacas, desagües pluviales, gas natural, ambientación, calefacción, desmontaje, traslado y montaje de máquinas, guías y equipos existentes y|o a proveer en los Talleres de Reparación de Locomotoras Diésel de Córdoba, Provincia de Córdoba, que tenía fijada fecha de apertura para el día 20|10|1971, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18 de noviembre de 1971, a las 13 horas. — La Gerencia.

e.22|10 Nº 5.973 v.28|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Línea Mitre - San Martín

Licitación Pública Nº 676|71. Fabricación de fundas para tapizamientos de asientos de coches metálicos Werkspoor y Materfer.

Apertura: 30|11|71, a las 13 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188, 34.

Retiro de pliegos Avda. Ramos Mejía 1358, 3er. piso Oficina 47, presentación y apertura de las propuestas Avda. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 40 "F" Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.22|10 Nº 5.959 v.5|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO
Expediente Nº 9.055|71

Llámase a licitación pública para el mejoramiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios, incluso soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión en el lugar bajo tráfico, en los sectores comprendidos entre los Kms. 8|091 y 59|000 (vía ascendente) y Kms. 8|091 a 9|281 (tramo vía descendente) del Ramal P.1 La Plata-Avellaneda, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de noviembre de 1971 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: en la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Buenos Aires, sito en la Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital, en horas de oficina. Precio del pliego: pesos 50. — La Gerencia.

e.19|10 Nº 5.872 v.2|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO
Expediente Nº 9.078|71

Llámase a licitación pública para la construcción de un pasaje subterráneo entre andenes y construcción marquesina de hormigón armado en andén isla incluso obras complementarias en la Estación Boulogne Sur Mer, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de noviembre de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35, Capital Federal. Consultas: en la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Retiro, sito en la calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires. Precio del pliego: pesos 10. — La Gerencia.

e.19|10 Nº 5.885 v.2|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Llámase a Licitación Pública Nº 471, para la reconstrucción de las estaciones San Miguel (F. G. San Martín) y Gral. Sarmiento (F. G. Urquiza), con cesión de espacios para explotación comercial mediante el sistema de anticresis.

Apertura: 20|12|71. Valor del pliego: $ 100. Consulta y retiro de pliegos en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 6º piso, Of. 62, de 12 a 19 hs.

e.18|10 Nº 5.857 v.29|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.218|71, plantel de Gas-Oil, Ceres. Apertura: 8|11|71, 13.45 hs., 1.219|71: freno automático, repuestos. Apertura: 11|11|71, 13 hs. Estación Retiro, línea Mitre - Construcción Plataformas Islas, etc. Apertura: 10|11|71, 13.30 hs. 1.222|71. Servicio de limpieza de locomotoras línea San Martín. Apertura: 15|11|71, 13 hs. Valor de los pliegos publ. 1.218, $a. 60; 1219, $a. 20; 1221, $a. 60; 1222 $a. 25. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 47 B, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 12.30 a 17.30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B. N. D. Publ. 1218, 1221 y 1222|71, a los 30 días.

e.18|10 Nº 5.858 v. 29|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA MITRE-SAN MARTIN - REGION CENTRAL
Licitación Pública Nº 677|71

Repuestos para coches Materfer. Apertura: 29|11|71, 13 hs.

Nº 678|71. Curupay en tablones, viraró, apacho.

Apertura: 29|11|71, 13.45 hs.

Valor de los pliegos: Publ. 677 $ Ley 18.188, 15. Publ. 678 $ Ley 18.188, 7.

Retiro de pliegos, Avda. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 47, de lunes a viernes, en horario de 12.30 a 17.30 hs.

Presentación y apertura de las propuestas: Avda. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 43, Capital Federal.

e.25|10 Nº 5.990 v.8|11|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a Licitación Pública Nº G.5150; descripción: estaño puro en lingotes. Alternativa: material a importar; apertura: día 23|11|71, hora 9; precio del pliego; pesos Ley 18.188, 50.—

Licitación Nº G.5153; descripción: cartón, cartulina y papel de imprimir; apertura, día 22|11|71, hora 10; precio del pliego, pesos Ley 18.188 20.—

Licitación Nº F.7656; descripción: medios suplementos ahusados para eclisas; apertura: día 23|11|71, hora 9; precio del pliego, pesos Ley 18.188 20.—

Licitación Nº F.7657; descripción: cabeza de paragolpes y paragolpes a fricción: apertura: día 23|11|71, hora 10; precio del pliego, pesos Ley 18.188 50.—

Licitación Nº SA.81; descripción: por la limpieza y desinfección de vagones-jaulas y furgones de carga en Kilómetro 5; apertura: día 24|11|71, hora 9; precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.—

Licitación G.5154; descripción: pedregullo para vía; apertura: día 26|11|71, hora 10; precio del pliego, pesos Ley 18.188 50.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 8 a 11 horas (Sección Muestrario) provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura, en la oficina de aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.15|10 Nº 5.772 v.29|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Concurso de precio Nº 511|71. Llamado a concurso público de méritos títulos y antecedentes a profesionales o grupos de profesionales de la especialidad para la

ejecución de trabajos topográficos (de campaña y gabinete) en distintas vías de la línea Roca.

Apertura: 1er sobre: 22/11/71, a las 14 horas; 2do. sobre: (oferta) 9/12/71, a las 14 horas. Valor del pliego: $a. 50.—

Adquisición del pliego oficina licitacio. nes, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 323, Buenos Aires.

e.15/4 Nº 5.806 v.28/10/71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.530/71. Servicio de limpieza en estaciones subterráneas.

Apertura: 25/11/71, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 20.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.27/10 Nº 6.077 v.3/11/71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.549/71. Contratar la prestación de la mano de obra necesaria para la ejecución del montaje de vías en la Cochera Avda. La Plata de la línea "E" de subterráneos.

Apertura: 9/11/71, a las 9 horas.

Valor del pliego $ 50.

Licitación Pública Nº 5.398/71. Provisión y colocación de guardarropas y banquetas.

Apertura: 9/11/71, a las 9.05 horas.

Licitación Pública Nº 5.551/71. Caja portafusible.

Apertura: 9/11/71, a las 9.10 horas.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.27/10 Nº 6.078 v.28/10/71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 982-0, hasta el día 25 de noviembre de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito Nº 18, de Correos y Telecomunicaciones, sito en Tartagal, Provincia de Salta. Presupuesto oficial: $ 441.000,00. Importe de la garantía: $ 4.410,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 19 Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Noroeste, Congreso número 53, San Miguel de Tucumán, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente.

Plazo de ejecución: quince (15) meses. Precio documentación: $ 60,00, pago de la misma en Capital Federal, Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e.26/10 Nº 6.026 v.17/11/71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 983-O, hasta el día 23 de noviembre de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de ampliación de la Sala de Internación, Cirugía, Hemoterapia y Yesos, en el edificio de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955 de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.168.500. Importe de la garantía: $ 11.685. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º Capital Federal. Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25/10 Nº 5.991 v.15/11/71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

Para la construcción del edificio destinado a las Oficinas de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Aclaración

Quedan modificados los artículos 1º, 18 y 20, inc. d) de las bases y programas actualmente en venta, en la siguiente forma:

Art. 1º: Este Concurso de Anteproyectos será de carácter nacional, a una sola prueba; podrán intervenir arquitectos o profesionales universitarios oficialmente habilitados para ejercer la profesión pertinente, y queda abierto desde el día 8 de setiembre de 1971 hasta el 21 de diciembre de 1971.

Art. 18: La documentación especificada en estas bases será entregada el día 21 de diciembre de 1971, desde las 16 horas hasta las 19 horas, en el Salón de Actos (Planta baja) de la Subsecretaría de Obras Públicas, Avda. 9 de Julio 1925, Capital Federal, o en las sedes de la Dirección Nacional de Arquitectura, ubicadas en las siguientes ciudades del interior:

Córdoba: Ambrosio Olmos Nº 1142.
Corrientes: Avda 3 de Abril Nº 998
Tucumán: Congreso Nº 53
Mendoza: Avda Mitre Nº 593.
Rosario: Avda. Belgrano Nº 344.
Bahía Blanca: Vicente López Nº 45

Art. 20: d) Un representante de los participantes elegido de la lista de jurados de la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos

Arq. Ricardo J. Frigerio, Director Nacional.

e.13/10-Nº 5.697 v.3/11/71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 365/71 hasta el día 12 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras para el Elevador Terminal de Puerto Barranqueras, provincia del Chaco. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avda. 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco.

Precio del pliego: cincuenta pesos (pesos 50). Presupuesto oficial: $ 1.406.000. Importe de la garantía: $ 14.060.

e.27/10 Nº 6.057 v.10/11/71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 363/71 hasta el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 y 30 horas, para la construcción del desvío ferroviario y pavimentación parcial para el Elevador Terminal del Puerto de Barranqueras, provincia del Chaco. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso. Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco. Precio del pliego: 30,— Presupuesto oficial: $ 229.787,44. Importe de la garantía: $ 2.297,88.

e.19/10-Nº 5.876-v.2/11/71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 364/71, hasta el día 6 de diciembre de 1971, a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, en la Zona Sud del Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe. Presupuesto oficial: $ 55.399.645,96. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado, en el Juzgado Federal de Rosario y en Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Precio del pliego: $ 500,00. Importe de la garantía: 1 o/o del presupuesto oficial: $ 553.996,46.

e.20/10 Nº 5.899 v.10/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.300-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.723, para adjudicar la provisión de detectores vehiculares de tránsito y un lote de repuestos. $ 150.000.

Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 9 de noviembre de 1971, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27/10 Nº 6.058 v.23/10/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados, que las Licitaciones Públicas Nros. 349/71 y 350/71 de las obras en la Ruta 12, tramo: San Ignacio-Montecarlo, Secciones: San Ignacio-Capioví y Capioví-Montecarlo (reconstrucción de pavimento existente) en jurisdicción de la provincia de Misiones, se realizarán el día 12 de noviembre próximo, a las 15 horas, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27/10 Nº 6.059 v.3/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 12.969-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.722 para adjudicar la provisión de 10 rodillos vibratorios remolcables de 4 tns, de fabricación nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 700.000.

Presentación propuestas: 16 de noviembre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27/10 Nº 6.060 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 12.073-19-1971

Licitación Pública Nº 359/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 227, tramo: Necochea - Pieres, Sección: Kilómetro 3, Km. 21 (construcción carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 640.516,00. Depósito de garantía: $ 6.405,16. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 23 de noviembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.26/10 Nº 6.022 v.17/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.806-14º-1971)

Licitación Pública Nº 358/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 147 Tramo: El Médano-Límite c/San Juan Sección: Km 890-Km 938 (tratamiento superficial bituminoso, tipo sellado) en jurisdicción de la provincia de San Luis $ 196.906. Depósito de garantía: pesos 1.969,06. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25/10 Nº 5.992 v.15/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12.749-5º-1971

Licitación Pública Nº 357/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 16, Tramo: Límite c/Chaco - El Quebrachal - Sección: Nuestra Señora de Talavera - El Quebrachal (obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 6.373.800,00. Depósito de garantía: $ 63.738,00. Precio pliego: $ 150,00. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 22 de noviembre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25/10 Nº 5.993 v.15/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 355/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 259, tramo: Acceso Norte a la Ciudad de Esquel (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso, tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Chubut pesos 1.771.500,00. Depósito de garantía: pesos 17.715,00. Precio pliego: pesos 50,00. Plazo de obra: 8 meses. Presentación propuestas: 19 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18/10 Nº 5.825 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 346/71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario Primera Sección: Ruta Nacional 188 - Aº Pavón (Km 191) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c/u. de concreto asfáltico, dos puentes s/Aº Del Medio y s/Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s/vías del F. C. G. B. Mitre) $ 41.123.223,91. — Depósito de garantía: $ 411.233,—. Precio pliego: $ 500,— Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km 191) Avenida de Circunvalación de Rosario (Km 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c/u de concreto asfáltico, tres puentes s/Aº Seco, Aº Frías y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s/vías del F. C. G. B. Mitre). $ 49.861.346,19. Depósito de garantía: $ 498.614.—. Precio pliego: $ 500,—. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas. Presentación propuestas: 10 de diciembre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19/10-Nº 5.875-v.9/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 351/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 188, tramo. Casimiro Gómez - Fortuna - Sección: Km. 555 - Km. 589 (ensanche y repavimentación). $ 5.185.700,00. Depósito de garantía: $ 51.857,00. Precio pliego: pesos 100,00. Plazo de obra: 11 meses (Expediente 11706-14º-1971). — Ruta 188, tramo: Fortuna - Unión - Sección: Km. 589 - Km. 641,5 (ensanche y repavimentación) $ 6.764.600,00. Depósito de garantía: $ 67.646,00. Precio pliego: $ 150,00. Plazo de obra: 14 meses (Expte. 11512-14º-1971), en jurisdicción de la Provincia de San Luis; aceptándose propuestas en conjunto o separadas. Presentación propuestas: 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18/10 Nº 5.826 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 352/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: Acceso Norte ciudad de Salta, puente Río Caldera, sección Km. 1600,7 - Km. 1611,050 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). — pesos 159.634. Depósito de garantía $ 1.597. — Precio pliego: $ 10. — Plazo de obra: 4 meses (Expte.: 11.917-5º-1971)

Ruta 9, tramo: Río Caldera, Alto de la Sierra, Secciones: Km. 1611,3 — Km. 1626 y Km. 1630 — Km. 1633,7 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). — $ 221.834. — Depósito de garantía: $ 2.219. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 5 meses (Expte.: 8080-5º-1971).

En jurisdicción de la provincia de Salta: Aceptándose propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 17 de noviembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18/10 Nº 5.827 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 353/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: Loreto-La Abrita-El Zanjón (reacondicionamiento de obras básicas y repavimentación, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. 8.480.600. Depósito de garantía: $ 84.806. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 18 de noviembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.18/10 Nº 5.828 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12723-15º-1971

Licitación Pública Nº 349/71, para la ejecución de las obras de la Ruta 12, tramo: San Ignacio - Montecarlo. Sección: San Ignacio - Capioví (reconstrucción de pavimento existente) en jurisdicción de la provincia de Misiones, $ 11.457.100,00. — Precio de Pliego: $ 200,00. — Depósito de garantía: $ 114.571,00 — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 9 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15/10 Nº 5.773 v.5/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 354/71 para la ejecución de las obras en la Ruta 20 tramo: Cerro Blanco-Calingasta-Puentes s/Río Uruguay y s/Río Sasso y accesos (construcción de dos puentes de Hº, armado de 60,85 m. y 80,30 m. de longitud, respectivamente y sus correspondientes accesos). en jurisdicción de la Prov. de San Juan. $ 3.232.100. — Depósito de garantía: $ 32.321. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 19 de noviembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18/10 Nº 5.829 v.8/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12748-15º-1971

Licitación Pública Nº 350/71 para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: San Ignacio - Montecarlo. Sección: Capioví - Montecarlo (reconstrucción de pavimento existente). en jurisdicción de la provincia de Misiones. $ 13.063.700,00.— Depósito de garantía: $ 130.637,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas 12 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15/10 Nº 5.774 v.5/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 11.679, 6º, 1971

Licitación Pública Nº 348/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Dique La Ciénaga, San Salvador de Jujuy (km. 1668,5, km. 1695,9) (ensanche de base y tratamiento bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 529.818.—. Depósito de garantía: $ 5.298,18. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 8 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14/10-Nº 5.737-v.4/11/71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 8.348-2º|1971

Licitación Pública Nº 347|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: Pisco Huasi-Villa de María. Sección Km. 832-Km. 882 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 1.037.150. Depósito de garantía: pesos 10.371,50. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 5 de noviembre de 1971, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.13|10-Nº 5.698 v.3|11|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Trámite interno 4.496|71

Licitación Pública Nº 345|71, para la ejecución de los trabajos de Iluminación de Cruce de la Ruta Nacional Nº 188 y el Acceso a General Villegas, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 172.000. Depósito de garantía: pesos 1.720. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 4 de noviembre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|10-Nº 5.699 v.3|11|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 11.815-4º-1971

Licitación Pública Nº 344|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur, tramo: Zapata - Pareditas, Sección: Km. 76 - Km. 104 (reparación de depresiones, baches y ejecución tratamiento bituminoso superficial tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 165.273,00. Depósito de garantía: pesos 1.653,00. Precio pliego: $ 10.00. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 3 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.638 v.29|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 4.529-V-1969

Licitación Pública Nº 343|71, para la ejecución de los trabajos de iluminación de los accesos y del puente Internacional de Paso de los Libres entre las Repúblicas de Argentina y Brasil, en la parte que corresponde a nuestro país y el mantenimiento de las instalaciones por el término de tres (3) años, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 650.000,00. Depósito de garantía: $ 6.500,00. Precio pliego: $ 30.00. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 2 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.639 v.29|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 11.316-23-1970

Licitación Pública Nº 342|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 3: Tramo: Guer Aike-Río Gallegos. Sección: Km. 2690,6-Km. 2720,1 (tratamiento superficial bituminoso tipo doble, previo bacheo de base con suelo ripioso y bacheo del pavimento con material premezclado bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz. $ 611.804,00. Depósito de garantía. $ 6.119,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 29 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|10-Nº 5.611-v.28|10|71

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos, en las fecha y horas que se detallan a continuación:

10 de diciembre de 1971 — L. Pública Nº 188|71 - Internacional, hora 15, proyecto, provisión parcial y montaje de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica en 132 KV., entre Estación Transformadora San Juan y Estación Transformadora Cuacete.

Presupuesto oficial: $ 1.246.322, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Valor del pliego: $ 100.

13 de diciembre de 1971 — L. Pública Nº 189|71 - Internacional, hora 10, proyecto, provisión y montaje de las Líneas de 33 KV.: 1). Paraná - Racedo: 2) Nogoyá - Victoria.

Presupuesto oficial: $ 2.016.000, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Valor del pliego: $ 150.

L. Pública Nº 190|71 - Internacional, hora 15, proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de las Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica en 33 KV, entre Estación Transformadora San Juan - Central Térmica Sarmiento. Central Térmica Sarmiento - Estación Transformadora Albardón y Estación Transformadora San Juan - Estación Transformadora Pocitos.

Presupuesto oficial: $ 1.107.647, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Valor del pliego: $ 100.

14 de diciembre de 1971. — L. Pública Nº 191|71 - Internacional, hora 10, proyecto, provisión parcial y montaje de las siguientes Estaciones Transformadoras: Nogoyá - Basavilbaso - Concepción del Uruguay - San José - Victoria.

Presupuesto oficial: $ 3.008.700, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Valor del pliego: $ 500.

El pliego de condiciones especiales podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes Nº 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas; siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.26|10 Nº 6.035 v.2|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 734|71 — Torres para Planta Topping "D" Destilería La Plata.
Apertura: (Dispuesta 3|11|71) se prorroga para el 24|11|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 735|71 — Provisión de intercambiadores de calor.
Apertura: (Dispuesta 3|11|71) se prorroga para el 24|11|71.
Valor: $ 50.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.26|10 Nº 6.028 v.28|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Lic. Pública Nº 776|71 — Equipos transceptores VHF|FM.
Apertura: 6|12|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e.26|10 Nº 6.039 v.9|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 770|71. — Pabellones sanitarios sobre rodados.
Apertura: 1º|12|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 772|71. — Válvulas especiales.
Apertura: 2|12|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 773|71. — Válvulas especiales.
Apertura: 2|12|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e.22|10 Nº 5.962 v.5|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 760|71. — Aditivos para formular aceites Supermóvil.
Apertura: 15|11|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.20|10 Nº 5.902 v.3|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
Licitación Pública Nº 771|71

Recipientes a presión. Apertura: 1º-12-1971.
Valor: $ 60.—
Pliegos: Avda. R. Sáenz Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

e.22|10 Nº 5.963 v.5|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 744|71. — Instrumental medidores automáticos.
Apertura: 30|11|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 767|71. — Instalación tanques de almacenaje para petróleo y obras complementarias en el Yacimiento Caimancito, Pcia. de Jujuy.
Apertura: 2|12|71.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 768|71. — Tanques cilíndricos verticales para almacenamiento de petróleo.
Apertura: 7|12|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.
Pliegos de Obras, Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e.20|10 Nº 5.901 v.3|11|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.665

Licitación Pública Nº 762|71, grúa auto transportable con pluma.
Apertura: 29|11|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|10 Nº 5.831 v.29|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
O|P. Nº 2.667

Licitación Pública Nº 759|71, Desalador.
Apertura: 11|11|71.
Valor: $ 50.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.18|10 Nº 5.832 v.29|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION
O|P. Nº 2.664

Licitación Pública Nº 763|71 — Repuestos para motores Ingersoll Rand.
Apertura: 30|11|71. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 764|71 — Bombas y electrobombas.
Apertura: 30|11|71. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|10 Nº 5.833 v.29|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE
O|P. Nº 2.666

Licitación Pública Nº 758|71 — Transporte de fuel oil parafínico desde Planta Luján de Cuyo hasta clientes ubicados en Córdoba y Rosario.
Apertura: 12|11|71, simult. Div. Córdoba (Distrito Centro).
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital y Divisional Córdoba (Distrito Centro).

e.18|10 Nº 5.830 v.29|10|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 28 de diciembre de 1971 la apertura de las siguientes Licitaciones Públicas: a las 16 horas: número 24, cintas transportadoras, y a las 16:30 horas: Nº 33|71, hierros.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|10 Nº 5.935 v.2|11|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.215: Adq. válvulas esclusas y tapón lubricado, dispositivo mecánico automático y tapa de cierre rápido p/barrel de trampa de Scraper.
Apertura: 15/11/71, 12 hs.
Valor: $ 75.
Adquirir documentación, Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.27|10 Nº 6.061 v.8|11|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.302: Adq. avión biturbohélice con cabina presurizada. Apert.: 19|11|71: 16 horas. Valor: $ 250.—
Nº 8.308: Adq. repuestos p|motocompresores YC-206. Apert.: 29|11|71: 12 hs.
Valor: $ 25.—
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e.22|10 Nº 5.964 v.3|11|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.333: Adq. 12.262 tn. chapa de acero en bobinas, aptas p|ser transformadas en caños de 406,4 mm. de diámetro exterior y 500 m. de caño de acero de 406,4 mm. diámetro exterior.
Apert. 18|11|71: 12 hs. Valor: $ 10.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.21|10 Nº 5.936 v.2|11|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 91|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de noviembre de 1971 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábiles de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Departamento Administración.

$ 72 e.21|10 Nº [illegible] v.2|11|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 7.255 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1971, a las 10, en Distrito 11 (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Río Cuarto (Dto. 11) y Córdoba (Dto. 9º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Córdoba (Dto. 9º) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.25|10 Nº 5.999 v.4|11|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 11-P|72. Vto.: 16|11|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de aisladores, armazones, falsas bobinas, rozadores, tapalamparitas, terminales, etcétera.

Valor del pliego: pesos 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|10 Nº 6.055 v.10|11|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 125-P|71. Vto.: 9|11|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de equipos motocompresores rompepavimento portátil, de fabricación nacional.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|10 Nº 5.906 v.3|11|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 122-P|71

Vto.: 12 de noviembre 1971, a las 9,30 horas, por la construcción del edificio que albergará la futura central "La Juanita", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín esq. 162, de la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.507.800.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo los pliegos de condiciones también podrán abonarse y|o retirarse en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Avda. Colón 2538, Prov. de Buenos Aires.

e.15|10 Nº 5.782 v.28|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 17 DIM-71

Llámase a Licitación Pública hasta el día 25 de noviembre de 1971, a las 14 hs., para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Llao Llao (provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: $ 540.000.
Valor del Pliego: $ 100.
Importe de Garantía: $ 5.400.

e.22|10 Nº 5.965 v.12|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 56 DIM-71, hasta el día 22 de noviembre de 1971, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal para la

Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Rojas (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 850.000.
Valor del pliego: pesos 150.
Importe de garantía: pesos 8.500.
El Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|10 Nº 5.904 v.10|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 173 DIM-71, hasta el día 22 de noviembre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 990.000.
Valor del pliego: pesos 150.
Importe de garantía: pesos 9.900.
El Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.20|10 Nº 5.905 v.10|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 19 DIM-71, hasta el día 23 de noviembre de 1971, a las 16, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal en la ciudad de Miramar (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 950.000.
Valor del Pliego: Pesos 150.
Importe de Garantía: Pesos 9.500.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.18|10-Nº 5.840-v.8|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 171 DIM-71, para el 23 de noviembre de 1971, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Carlos Casares (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 840.000.
Valor del Pliego: Pesos 100.
Importe de Garantía: Pesos 8.400.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.18|10-Nº 5.841-v.8|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 175 DIM-71, hasta el día 15 de noviembre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 840.000.
Valor del Pliego: Pesos 100.
Importe de Garantía: Pesos 8.400.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.15|10-Nº 5.781-v 5|11|71

JURISDICCIÓN COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 63 DIM|71 hasta el día 17 de noviembre de 1971 a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de "construcción, instalación, ajuste y puesta en servicio de un sistema automático de distribución de tráfico para el servicio público de telefonograma y de un sistema de conmutación automático para servicios internos, en los edificios Cabecera de Distritos 1º —Rosario— (provincia de Santa Fe) y 6º -Córdoba— (provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 742.000.
Valor del pliego: Pesos 150.
Importe de garantía: Pesos 7.420.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.8|10 Nº 5.642 v.29|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM-71, hasta el 23 de noviembre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Campo Largo (Provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 430.000.
Valor del Pliego: Pesos 100.
Importe de Garantía: Pesos 4.300.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.15|10-Nº 5.779-v.5|11|71

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 83 DIM-71, hasta el día 15 de noviembre de 1971, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Concepción (Provincia de Tucumán).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132. 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos 720.000.
Valor del Pliego: Pesos 100.
Importe de Garantía: Pesos 7.200.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.15|10-Nº 5.780-v.5|11|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 38.299|1971

Formularios e impresos varios, 12|11|1971, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|10 Nº 6.062 v.8|11|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 38.478-LP-1971

Alambre para bobinas y conductores eléctricos, 15|11|1971, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear número 1840.

e.27|10 Nº 6.063 v.8|11|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 38.481|1971

Trabajos de reparación de motores para camiones Ford, 8|11|1971, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|10 Nº 6.064 v.28|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 39.829|1971

Contratación, por el término de seis (6) meses, del servicio de cinco (5) camiones 9|11|1971 a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|10 Nº 6.065 v.28|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 42.229|1971

Zorra autoelevadora frontal, 10|11|1971 a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|10 Nº 6.066 v.28,10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.394-LP-1971

Caños, piezas especiales y planchas de P. V. C. y de válvulas de fundición de hierro, 28|10|1971 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 18|10 al 20|10|71.

e.27 10 Nº 6.069 v.28|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 13.304|1971

Caños de acero con o sin costura para perforaciones: 24|11|1971, a las 15 hora Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.22.10 Nº 5.967 v.12|11|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cal viva aérea. — Expediente: 38479|1971. — 8|11|1971 a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e. 19|10 Nº 5.878 v 28|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente. 8.245-LP-1971

Provisión de equipos electromecánicos. Apertura: 23|11|1971 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Viedma (Río Negro) Depósito de garantía: 1 por ciento de los importes de cada partida del presupuesto oficial.

e.18|10-Nº 5.842-v.29|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente. 7.538|1971

Válvulas esclusas: 16|11|1971 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 por ciento del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.18|10-Nº 5.843-v.8|11|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería de asbesto cemento con correspondientes juntas. Expediente: 7.537|1971. 15|11|1971, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.15|10 Nº 5.783 v.5|11|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 7.540|1971

Piezas especiales de fundición de hierro, 10|11|1971 a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía para cada partida que se cotice: 1 % del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.

e.13|10 Nº 5.707 v.3|11|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase la Licitación Pública Nº .. 71|PMdP, hasta el día 29 de noviembre de 1971, a las 10.30 horas, para adjudicar el permiso de ocupación de dos (2) espacios de terrenos de 1.350 m2. de superficie cada uno ubicados a lo largo del lado Sud de la Escollera Sud del Puerto de Mar del Plata con destino a la instalación, construcción y|o explotación en cada uno de ellos, de un silo arenero elevado en hormigón armado con una capacidad no inferior a 1.500 metros cúbicos (m3.), para el abastecimiento de arena a las ciudades de Mar del Plata y zonas aledañas conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo. La firma que resulte adjudicataria del silo Nº 1, queda a su vez accesoriamente autorizada a extraer la arena acumulada dentro del perímetro a demarcar por la Administración del Puerto de Mar del Plata a lo largo del lado Sud de la Escollera Sud respetando la cota más tres (3) metros sobre el cero (0) local hasta un máximo de 30.000 metros cúbicos y por esta única vez. Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas, Administración Puerto Mar del Plata Avenida A" esquina calle "F". Valor del pliego $a 10.00 y retiro de pliegos en Abastecimiento Compras, Rivadavia 578, 1er. piso Oficina 104 en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.27|10 Nº 6.067 v.2 11|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 94|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to piso, Oficina 514, Capital Federal, el día 25 de noviembre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de durmientes de quebracho colorado.

Retiro de pliegos -sin cargo- en Abastecimiento. Compras, 1er. piso Oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.27|10 Nº 6.079 v.28|10|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 91|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1971 a las 15 horas para la reposición de la red telefónica existente e instalación de una central automática en el edificio de la Administración General de Puertos, sito en Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al valor de cien pesos Ley 18.188 ($a 100,00) en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 19|10 Nº 5.886 v. 9|11|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.960, hasta el día 15 de noviembre de 1971, a las 16 horas, para el cierre del Pozo de la Draga "255-C" en un todo de acuerdo al estudio de factibilidad realizado por el Astillero Simons - Lobnitz Ltda. de Escocia y al respectivo pliego de condiciones.

Dicho pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 30,00.

Importe del presupuesto oficial: pesos 956.000,00. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 9.500,00.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.26|10 Nº 6.029 v.17|11|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 2.585|71 D. N.)

Llámase a Licitación Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 8|11|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D N), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de artículos de almacén, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el primer semestre del ejercicio 1972.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.26|10 Nº 6.030 v.5|11|71

PROVINCIAS

RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA
GERENCIA DE LICITACIONES

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 109|71, a Empresas Nacionales y Extranjeras, para el día 3 de diciembre de 1971, a las 10.30 horas, para la "Provisión de equipos para una planta de compresores, para los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (Provincia de Río Negro)".

Por pliegos de condiciones y especificaciones técnicas dirigirse a esta Sociedad, Gerencia de Licitaciones, Billinghurst 2447, Capital Federal. Valor del pliego: $ 50 (pesos Ley 18.188).

e.25|10 Nº 6.007 v.29,10|71